



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 23 de marzo de 2022

Año CXXX Número 34.886

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE. Decreto 151/2022. DCTO-2022-151-APN-PTE - Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 27.642.....	3
LEY DE CONTRATO DE TRABAJO. Decreto 144/2022. DCTO-2022-144-APN-PTE - Ley N° 20.744. Reglaméntase artículo 179.....	5
AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y CASCOS BLANCOS. Decreto 143/2022. DCTO-2022-143-APN-PTE - Decreto N° 50/2019. Modificación.....	8
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decreto 142/2022. DCTO-2022-142-APN-PTE - Fijanse haberes.....	10
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decreto 150/2022. DCTO-2022-150-APN-PTE - Promociones.....	14
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 146/2022. DCTO-2022-146-APN-PTE - Recházase recurso.....	14
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 145/2022. DCTO-2022-145-APN-PTE - Recházase recurso.....	16
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Decreto 149/2022. DCTO-2022-149-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaria de Políticas de Diversidad.....	18
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Decreto 148/2022. DCTO-2022-148-APN-PTE - Designación.....	18
COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES. Decreto 147/2022. DCTO-2022-147-APN-PTE - Dase por designada Presidenta.....	19

Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 153/2022. RESOL-2022-153-APN-MSG.....	20
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 159/2022. RESOL-2022-159-APN-MSG.....	22
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 164/2022. RESOL-2022-164-APN-MSG.....	24
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 636/2022. RESOL-2022-636-APN-MS.....	25
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 119/2022. RESOL-2022-119-APN-ANAC#MTR.....	26
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 120/2022. RESOL-2022-120-APN-ANAC#MTR.....	27
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 121/2022. RESOL-2022-121-APN-ANAC#MTR.....	29
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 122/2022. RESOL-2022-122-APN-ANAC#MTR.....	30
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 44/2022.	31
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 22/2022. RESOL-2022-22-APN-INAI#MJ.....	33
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. Resolución 57/2022. RESOL-2022-57-APN-INA#MOP.....	33
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 53/2022. RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM.....	34
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 114/2022. RESOL-2022-114-APN-MAD.....	36
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 116/2022. RESOL-2022-116-APN-MAD.....	37
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 96/2022. RESOL-2022-96-APN-MCT.....	39
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 98/2022. RESOL-2022-98-APN-MCT.....	40
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 158/2022. RESOL-2022-158-APN-SE#MEC.....	42

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 159/2022. RESOL-2022-159-APN-SE#MEC.....	43
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 160/2022. RESOL-2022-160-APN-SE#MEC.....	45
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución 63/2022. RESOL-2022-63-APN-SH#MEC.....	47
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Resolución 43/2022. RESOL-2022-43-APN-MRE.....	49
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. SECRETARÍA DE CULTO. Resolución 31/2022. RESOL-2022-31-APN-SECC#MRE.....	53
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES. Resolución 64/2022. RESCS-2022-64-E-UBA-REC.....	54

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5171/2022. RESOG-2022-5171-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Decreto N° 482/21. Estado de Emergencia Hídrica. Decreto N° 118/22. Resolución General N° 5.074 y sus modificatorias. Norma modificatoria y complementaria.....	56
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Resolución General 2/2022. RESOG-2022-2-APN-IGJ#MJ.....	57

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 11/2022. RESFC-2022-11-APN-SH#MEC.....	59
--	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	63
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2096/2022. DI-2022-2096-APN-ANMAT#MS.....	65
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2104/2022. DI-2022-2104-APN-ANMAT#MS.....	68
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL. Disposición 49/2022. DI-2022-49-APN-DGAMB#ACUMAR.....	69
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 188/2022. DI-2022-188-APN-ANSV#MTR.....	71
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. Disposición 10/2022. DI-2022-10-APN-ONC#JGM.....	73

Avisos Oficiales

.....	75
-------	----

Asociaciones Sindicales

.....	80
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	81
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	106
-------	-----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400** Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Decretos

PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE

Decreto 151/2022

DCTO-2022-151-APN-PTE - Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 27.642.

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-19407800-APN-DD#MS, la Ley N° 27.642, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable tiene por objeto garantizar el derecho a la salud y a una alimentación adecuada de la población, a través de la promoción de una alimentación saludable, brindando información nutricional simple y comprensible de los alimentos envasados y bebidas analcohólicas, para promover la toma de decisiones asertivas y activas y resguardar los derechos de las consumidoras y los consumidores; advertir a consumidoras y consumidores sobre los excesos de componentes como azúcares, sodio, grasas saturadas, grasas totales y calorías, a partir de información clara, oportuna y veraz en atención a los artículos 4° y 5° de la Ley N° 24.240, de Defensa al Consumidor, y promover la prevención de la malnutrición en la población y la reducción de enfermedades crónicas no transmisibles”.

Que la alimentación saludable es aquella que basada en criterios de equilibrio y variedad, y de acuerdo a las pautas culturales de la población, aporta una cantidad suficiente de nutrientes esenciales y limitada en aquellos nutrientes cuya ingesta en exceso es factor de riesgo de enfermedades crónicas no transmisibles.

Que la prevención de la malnutrición implica, entre otras medidas, la advertencia sobre los excesos de nutrientes críticos como azúcares, sodio, grasas saturadas, grasas totales y calorías en alimentos envasados y bebidas analcohólicas, a partir de información clara, oportuna y veraz que resguarde los derechos de las consumidoras y los consumidores.

Que de acuerdo con la investigación realizada por el MINISTERIO DE SALUD en el informe “Evaluación del Desempeño del Etiquetado Frontal de Advertencias frente a otros modelos en Argentina” publicada en el año 2020, el etiquetado frontal con sistema gráfico de advertencias octogonal negro en los productos envasados resulta ser el más visible, comprensible, claro y eficaz para identificar nutrientes críticos en exceso, transmitir una mayor percepción de riesgo para la salud y un mejor desempeño para disminuir la intención, tanto de consumo como de compra en el territorio argentino.

Que, asimismo, el etiquetado frontal con el modelo de perfil de nutrientes de la ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS) presenta mayor acuerdo con las recomendaciones nacionales de alimentación de las “Guías Alimentarias para la Población Argentina” (GAPA), que coincide con los resultados de la investigación realizada por el MINISTERIO DE SALUD en el año 2020, del “Análisis del nivel de concordancia de Sistemas de perfil de nutrientes con las Guías Alimentarias para la Población Argentina”.

Que, en esa línea, los valores máximos de los nutrientes críticos y la presencia de edulcorantes se regirán de acuerdo a los límites del perfil de nutrientes de la ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS), según el documento “Modelo de perfil de nutrientes” de la Organización Panamericana de la Salud. Washington, DC: OPS, 2016” (ISBN 978-92-75-11873-3).

Que los alimentos y bebidas que deben evaluarse con el mencionado “Modelo de perfil de nutrientes” de la citada ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS) se limitan a productos que contengan nutrientes críticos agregados (azúcares, grasas y sodio) y/o edulcorante y cafeína añadidos por el o la fabricante.

Que, por tal motivo, todo alimento “in natura” o ingrediente culinario que no tengan procesos de adición de nutrientes críticos, edulcorante y/o cafeína se encuentran excluidos de la presente Reglamentación.

Que los datos de la Segunda Encuesta Nacional de Nutrición y Salud (ENNyS 2) del año 2019 indican que la proporción de población que refiere haber consumido diariamente los alimentos recomendados es muy baja y, por el contrario, es alta la proporción de la población que refiere consumir diaria o frecuentemente alimentos como bebidas azucaradas, productos de copetín, golosinas y productos de pastelería.

Que, de acuerdo a la misma encuesta, el SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67 %) de las escuelas públicas provee algún alimento y el SETENTA Y UNO POR CIENTO (71 %) de las escuelas tiene quiosco o bufet y que niños, niñas

y adolescentes (NNyA) consumen un CUARENTA POR CIENTO (40 %) más de bebidas azucaradas, el doble de productos de pastelería o productos de copetín y el triple de golosinas respecto de los adultos y las adultas.

Que, a su vez, los datos de la Encuesta Nacional de Nutrición y Salud (ENNyS 2) indican que solo menos de UN TERCIO (1/3) de la población lee las etiquetas al momento de la compra, y de ella solo la mitad las entiende, lo cual implica que solo menos del QUINCE POR CIENTO (15 %) de la población comprende la información nutricional del envase, en concordancia con la evidencia internacional.

Que toda persona humana o jurídica en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA que de alguna manera integre la cadena de comercialización de los alimentos envasados y bebidas analcohólicas para consumo humano debe brindar a la población información nutricional simple y comprensible de estos productos, promoviendo tomas de decisiones de consumo asertivas y activas.

Que es necesario incluir leyendas precautorias cuando el producto contenga cafeína y/o edulcorantes, con el fin de que se evite o no se recomiende su consumo en las infancias.

Que la Autoridad de Aplicación de la mencionada Ley establecerá los límites respecto del valor energético y la presencia de cafeína en alimentos y bebidas.

Que se torna obligatoria la declaración del contenido cuantitativo de azúcares en el rotulado nutricional de los alimentos envasados para consumo humano en ausencia del cliente o de la clienta.

Que a nivel nacional la anteriormente mencionada Encuesta Nacional de Nutrición y Salud (ENNyS 2) refiere que el VEINTIUNO COMA CINCO POR CIENTO (21,5 %) de los adultos y las adultas responsables de niños y niñas de entre DOS (2) y DOCE (12) años declaró que compró, al menos una vez en la última semana, algún alimento y/o bebida porque el niño o la niña lo vio en una publicidad.

Que, en la misma línea, el Comité de los Derechos del Niño de la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) en su Observación General N° 16 sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño reforzó sus comentarios respecto a la regulación de la mercadotecnia dirigida a niñas, niños y adolescentes (NNyA) de alimentos y bebidas con alto contenido en grasas saturadas, ácidos grasos trans, azúcar, sal o aditivos.

Que, recientemente, el FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF) llevó a cabo un estudio de análisis de contenido sobre las publicaciones de marcas de alimentos y bebidas populares en la REPÚBLICA ARGENTINA dirigidas a NNyA en sus sitios oficiales de Facebook, Instagram y YouTube llamado “Exposición de niños, niñas y adolescentes al marketing digital de alimentos y bebidas en la Argentina”; en el que demuestra que los contextos digitales están completamente desregulados en lo que refiere a la insistente y constante exposición de niñas, niños y adolescentes (NNyA) a alimentos y bebidas pocos saludables y en cantidades no recomendadas.

Que considerando lo precedentemente expuesto, la Ley N° 27.642 regula la publicidad, promoción y patrocinio de productos alimenticios envasados y bebidas analcohólicas que contengan al menos UN (1) sello de advertencia (incluyendo en estos las leyendas precautorias sobre edulcorantes y/o cafeína).

Que a tal efecto, y con miras a proteger a las infancias y adolescencias, queda prohibida toda publicidad, promoción y patrocinio de productos alimenticios envasados y bebidas analcohólicas que contengan al menos UN (1) sello de advertencia (incluyendo en estos las leyendas precautorias sobre edulcorantes y/o cafeína) y estén especialmente dirigidos a niñas, niños y adolescentes.

Que, asimismo, se prohíbe el ofrecimiento, comercialización, publicidad, promoción o patrocinio en los establecimientos educativos de nivel inicial, primario y secundario del Sistema Educativo Nacional de alimentos y bebidas analcohólicas que contengan al menos UN (1) sello de advertencia o leyenda precautoria.

Que la promoción de la alimentación saludable en el entorno escolar tiene como objeto contribuir al desarrollo de hábitos de alimentación saludable y advertir a niñas, niños y adolescentes sobre los efectos nocivos de la alimentación inadecuada.

Que tomando en consideración el objeto de la Ley, la materia de la que trata y teniendo en cuenta las funciones descritas anteriormente, corresponde determinar como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.642 al MINISTERIO DE SALUD.

Que se hace necesario reglamentar las medidas estipuladas en la referida Ley para su efectiva implementación y coherencia en cuanto a criterios técnicos y plazos, sin perjuicio de lo que se adecue y amplíe a través de regulaciones complementarias en coordinación con las jurisdicciones, que funcionan como autoridades locales de aplicación.

Que algunas de las facultades conferidas por la Ley a la Autoridad de Aplicación son la difusión a través de medios gráficos, vía pública e internet acerca de la importancia del consumo de alimentos saludables de acuerdo a las recomendaciones de las “Guías Alimentarias para la Población Argentina” (GAPA), así como de la identificación

de los alimentos cuya ingesta en forma habitual es considerada dañina para el organismo humano por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) y la divulgación de resultados de avances y descubrimientos relevantes que, en orden a la alimentación y su injerencia en la salud de la población, vaya produciendo y publicando la citada Organización Internacional.

Que, asimismo, la Autoridad de Aplicación tiene competencia para fiscalizar el cumplimiento de la mencionada Ley y sus reglamentaciones, implementar acciones en coordinación con las áreas competentes para la promoción del consumo de alimentos no procesados, naturales y saludables, producidos por nuestras economías regionales y agriculturas familiares y cualquier otra función necesaria para asegurar la implementación de la referida Ley N° 27.642.

Que la Reglamentación que se aprueba por la presente busca homogeneizar criterios y establecer pautas mínimas de aplicación de la citada Ley para la implementación de las medidas de Promoción de la Alimentación Saludable a través de Educación Alimentaria y Nutricional (EAN) en todo el país.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 27.642 de PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE, que como ANEXO I (IF-2022-27565868-APN-MS) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el documento de Especificaciones Técnicas de la Ley N° 27.642 de "PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE", que como ANEXO II (IF-2022-24456831-APN-DNAIENT#MS) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el MINISTERIO DE SALUD será la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.642 y de la presente Reglamentación, quedando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que fueren necesarias para su efectiva implementación.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti - E/E Julian Andres Dominguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/03/2022 N° 17681/22 v. 23/03/2022

LEY DE CONTRATO DE TRABAJO

Decreto 144/2022

DCTO-2022-144-APN-PTE - Ley N° 20.744. Reglaméntase artículo 179.

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-04244277-APN-DGD#MT, la Ley N° 23.179 aprobatoria de la "CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER", la Ley N° 23.313 que aprueba el "PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES", el Convenio 156 "CONVENIO SOBRE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO ENTRE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS: TRABAJADORES CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES", adoptado por la Conferencia General de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) y aprobado por la Ley N° 23.451, la Ley N° 23.849 que aprueba la "CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO", el "PACTO FEDERAL DEL TRABAJO", ratificado por el ANEXO "A" de la Ley N° 25.212, la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 26.844 y 27.555 y el fallo de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN de fecha 21 de octubre de 2021, dictado en autos "Etcheverry, Juan Bautista y otros c/ EN s/ amparo ley 16.986" CAF 49220/2015/1/RH1, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el pronunciamiento de fecha 21 de octubre de 2021, dictado en autos “Etcheverry, Juan Bautista y otros c/ EN s/ amparo ley 16.986”, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN confirmó la sentencia de la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, por la que se condenó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a reglamentar, en el plazo de NOVENTA (90) días hábiles, el artículo 179 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en tanto dispone: “...En los establecimientos donde preste servicios el número mínimo de trabajadoras que determine la reglamentación, el empleador deberá habilitar salas maternales y guarderías para niños hasta la edad y en las condiciones que oportunamente se establezcan”.

Que si bien la literalidad de la norma que se reglamenta alude a situaciones donde se trata de trabajadoras mujeres, una interpretación ajustada a derecho, conforme las cláusulas de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, especialmente en los artículos 14 bis y 75, incisos 22 y 23 obliga a contemplar en la reglamentación a todas las personas que trabajan, con independencia de su género.

Que dicha inteligencia es la que se desprende, en particular, del Convenio 156 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) sobre responsabilidades familiares, aprobado por la Ley N° 23.451; del artículo 10, inciso 1. del PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES; del artículo 5, incisos a) y b) de la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER y del artículo 18, inciso 3. de la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Que con fundamento en el plexo normativo descripto y con el fin de reglamentar el artículo 179 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, corresponde determinar en CIEN (100) el número mínimo de personas que se deben desempeñar en un establecimiento, como umbral de exigibilidad del derecho que por el presente se reglamenta, en el entendimiento de que a partir de esa dimensión de la empresa estarán dadas las condiciones de razonabilidad para garantizar su efectiva implementación.

Que el cómputo de la cantidad de personas trabajadoras debe realizarse teniendo en cuenta aquellas y aquellos dependientes de la empresa principal y de otras empresas, en tanto presten servicios en el establecimiento principal, de modo tal de garantizar la aplicación del derecho y evitar hipótesis de fraude que contraríen los fines de la presente Reglamentación.

Que corresponde también determinar el cumplimiento de la norma durante toda la jornada de trabajo y con relación a los niños y las niñas a cargo de las personas trabajadoras, y establecer que la obligación de los establecimientos de trabajo es a partir de los CUARENTA Y CINCO (45) días y hasta los TRES (3) años de edad, inclusive.

Que la habilitación de los espacios de cuidado deberán ajustarse a las disposiciones aplicables en cada jurisdicción donde se asienten, de modo tal de no lesionar el poder de policía de los gobiernos locales.

Que los empleadores y las empleadoras podrán disponer la implementación de los espacios de cuidado de manera consorcial dentro de un radio de DOS (2) kilómetros del lugar de prestación de tareas, o por subcontratación, con el fin de facilitar la concreción del derecho y garantizar una razonable proximidad de la persona trabajadora con el niño o la niña a su cargo.

Que en el ámbito de los Convenios Colectivos de Trabajo suscriptos en el marco de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), corresponde prever la posibilidad de sustituir la obligación en especie por el pago de una suma dineraria no remunerativa en concepto de reintegro de gastos de guardería o trabajo de cuidados de personas y las condiciones para su reintegro, mediante la negociación colectiva.

Que, asimismo, se establece la posibilidad de sustituir dicha obligación en especie por el pago de una suma dineraria no remunerativa en concepto de reintegro de gastos, en el caso de que los vínculos laborales se encuadren en el Régimen Legal del Contrato de Teletrabajo reglado por la Ley N° 27.555, sin supeditar la posibilidad a su incorporación en el Convenio Colectivo aplicable, por resultar compatible con esa modalidad prestacional.

Que deviene razonable conceder a los empleadores y las empleadoras el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente medida, a efectos de que realicen las adecuaciones y gestiones pertinentes para el cumplimiento cabal de la obligación prevista en la norma que se reglamenta.

Que la falta de cumplimiento de dicha obligación se considerará, en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, una infracción laboral muy grave en los términos del artículo 4° del Anexo II de la Ley N° 25.212 del PACTO FEDERAL DEL TRABAJO, y se invita a las jurisdicciones locales a emplear una calificación similar.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Regláméntase el artículo 179 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme se establece en el presente:

En los establecimientos de trabajo donde presten tareas CIEN (100) personas o más, independientemente de las modalidades de contratación, se deberán ofrecer espacios de cuidado para niños y niñas de entre CUARENTA Y CINCO (45) días y TRES (3) años de edad, que estén a cargo de los trabajadores y las trabajadoras durante la respectiva jornada de trabajo.

A los efectos del cómputo de la cantidad de personas que trabajan en el establecimiento, se tendrán en cuenta tanto las y los dependientes del establecimiento principal, como aquellas y aquellos dependientes de otras empresas, en tanto presten servicios en el establecimiento principal.

ARTÍCULO 2°.- La habilitación y las condiciones de los espacios de cuidado deberá ajustarse a la legislación específica que rija en cada jurisdicción.

ARTÍCULO 3°.- Los empleadores y las empleadoras cuyos establecimientos de encuentren dentro de un mismo parque industrial, o bien a una distancia menor a DOS (2) kilómetros entre sí, podrán disponer la implementación de los espacios de cuidado de manera consorcial dentro del radio mencionado.

Los empleadores y las empleadoras podrán subcontratar la implementación de los espacios de cuidado, en tanto los mismos cumplan con las condiciones indicadas en la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- En los Convenios Colectivos de Trabajo podrá preverse el reemplazo de la obligación prevista en el artículo 1° de la presente medida por el pago de una suma dineraria no remunerativa, en concepto de reintegro de gastos de guardería o trabajo de cuidado de personas, debidamente documentados.

Se considerará que los gastos están debidamente documentados cuando emanen de una institución habilitada por la autoridad nacional o autoridad local, según correspondiere, o cuando estén originados en el trabajo de asistencia, acompañamiento y cuidado de personas registrado bajo el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, previsto en la Ley N° 26.844.

El monto a reintegrar en concepto de pago por guardería o trabajo de asistencia y cuidado no terapéutico de personas no podrá ser inferior a una suma equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40 %) del salario mensual correspondiente a la categoría "Asistencia y Cuidados de Personas" del Personal con retiro del régimen previsto en la Ley N° 26.844, o al monto efectivamente gastado en caso de que este sea menor.

En los Contratos de Trabajo a Tiempo Parcial, el monto a reintegrar será proporcional al que le corresponda a un trabajador o una trabajadora a tiempo completo.

ARTÍCULO 5°.- En el caso de la modalidad de contratación prevista por el artículo 102 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en la Ley N° 27.555, y la persona que trabaja estuviera anexada al establecimiento, la obligación establecida en el artículo 1° de la presente podrá cumplirse a través del pago de una suma dineraria no remunerativa, en las condiciones indicadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 6°.- La obligación establecida en el artículo 1° del presente será exigible transcurrido el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia.

La falta de cumplimiento de dicha obligación se considerará en el ámbito de la Jurisdicción Nacional una infracción laboral muy grave en los términos del artículo 4° del Anexo II de la Ley N° 25.212 que ratifica el PACTO FEDERAL DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 7°.- Invítase a las jurisdicciones locales a establecer una calificación similar a la determinada en el segundo párrafo del artículo anterior.

ARTÍCULO 8°.- La presente Reglamentación entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Claudio Omar Moroni - Elizabeth Gómez Alcorta

e. 23/03/2022 N° 17659/22 v. 23/03/2022

AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y CASCOS BLANCOS**Decreto 143/2022****DCTO-2022-143-APN-PTE - Decreto N° 50/2019. Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-120688958-APN-DGD#MRE, los Decretos Nros. 1131 del 13 de julio de 1994, 379 del 28 de agosto de 1995, 270 del 24 de marzo de 2000 y su modificatorio y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y se establecieron sus Objetivos y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que a través del Decreto N° 1131/94 se creó en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN la COMISIÓN DE LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA POBREZA, a la que se le estableció como objetivo primordial promover la "Iniciativa Cascos Blancos" en el ámbito de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, para la creación de un Organismo Internacional dedicado a combatir las expresiones más extremas de la pobreza, del hambre, de la desnutrición y los déficits en materia de sanidad, educación e infraestructura.

Que por el Decreto N° 379/95 se modificó la denominación de la citada Comisión por COMISIÓN CASCOS BLANCOS.

Que por el Decreto N° 270/00 se transfirió la COMISIÓN CASCOS BLANCOS al ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, con las atribuciones y cargos previstos en los artículos 3° y 4° del Decreto N° 1131/94, como así también la dotación, créditos presupuestarios y bienes patrimoniales de la ex-SECRETARÍA DE ASISTENCIA INTERNACIONAL HUMANITARIA "CASCOS BLANCOS".

Que por el artículo 4° del citado decreto se estableció que el Presidente o la Presidenta de la COMISIÓN CASCOS BLANCOS tendrá jerarquía de Subsecretario o Subsecretaria y rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario o Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, y que la retribución mensual de los Vicepresidentes o las Vicepresidentas y Vocales será equivalente a la remuneración total que corresponda percibir por el desempeño del cargo con Función Ejecutiva Nivel I, de conformidad con la normativa vigente.

Que resulta necesario fortalecer las acciones de cooperación internacional y el accionar de la COMISIÓN CASCOS BLANCOS.

Que, a tal fin, resulta procedente la creación de la AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y CASCOS BLANCOS como organismo desconcentrado del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, que actuará como organismo coordinador a nivel nacional.

Que, en ese sentido, corresponde, en consecuencia, incorporar en el Anexo III del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios –Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados– el apartado VII, correspondiente al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que, asimismo, razones de gestión hacen necesaria la modificación de la integración de la COMISIÓN CASCOS BLANCOS y de la remuneración de sus integrantes.

Que por otra parte, y atento a razones operativas de gobierno, resulta necesario adecuar los Objetivos de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO han tomado la intervención que les compete.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Suprímese del Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2º del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado VII, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Objetivo 4 de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase al Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2º del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado VII, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como Objetivo 13 de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, el siguiente:

“13.- Coordinar acciones relativas a la promoción y difusión de la imagen de la REPÚBLICA ARGENTINA en el exterior, articulándolas con las áreas del Ministerio y con los entes y organismos en su órbita, así como con los organismos de la Administración Pública Nacional con competencia en la materia”.

ARTÍCULO 3º.- Créase la AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y CASCOS BLANCOS como organismo desconcentrado del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, cuyos objetivos serán:

1. Entender en la definición y conducción política y cursos de acción a seguir en materia de cooperación internacional bilateral y multilateral; así como en la definición de las modalidades de instrumentación de los programas y proyectos de cooperación internacional y las alternativas de financiación para su ejecución.
2. Asistir al Ministro o a la Ministra en la negociación y definición de los programas de Cooperación Internacional de los organismos internacionales con la REPÚBLICA ARGENTINA, ejerciendo el rol de organismo coordinador a nivel nacional.
3. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en la implementación de políticas y estrategias nacionales para la cooperación del país en materia de desarrollo, así como en la programación, asignación de recursos, establecimiento y ejecución de metodologías de control de gestión y en la evaluación de las mismas.
4. Entender en la conducción del Fondo Argentino de Cooperación Internacional, así como en el establecimiento, administración, programación, ejecución y control de gestión de planes, programas y proyectos de cooperación internacional al desarrollo.
5. Entender en el diseño y en la ejecución de la asistencia humanitaria, la atención de las emergencias, la gestión integral del riesgo de desastres y la contribución al desarrollo sostenible de la REPÚBLICA ARGENTINA a nivel internacional; y en la elaboración, desarrollo y difusión de las políticas, estrategias y acciones, su implementación y financiación, en coordinación con los organismos competentes de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), de la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA) y de otros organismos internacionales, regionales y subregionales.
6. Intervenir en la planificación, conducción y ejecución de las acciones del programa internacional denominado “Iniciativa Cascos Blancos”, apoyada en el Cuerpo de Voluntarios creado mediante el Decreto N° 466 de fecha 29 de abril de 1998, reestablecido mediante el Decreto N° 56 del 12 de enero de 2001.
7. Representar a la REPÚBLICA ARGENTINA en foros internacionales con agendas relativas a la asistencia humanitaria, la atención de las emergencias, la gestión integral del riesgo de desastres y la contribución al desarrollo sostenible, desempeñándose como punto focal internacional del país ante los organismos y agencias internacionales, y participar en iniciativas, actividades, estrategias y acciones en materia de su competencia.
8. Coordinar las capacidades de los organismos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y entidades de la sociedad civil, del sector privado y fundaciones para viabilizar la ayuda que la REPÚBLICA ARGENTINA ofrece hacia el exterior, articulando con las agencias competentes, así como asesorar y colaborar con las mencionadas entidades en relación con los requisitos, tramitación y procedimientos necesarios para la importación y exportación de suministros en concepto de donación y ayuda humanitaria.
9. Representar al Ministerio en el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil (SINAGIR) de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo establece su normativa y en las reuniones de gabinete de crisis que en su marco se convoquen, obrando en consecuencia sobre la base de las directivas que allí se impartan.

ARTÍCULO 4º.- La AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y CASCOS BLANCOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, será conducida por UN (1) Presidente o UNA (1) Presidenta, con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario o Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria y con jerarquía de Subsecretario o Subsecretaria, quien será designado o designada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la Presidencia de la COMISIÓN CASCOS BLANCOS.

2. Programar, producir y organizar las actividades permanentes y temporarias en el ámbito de su competencia.
3. Intervenir en los planes y programas tendientes a promover la capacitación permanente del personal del organismo.
4. Proveer la información pertinente para la confección del presupuesto anual del organismo y elevar el anteproyecto de presupuesto.
5. Proponer la celebración de acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 5°.- Incorpórase al Anexo III - Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados- aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, como Apartado VII, el siguiente:

“VII.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Organismos Desconcentrados

AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y CASCOS BLANCOS”.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 4° del Decreto N° 1131/94 por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- La Comisión creada por el artículo 1° será presidida por el Presidente o la Presidenta de la AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y CASCOS BLANCOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y estará integrada por: UN (1) Vicepresidente o UNA (1) Vicepresidenta y CUATRO (4) Vocales que serán designados o designadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL”.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el artículo 4° del Decreto N° 270/00 por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- Los cargos de Vicepresidente o Vicepresidenta y de los o las Vocales de la COMISIÓN CASCOS BLANCOS tendrán carácter “ad honorem”.

ARTÍCULO 8°.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

ARTÍCULO 9°.- El gasto que demande la presente medida será atendido con las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 10.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Santiago Andrés Cafiero

e. 23/03/2022 N° 17653/22 v. 23/03/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 142/2022

DCTO-2022-142-APN-PTE - Fijanse haberes.

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-14611415-APN-SSGA#MSG, la Ley General de la Prefectura Naval Argentina N° 18.398 y sus modificaciones, la Ley de Gendarmería Nacional N° 19.349 y sus modificaciones, la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina N° 21.965 y sus modificaciones, la Ley de Seguridad Aeroportuaria N° 26.102 y su modificación, los Decretos Nros. 1866 del 26 de julio de 1983 y sus modificatorios, 836 del 19 de mayo de 2008 y sus modificatorios, 1307 del 31 de julio de 2012 y sus modificatorios, 854 del 28 de junio de 2013 y sus modificatorios, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 819 de fecha 25 de octubre de 2020 y las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 344 de fecha 30 de septiembre de 2020 y 312 de fecha 29 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que constituye un objetivo central del MINISTERIO DE SEGURIDAD promover el bienestar del personal que se desempeña dentro de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, así como su profesionalización y el desarrollo de su carrera.

Que el personal de la GENDARMERÍA NACIONAL, de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA percibe, en diversas proporciones, sumas remunerativas y no bonificables y/o sumas no remunerativas y no bonificables entre sus haberes.

Que la existencia de sumas con estas características se ha mantenido de manera continua, bajo distintas modalidades y conceptos, desde hace más de VEINTICINCO (25) años.

Que las modalidades que han adoptado dichas sumas trajeron como consecuencia la afectación de los recursos destinados a las respectivas obras sociales y al sistema previsional, provocaron la distorsión de la escala salarial y mantuvieron un alto grado de litigiosidad.

Que, en este último sentido, existen diversos pronunciamientos judiciales en torno a considerar diversos suplementos particulares como integrantes del “haber mensual” del Personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad mencionadas, resultando necesario receptor la doctrina judicial existente en la materia.

Que, asimismo, al no integrar dichos suplementos el haber mensual del referido personal en los términos indicados precedentemente, se produce un menoscabo de su capacidad económica.

Que, en dicho contexto, por conducto del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 819/20 y de las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 344/20 y 312/21, comenzó un proceso de regularización y reordenamiento de las estructuras salariales del Personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad mencionadas, en distintas etapas; inició la primera de ellas en el año 2020 y concluyó dicho proceso durante el primer trimestre del año 2022.

Que corresponde dar por finalizado el mencionado proceso, fijando las nuevas escalas de los haberes mensuales del personal con estado militar de gendarme en actividad, del personal con estado policial en actividad de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, del personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y del personal policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que, a tal fin, se proceden a suprimir los suplementos particulares “por Cumplimiento de Tareas Específicas de Seguridad”, “por Mayor Exigencia de Servicio”, “por Disponibilidad Permanente para el Cargo” y “por Disponibilidad Permanente para la Función” que percibe el personal con estado militar de gendarme en actividad de la GENDARMERÍA NACIONAL y el personal con estado policial en actividad de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que, asimismo, corresponde suprimir los suplementos particulares “por Función Técnica de Apoyo”, “por Función Policial Operativa”, “por Función de Investigaciones” y “por Responsabilidad por Cargo o Función” que percibe el personal policial en actividad y el personal auxiliar de seguridad y defensa, según corresponda, de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

Que, además, corresponde suprimir los suplementos particulares por “Actividad Riesgosa” y “por Exigencia del Servicio de Seguridad Aeroportuaria” que percibe el personal policial que reviste en servicio activo de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por los Decretos Nros. 1305/12, 1307/12, 142/12 y 243/15 se dejaron sin efecto las mencionadas compensaciones respecto del personal retirado y pensionados y pensionadas de las Fuerzas Armadas, Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas de Seguridad y del Personal del Servicio Penitenciario Federal, y quedaron en vigencia solamente para los retirados y las retiradas y pensionados y pensionadas de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

Que como consecuencia del proceso de reorganización salarial del personal involucrado en la presente medida, corresponde suprimir la compensación para el personal retirado y pensionado de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, a efectos de ajustarlo a la situación antes mencionada.

Que, asimismo, por la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 se estableció que las instituciones policiales y fuerzas de seguridad del Estado son consideradas en servicio permanente.

Que, sin perjuicio de ello, un eficaz empleo de los recursos humanos de las Fuerzas de Seguridad y Policiales Federales determina la necesidad de fijar aspectos básicos en lo atinente a la jornada laboral mínima.

Que, además, resulta conveniente tener presente que en el ejercicio de su función, el personal mencionado debe asumir riesgos profesionales donde el peligro aumenta proporcionalmente a la extensión de la permanencia en servicio, sin que ello sea compensado económicamente.

Que si bien los riesgos asumidos cotidianamente por el citado personal no podrían ser justipreciados económicamente, una compensación dineraria integraría un reconocimiento a quienes se les exige una jornada extraordinaria de labor, en función del bien común de la sociedad.

Que dentro de los conceptos que actualmente percibe el personal en actividad de la GENDARMERÍA NACIONAL, de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, no se encuentra contemplado específicamente ese mayor esfuerzo psicofísico que demandan las actuales exigencias de servicio.

Que, a tales fines, se procede a establecer, en el ámbito de las citadas Fuerzas Federales de Seguridad una compensación por "Recargo de Servicio", destinada al personal en actividad que cumpla con una jornada extraordinaria de labor diaria.

Que, por otra parte, resulta necesario fijar ciertas restricciones de las actividades que realiza el personal mencionado fuera de su horario normal y habitual de labor, con el objeto de garantizar incuestionables derechos de raigambre constitucional al descanso y a su salud e integridad psicofísica.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en virtud de lo establecido en las Leyes Nros. 18.398, 19.349, 21.965 y 26.102 y sus respectivas modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Fijase, a partir del 1° de abril de 2022, el haber mensual para el personal con estado militar de gendarme en actividad de la GENDARMERÍA NACIONAL, conforme los importes que para los distintos grados se detallan en el ANEXO I (IF-2022-22150014-APN-SCBCYTI#MSG), que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Fijase, a partir del 1° de abril de 2022, el haber mensual para el personal con estado policial en actividad de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme los importes que para los distintos grados se detallan en el ANEXO II (IF-2022-22149783-APN-SCBCYTI#MSG), que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Fijase, a partir del 1° de abril de 2022, el haber mensual para el personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, conforme los importes que para las distintas jerarquías se detallan en el ANEXO III (IF-2022-22149302-APN-SCBCYTI#MSG), que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Fijanse, a partir del 1° de abril de 2022, para el Personal Policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA los importes correspondientes a los Anexos 3, 4, 5 y 6 del Anexo A del Decreto N° 836/08, según se detalla en el ANEXO IV (IF-2022-22148962-APN-SCBCYTI#MSG), que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Créase para la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la GENDARMERÍA NACIONAL la compensación por "Recargo de Servicio" que será percibida por aquellos y aquellas agentes que cumplan servicios extraordinarios fuera del horario normal y habitual de labor, debiendo procederse a su liquidación cuando los mismos excedan las TRES (3) horas diarias.

Cuando dicho recargo demande un mayor esfuerzo psicofísico y el mismo exceda las CINCO (5) horas diarias de la jornada antedicha, se liquidará el importe resultante de lo dispuesto precedentemente con más un plus del CIENTO POR CIENTO (100 %) de dicho valor.

La percepción de la presente compensación no excluye el derecho a la compensación por gastos de comida y/o racionamiento.

ARTÍCULO 6°.- El desempeño en los servicios extraordinarios fuera del horario normal y habitual de labor señalado en el artículo 5° del presente acto y los servicios previstos en el Decreto N° 1313 de fecha 22 de julio de 2002 y en la Ley N° 19.013 y su modificatoria no podrán exceder en conjunto las CIENTO OCHENTA (180) horas mensuales.

ARTÍCULO 7°.- La compensación establecida en el artículo 5° del presente decreto será abonada al personal con estado militar de gendarme en actividad de la GENDARMERÍA NACIONAL y al personal con estado policial en actividad de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y consistirá en el monto diario que para cada grado surge de las Planillas que como ANEXO V (IF-2022-22148777-APN-SCBCYTI#MSG) forma parte integrante de la presente medida.

No será aplicable para el personal de alumnos y alumnas de los Institutos de Formación de esas Fuerzas.

ARTÍCULO 8°.- Incorpórase como inciso 10 al artículo 119 del Anexo A del Decreto N° 836 de fecha 19 de mayo de 2008 y sus modificatorios el siguiente:

"10. Por recargo de servicio".

ARTÍCULO 9°.- Incorpórase como artículo 133 bis al Anexo A del Decreto N° 836 de fecha 19 de mayo de 2008 y sus modificatorios el siguiente:

"ARTÍCULO 133 bis.- La compensación por "recargo de servicio" será percibida por aquellos y aquellas agentes que cumplan servicios extraordinarios fuera del horario normal y habitual de labor, debiendo procederse a su liquidación cuando los mismos excedan las TRES (3) horas diarias.

Cuando dicho recargo demande un mayor esfuerzo psicofísico y el mismo exceda las CINCO (5) horas diarias de la jornada antedicha, se liquidará el importe resultante de lo dispuesto precedentemente con más un plus del CIENTO POR CIENTO (100 %) de dicho valor.

La percepción de la presente compensación no excluye el derecho a la compensación por racionamiento.

La compensación por “recargo de servicio” será abonada al personal con estado policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y consistirá en el monto diario que para cada grado surge de la Planilla que como ANEXO VI (IF-2022-22148592-APN-SCBCYTI#MSG) forma parte integrante del presente.

La presente no será aplicable para el personal de alumnos y alumnas del Instituto de Formación de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA”.

ARTÍCULO 10.- Incorpórase como artículo 133 ter al Anexo A del Decreto N° 836 de fecha 19 de mayo de 2008 y sus modificatorios el siguiente:

“ARTÍCULO 133 ter.- El desempeño en los servicios extraordinarios fuera del horario normal y habitual de labor establecido en el artículo 133 bis no podrá exceder las CIENTO OCHENTA (180) horas mensuales”.

ARTÍCULO 11.- Facúltase a las máximas autoridades de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y de la GENDARMERÍA NACIONAL a dictar las normas internas necesarias para la instrumentación y aplicación de lo establecido en los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10 de la presente medida, en el ámbito de sus respectivas Fuerzas.

ARTÍCULO 12.- Deróganse, a partir del 1° de abril de 2022, los suplementos particulares “por Cumplimiento de Tareas Específicas de Seguridad” y “por Mayor Exigencia del Servicio”, previstos en el artículo 2° del Decreto N° 1307 de fecha 31 de julio de 2012 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 13.- Deróganse, a partir del 1° de abril de 2022, los suplementos particulares por “Disponibilidad Permanente para el Cargo” o por “Disponibilidad Permanente para la Función”, previstos en el artículo 10 del Decreto N° 854 de fecha 28 de junio de 2013 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 14.- Deróganse, a partir del 1° de abril de 2022, los suplementos particulares por “Función Policial Operativa”, por “Función Técnica de Apoyo” y por “Función de Investigaciones” previstos en los artículos 396 octies, 396 nonies y 396 decies, respectivamente, de la Reglamentación de la Ley N° 21.965 y su modificatoria para el Personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, aprobada por el Decreto N° 1866 de fecha 26 de julio de 1983 y sus modificatorios, y el suplemento particular por “Responsabilidad por Cargo o Función” previsto en el artículo 2° del Decreto N° 2744 de fecha 29 de diciembre de 1993 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 15.- Deróganse, a partir del 1° de abril de 2022, los suplementos particulares “Por Actividad Riesgosa” y “Por Exigencia del Servicio de Seguridad Aeroportuaria” previstos en los incisos 4 y 8 del artículo 106 y en los artículos 110 y 113 bis del Régimen Profesional del Personal Policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, aprobado por el Decreto N° 836 de fecha 19 de mayo de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 16.- Derógase, a partir del 1° de abril de 2022, la compensación prevista en los Decretos Nros. 1994 de fecha 28 de diciembre de 2006, 1163 de fecha 30 de agosto de 2007, 1653 de fecha 9 de octubre de 2008, 753 de fecha 18 de junio de 2009 y 2048 de fecha 15 de diciembre de 2009, modificados por el artículo 9° de la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 312 de fecha 29 de junio de 2021.

ARTÍCULO 17.- Establécese que a los efectos de la liquidación de los haberes de las FUERZAS POLICIALES y de SEGURIDAD, solamente podrán considerarse aquellos conceptos que se encuentren expresamente previstos en la normativa vigente, quedando sin efecto cualquier interpretación que se oponga al presente Decreto.

ARTÍCULO 18.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida, la que será el único órgano competente para aclarar o fijar pautas para hacer operativas las normas de índole salarial correspondientes a las FUERZAS POLICIALES y de SEGURIDAD, en los términos de la Ley N° 18.753.

ARTÍCULO 19.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con los créditos correspondientes a las jurisdicciones respectivas del Presupuesto General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 20.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Decreto 150/2022****DCTO-2022-150-APN-PTE - Promociones.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-65509661-APN-DINALGEN#GNA, la Ley de GENDARMERÍA NACIONAL N° 19.349 y sus modificaciones y la Ley N° 20.677, y

CONSIDERANDO:

Que determinado Personal Superior presentó reclamos contra las calificaciones que le fueran asignadas en el tratamiento de su ascenso, y se determinó, previa intervención de la Junta Superior de Calificación de Oficiales, hacer lugar a dichas presentaciones, sin existir en consecuencia inconvenientes para la promoción de los mismos, al 31 de diciembre de 2020.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Asuntos Jurídicos de la GENDARMERÍA NACIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 70 de la Ley N° 19.349 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior, al 31 de diciembre de 2020, al Personal de Oficiales Jefes en el grado de Comandante Principal de la GENDARMERÍA NACIONAL, que se menciona en el ANEXO (IF-2021-117295419-APN-SSYPC#MSG) que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será asignado a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 05 - GENDARMERÍA NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/03/2022 N° 17663/22 v. 23/03/2022

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 146/2022****DCTO-2022-146-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-31974746-APN-DGGRH#MT, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y las Resoluciones de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 del 18 de marzo de 2010 y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 1371 del 15 de diciembre de 2014, 74 del 4 de febrero de 2015 y 1623 del 3 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora María Mercedes CHIAPPE contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1623/15.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1371/14 y su modificatoria se inició el proceso de selección para la cobertura MIL OCHOCIENTOS VEINTE (1820) cargos vacantes y financiados asignados a dicho Ministerio y se constituyó, entre otros, el Comité de Selección E 2 que intervino en el proceso de selección del cargo de Profesional Especializado en Políticas de Empleo y Formación Profesional del citado Ministerio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 74/15 y su modificatoria se aprobaron las bases del concurso del citado cargo y se llamó a concurso para la cobertura del mismo.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1623/15 se aprobó, entre otros, el Orden de Mérito Definitivo correspondiente a DOS (2) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel B, Profesional Especializado en Políticas de Empleo y Formación Profesional, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el que la señora CHIAPPE accedió al tercer lugar.

Que contra dicho acto administrativo la señora CHIAPPE interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio en el que solicitó se reconsiderara y reformularan los puntajes asignados a todos los concursantes de dicho perfil, a cuyo efecto requirió se tomaran en cuenta su título universitario y de posgrados y demás actividades de capacitación, como así también su experiencia laboral.

Que sobre los señalamientos efectuados por la causante se expidió con relación a la impugnación impetrada el Comité de Selección N° E 2, el que luego de revisar las distintas etapas del proceso de selección y los puntajes asignados a cada postulante ratificó el Orden de Mérito elevado en su oportunidad.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 269 del 27 de mayo de 2021 se rechazó el mencionado recurso de reconsideración interpuesto por la señora CHIAPPE, se la notificó de la misma y se le hizo saber que podía ampliar los fundamentos.

Que la causante no hizo uso del derecho de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que, en ese contexto, el Comité de Selección advirtió que como consecuencia de corroborar los requisitos de accesibilidad previstos para el cargo concursado y en oportunidad de verificar nuevamente el debido cumplimiento de aquellos, de acuerdo a la correspondencia con los antecedentes curriculares y laborales de todos los postulantes pudo constatar que las admisiones al proceso concursal se efectuaron conforme la normativa vigente y se ajustaron a los criterios de evaluación que fueran oportunamente aprobados para la asignación de puntajes.

Que del análisis efectuado por las áreas técnicas competentes surge que el proceso de selección se efectuó con sujeción a los lineamientos establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y en la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 por la que se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, al efecto, resulta de aplicación la doctrina de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN según la cual: "...La actividad que desarrolla el órgano de selección se encuentra sometida a los principios que informan el ordenamiento jurídico y, por lo tanto, esa actividad sería jurídicamente observable si dicho organismo incurre en arbitrariedad o irrazonabilidad". (v. Dictámenes 306:176)

Que, asimismo, sostuvo también: "Los órganos selectores ejercen una discrecionalidad técnica, siendo sus conclusiones sólo susceptibles de ser atacadas si se las considera derivación de un juicio basado en un error de hecho o en una arbitrariedad manifiesta". (v. Dictámenes 203:137; 254:367; 275:220) (v. 294:304)

Que tales circunstancias no se verifican en el caso de autos.

Que en mérito a las consideraciones realizadas, el acto cuestionado se ajusta a derecho y en tal virtud corresponde el rechazo del recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado intervención en los términos del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por la agente María Mercedes CHIAPPE (D.N.I. N° 24.560.510), Legajo N° 24.094, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1623 del 3 de diciembre de 2015 por las razones expuestas en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2°.- Hácese saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta

dentro los NOVENTA (90) días hábiles judiciales computados a partir de la notificación de la presente medida sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en el artículo 100 de dicho Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Claudio Omar Moroni

e. 23/03/2022 N° 17656/22 v. 23/03/2022

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 145/2022

DCTO-2022-145-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-91332221-APN-DGGRH#MT, el Decreto N° 2098 de 3 de diciembre de 2008, las Resoluciones de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 del 18 de marzo de 2010 y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 1371 del 15 de diciembre de 2014 y su modificatoria, 74 del 4 de febrero de 2015, 1156 del 06 de noviembre de 2015 y 354 del 22 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Nelson Gustavo SOLÍS contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1156/15.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1371/14 se inició el proceso de selección para la cobertura de MIL OCHOCIENTOS VEINTE (1820) cargos vacantes y financiados asignados a dicho Ministerio y se constituyó, entre otros, el Comité de Selección que intervino en el proceso de selección del cargo Profesional Especializado en Gestión Territorial de Políticas del Trabajo de la Delegación Regional LOMAS DE ZAMORA, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del citado Ministerio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 74/15 se aprobaron las bases de la convocatoria para la cobertura del citado cargo de Profesional Especializado en Gestión Territorial de Políticas de Trabajo y se llamó a concurso.

Que el Orden de Mérito del citado cargo fue aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1156/15, en el que el señor Nelson Gustavo SOLÍS obtuvo el segundo puesto.

Que contra dicho resolutorio, el señor SOLÍS interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio.

Que, en lo sustancial, el incoante alega graves irregularidades en las distintas etapas del proceso concursal.

Que, con relación a la impugnación impetrada, el Comité de Selección N° T 2 tomó la intervención que le compete, según Acta N° 48 del 1° de diciembre de 2020.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 354/21 se rechazó el citado recurso de reconsideración, el que le fue notificado y se le hizo saber que podía ampliar los fundamentos de su recurso.

Que en la pieza de ampliación de fundamentos el agente señala que los documentos incorporados al Expediente frente a su pedido de vista no satisfacen todos los puntos sobre los que la solicitó.

Que, en particular, destaca que no constan los puntajes obtenidos por los demás participantes, circunstancia que le impide precisar cuáles fueron los ítems de la primera etapa que se valoraron de forma diferenciada.

Que, además, agrega que no se ponderó el rubro "Docencia o Instrucción Laboral" cuando consta entre sus antecedentes su experiencia como prestador docente de INAP y los cursos dictados como docente a cargo y tutor especializado en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que con respecto a la Evaluación Técnica, destaca que el punto 3 del examen "indique el monto máximo autorizado para cada gasto individual, con cargo a los Fondos Rotatorios Internos de las Direcciones Regionales y Delegaciones Regionales" jamás podría deducirse de las competencias técnicas requeridas para el cargo, dado que resulta información conocida solo por personas que se ocupan de las rendiciones de fondos, poniendo en inferioridad de condiciones a quienes no pertenecen al Estado Nacional o que, aun siendo parte de la estructura, no acceden a dicha información.

Que, finalmente, insiste en el perjuicio presuntamente generado en la etapa “Evaluación Laboral” dado que obtuvo la nota más baja en relación con sus compañeros y con la presencia de 2 (DOS) miembros del Comité.

Que, en este punto, refiere que el Acta N° 33 responde a las calificaciones de varios cargos y que ello no significa que quienes la suscribieron hayan estado presentes en todas las entrevistas que allí se enumeran.

Que cabe estar a los fundamentos desarrollados por la Autoridad que previno al momento de desestimar el recurso de reconsideración.

Que del análisis efectuado por las áreas técnicas competentes surge que el proceso de selección se efectuó con sujeción a los lineamientos establecidos en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y en la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 por la que se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que en lo que atañe a la etapa de Evaluación de Antecedentes Curriculares y Laborales, se señala que conforme las bases del concurso, al que el incoante se sometió sin formular objeción alguna, aquella consiste en la evaluación de los Antecedentes Curriculares y Laborales pertinentes específicamente al cargo, de acuerdo con los requisitos exigidos.

Que, en ese contexto, el Comité de Selección destacó que al efectuar la revisión de la referida etapa no advirtió errores u omisiones que ameriten un apartamiento de lo oportunamente resuelto, y encontró correcto el puntaje asignado conforme la Grilla de Evaluación aprobada por Acta N° 18 del 10 de julio de 2015.

Que en lo que atañe a la Evaluación Técnica, indicó que tampoco existió error en la corrección del examen ni en la confección del Acta N° 23 del 7 de agosto de 2015, por la que se administraron los puntajes obtenidos.

Que, asimismo, agregó que tal como se le respondiera al incoante en oportunidad de resolver el planteo impugnatorio formulado con relación al puntaje asignado en la referida etapa -conforme Acta N° 25 del 20 de agosto de 2015-, corresponde la ratificación de dicha puntuación.

Que con respecto a la Entrevista Laboral, se reitera que el argumento vertido resulta insuficiente para desvirtuar el Acta N° 33 del 23 de octubre de 2015 que administró la Evaluación mediante Entrevista Laboral, por cuanto, conforme surge de las actuaciones, esta no contiene impugnación alguna en el sentido indicado y fue suscripta por los miembros presentes, entre ellos, los veedores gremiales, representantes de las organizaciones sindicales intervinientes.

Que, por lo demás, tratándose de una mera disconformidad con el puntaje adjudicado en las etapas cuestionadas, el órgano selector propició la desestimación del planteo incoado.

Que conforme lo expresado, el Comité de Selección actuó dentro de sus atribuciones, llevó a cabo el proceso de selección con arreglo a las previsiones de la normativa vigente y efectuó la evaluación de cada postulante de acuerdo con el perfil exigido en la convocatoria.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha sostenido que “...Los órganos selectores ejercen una discrecionalidad técnica, razón por la cual sus conclusiones sólo son susceptibles de ser atacadas si se las considera derivación de un juicio basado en un error de hecho o en una arbitrariedad manifiesta”. (v. Dictámenes 203:137; 254:367; 275:220) (v. Dictámenes 293:118)

Que el más Alto Órgano Asesor ha dicho también: “...La actividad que desarrolla el órgano de selección se encuentra sometida a los principios que informan el ordenamiento jurídico y, por lo tanto, esa actividad sería jurídicamente observable si dicho organismo incurre en arbitrariedad o irrazonabilidad”. (v. Dictámenes 306:176)

Que tal circunstancia no se verifica en las presentes actuaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado intervención en los términos del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 2017.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto 1759/72 (T.O. 2017).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por el señor Nelson Gustavo SOLÍS (D.N.I. N° 24.315.123) contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1156 del 06 de noviembre de 2015, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2°.- Hácese saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo ha quedado agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto 1759/72 (T.O. 2017), quedando expedita la acción judicial la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales computados a partir de la notificación del presente decreto, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en el artículo 100 de dicho Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Claudio Omar Moroni

e. 23/03/2022 N° 17658/22 v. 23/03/2022

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Decreto 149/2022

DCTO-2022-149-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaria de Políticas de Diversidad.

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 9 de marzo de 2022, la renuncia presentada por la doctora Greta Marisa PENA (D.N.I. N° 24.333.301) al cargo de Subdirectora Ejecutiva de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3°.- Dase por designada, a partir del 10 de marzo de 2022, a la doctora Greta Marisa PENA (D.N.I. N° 24.333.301) en el cargo de Subsecretaria de Políticas de Diversidad de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Elizabeth Gómez Alcorta

e. 23/03/2022 N° 17662/22 v. 23/03/2022

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Decreto 148/2022

DCTO-2022-148-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-38853123-APN-SGA#MOP y el Decreto N° 613 del 21 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto N° 613/20 se designó al licenciado Pablo Damián KUNIK, con carácter "ad honorem", representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL ante la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), ente del Sector Público Nacional actuante en el ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a propuesta del citado Ministerio.

Que dicha designación se efectuó oportunamente con carácter “ad honorem”, atento que el citado funcionario se desempeñaba en el cargo de Director de Industria Sostenible de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, cargo al cual renunciara, a partir del 1° de marzo de 2022.

Que, en tal sentido, corresponde suprimir el carácter “ad honorem” de la designación dispuesta por el referido Decreto N° 613/20 para el desempeño del citado funcionario en el cargo de representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL ante la mencionada AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que la designación del licenciado Pablo Damián KUNIK (D.N.I. N° 21.924.964) como representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL ante la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), ente del Sector Público Nacional actuante en el ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a propuesta del citado Ministerio, dispuesta por el Decreto N° 613 del 21 de julio de 2020, a partir del 1° de marzo de 2022 no reviste carácter “ad honorem”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 23/03/2022 N° 17660/22 v. 23/03/2022

COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES

Decreto 147/2022

DCTO-2022-147-APN-PTE - Dase por designada Presidenta.

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-17577939-APN-DGD#MC, la Ley N° 23.351 y el Decreto N° 166 del 19 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley N° 23.351 establece que la COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES estará compuesta por UN (1) Presidente o UNA (1) Presidenta designado o designada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el o la que durará DOS (2) años en sus funciones y podrá ser reelecto o reelecta.

Que mediante el Decreto N° 166/20 se designó a la licenciada María del Carmen BIANCHI en el cargo de Presidenta de la COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, organismo desconcentrado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA.

Que, habiendo vencido dicho mandato, el mencionado MINISTERIO DE CULTURA propone designar a la citada funcionaria en dicho cargo por un nuevo período de ley, quien reúne las exigencias de idoneidad y experiencia requeridas para el desempeño del mismo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 10 de la Ley N° 23.351.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 3 de febrero de 2022, a la licenciada María del Carmen BIANCHI (D.N.I. N° 5.895.441) en el cargo de Presidenta de la COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, organismo desconcentrado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA, por un período de ley, con rango y jerarquía de Subsecretaria.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Tristán Bauer

e. 23/03/2022 N° 17661/22 v. 23/03/2022



Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 153/2022

RESOL-2022-153-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-10367109-APN-DGRRHH#MSG, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 del 8 de noviembre de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 315 del 4 de marzo de 2020, 335 del 6 de marzo de 2020 y su modificatoria, 685 del 29 de abril de 2020, 786 del 13 de mayo de 2020, 1022, 1031 del 9 de junio de 2020, 1047 del 11 de junio de 2020, 1074 del 18 de junio de 2020, 1097 del 22 de junio de 2020, 1252, 1253 del 9 de julio de 2020, 16 del 25 enero de 2021, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 399 del 28 de octubre de 2020, 21 del 26 de enero de 2021, 86 del 26 de febrero de 2021, 154 del 9 de abril de 2021, 159 del 14 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 315/20, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 399/20, fue designada transitoriamente la abogada Daniela Yamila LOPEZ (D.N.I. N° 31.727.324), en el cargo de Coordinadora de Investigaciones contra el Terrorismo actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 685/20, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 21/21, fue designada transitoriamente la abogada Luciana Antonela ALFONSO (D.N.I. N° 29.233.133), en el cargo de Coordinadora del Registro Nacional de Precursores Químicos de la DIRECCIÓN DEL REGISTRO Y FISCALIZACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 786/20, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 86/21, fue designado transitoriamente el señor Diego Nicolás JIMENO (D.N.I. N° 30.936.467), en el cargo de Coordinador de Fiscalización de Precursores Químicos de la DIRECCIÓN DEL REGISTRO Y FISCALIZACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1022/20, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 154/21, fue designado transitoriamente el señor Guillermo Horacio MELO (D.N.I. N° 23.572.775), en el cargo de Coordinador de Administración de Pasos Fronterizos de la DIRECCIÓN DE VIGILANCIA, CONTROL EN FRONTERAS, HIDROVÍAS Y CENTROS DE MONITOREO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE FRONTERAS E HIDROVÍAS de la SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1031/20, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 154/21, fue designado transitoriamente el arquitecto José Luis SCIARROTTA (D.N.I. N° 20.206.340), en el cargo de Coordinador de Infraestructuras Seguras de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS de la SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1047/20, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 154/21, fue designado transitoriamente el doctor Jonatan FIRUN (D.N.I. N° 18.797.225), en el cargo de Director Nacional de Cooperación Judicial y Ministerios Públicos de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1074/20, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 154/21, fue designada transitoriamente la señora Mariana Agustina GRAS BUSCETTO (D.N.I. N° 31.344.236), en el cargo de Directora de Articulación Interministerial de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1097/20, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 154/21, fue designada transitoriamente la abogada María Leticia RISCO (D.N.I. N° 29.877.839), en el cargo de Coordinadora de Búsqueda de Personas y Articulación de las Comunicaciones Policiales con los Poderes Constitucionales de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1252/20, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 159/21, fue designado, con carácter transitorio, el señor Fernando Brian LOPEZ (D.N.I. N° 30.927.129), en el cargo de Coordinador de la Coordinación Operativa de Eventos Deportivos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS de la SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1253/20, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 159/21, fue designado, con carácter transitorio, el señor Nicolás Sebastián CAMINO (D.N.I. N° 22.782.712), en el cargo de Coordinador de Denuncias de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 16/21 fue designada, carácter transitorio, la abogada Claudia Viviana BARBAS (D.N.I. N° 20.231.626), en el cargo de Directora de Fiscalización de Operaciones y Despliegue de la SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos de la Jurisdicción.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, no pudiendo exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades contempladas en los artículos 3° del Decreto N° 1035/18 y 1° del Decreto N° 328/20.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dense por prorrogadas, a partir de las fechas de sus vencimientos que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las/os funcionarias/os que se consignan en la planilla que como ANEXO (IF-2022-14055783-APN-DGRRHH#MSG), forma parte integrante de la presente medida, conforme allí se indica y en las mismas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 315/20 –prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 399/20-, 685/20 –prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 21/21-, 786/20 - prorrogada por la Resolución

del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 86/21-, 1022/20, 1031/20, 1074/20, 1097/20 –prorrogadas por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 154/21- , 1252/20, 1253/20 –prorrogadas por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 159/21- y 16/21, autorizándose los correspondientes pagos de los Suplementos por Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- Dese por prorrogada, a partir del 30 de noviembre de 2021 –fecha de su vencimiento- y hasta el 31 de enero de 2022 inclusive, la designación transitoria del abogado Jonatan FIRUN (D.N.I. N° 18.797.225), en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0, como Director Nacional de Cooperación Judicial y Ministerios Públicos de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio, en las mismas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1047/20, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 154/21, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 2° del Decreto N° 328/20.

ARTÍCULO 4°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° de la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en la planilla que como ANEXO (IF-2022-14055783-APN-DGRRHH#MSG), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/03/2022 N° 17197/22 v. 23/03/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 159/2022

RESOL-2022-159-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2022

VISTO el Expediente EX-2022-26265111- -APN-DNCJYMP#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.375, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 828 del 27 de septiembre de 2019, 386 del 4 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.375 se creó un FONDO DE RECOMPENSAS, en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden a la UNIDAD ESPECIAL PARA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, o a otra dependencia que la autoridad de aplicación determine, datos útiles mediante informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fidedigna y/o fehaciente, cuando resultasen determinantes para la detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que oportunamente se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° 386/2021, mediante la cual se ofreció recompensa de acuerdo a la Ley 26.375, de PESOS 2 MILLONES (\$2.000.000) CADA UNA, destinadas para aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de Roberto Carlos BRUNELLO, (D.N.I. N° 7.699.908), Alberto Horacio SILVA JULITA (D.N.I. N° 4.393.418), Carlos

Ignacio CIALCETA, titular del D.N.I. N° 10.151.434, Emilio Alberto RIMOLDI FRAGA (L.E. N° 4.364.071) y (Cédula de Identidad N° 4.758.175), Jorge Luis GARCIA, (DNI N° 12.476.318), Héctor Adán GIMÉNEZ, (D.N.I. N° 4.605.469), Jorge LINARES GALLO (D.N.I. N° 7.792.845), Eduardo REBECHI (L.E. N° 8.412.747), César Heriberto PERALTA (DNI N° 11.672.501), Carlos Gabriel Jesús ISACH (DNI N° 11.125.509).

Que el artículo 4° de la Ley N° 26.375, establece que la autoridad de aplicación hará el ofrecimiento recompensas y tendrá a su cargo el pago de las mismas.

Que el artículo 6° de la Ley N° 26.375 permite prorrogar o restablecer el ofrecimiento de recompensas que hubiesen sido dispuestas por resolución, por el plazo de DOCE (12) meses a partir de la fecha de la resolución que la establezca, pudiéndose prorrogar sin limitación o restablecer conforme lo considere la autoridad de aplicación.

Que el artículo 1° del Anexo II de la Resolución N° 828/2019, establece los montos sobre los cuales se determinarán los ofrecimientos de recompensa, y por su parte, el artículo 2° indica que los montos podrán modificarse de acuerdo a la complejidad y gravedad del delito cometido, según lo estime el titular de esta cartera ministerial.

Que en atención a lo establecido en los artículos 1° y 2 del Anexo II de la Resolución N° 828/2019, resulta procedente incrementar el monto de las mencionadas recompensas.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4° inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorias, en los artículos 1° y 4° de la Ley N° 26.375, en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16, y las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 828/2019, 386/2021.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase el incremento de las recompensa oportunamente ofrecida mediante Resolución M.S. N° 386/2021 a la suma total de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000), CADA UNA, destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para lograr la aprehensión de Emilio Alberto RIMOLDI FRAGA (L.E. N° 4.364.071) y (Cédula de Identidad N° 4.758.175), Jorge Luis GARCIA, (DNI N° 12.476.318), Héctor Adán GIMÉNEZ, (D.N.I. N° 4.605.469), Jorge LINARES GALLO (D.N.I. N° 7.792.845), Eduardo REBECHI (L.E. N° 8.412.747), César Heriberto PERALTA (DNI N° 11.672.501), Carlos Gabriel Jesús ISACH (DNI N° 11.125.509).

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA de este Ministerio, al número telefónico de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada, preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio, la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las Fuerzas Federales de Seguridad la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches que obran como IF-2022-26309233-APN-DRPJ#MSG, IF-2022-26309204-APN-DRPJ#MSG, IF2022-26309183-APN-DRPJ#MSG, IF-2022-27509046-APN-DRPJ#MSG, IF-2022-26309138-APN-DRPJ#MSG, IF-2022-26309110-APN-DRPJ#MSG, IF-2022-26309088-APN-DRPJ#MSG, correspondientes a la recompensa ofrecida, formando parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 164/2022****RESOL-2022-164-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2022

VISTO el Expediente EX-2022-26265980- -APN-DNCJYMP#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.375, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 828 del 27 de septiembre de 2019, 387 del 4 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.375 se creó un FONDO DE RECOMPENSAS, en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden a la UNIDAD ESPECIAL PARA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, o a otra dependencia que la autoridad de aplicación determine, datos útiles mediante informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fidedigna y/o fehaciente, cuando resultasen determinantes para la detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que oportunamente se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° 387/2021, mediante la cual se ofreció recompensa de acuerdo a la Ley 26.375, de PESOS 2 MILLONES (\$2.000.000) CADA UNA, destinadas para aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de Carlos Alberto ARROYO, (D.N.I. N° 10.554.063), José Luis PIEDRA (D.N.I. N° 7.740.810), Horacio GONZÁLEZ LLANOS (D.N.I. N° 8.521.686), Fernando Federico DELGADO (D.N.I. N° 7.648.868), Juan Carlos LINAREZ (L.E. N°6.441.275), Héctor Mario SCHWAB (D.N.I. N° 8.097.470), Jorge Raúl VILDOZA (D.N.I. N° 3.793.179), Ángel Ervino SPADA (L.E. N° 5.082.955), Miguel Ángel GARCIA MORENO (L.E. N° 4.420.438), Juan Carlos VAZQUEZ SARMIENTO (D.N.I. N° 7.783.829), Alejandro Vicente MICHELUTTI (D.N.I. N° 11.827.601), Antonio TUTTOLOMUNDO (D.N.I. N° 12.404.990), Luis Esteban KYBURG (D.N.I. N° 7.789.885), Miguel Ángel VERA (D.N.I. N° 10.151.475), Gustavo Francisco BUENO (D.N.I. N° 7.841.971), Oscar CHAPUR, (L.E. N° 7.284.968).

Que el artículo 4° de la Ley N° 26.375, establece que la autoridad de aplicación hará el ofrecimiento recompensas y tendrá a su cargo el pago de las mismas.

Que el artículo 6° de la Ley N° 26.375 permite prorrogar o restablecer el ofrecimiento de recompensas que hubiesen sido dispuestas por resolución, por el plazo de DOCE (12) meses a partir de la fecha de la resolución que la establezca, pudiéndose prorrogar sin limitación o restablecer conforme lo considere la autoridad de aplicación.

Que el artículo 1° del Anexo II de la Resolución N° 828/2019, establece los montos sobre los cuales se determinarán los ofrecimientos de recompensa, y por su parte, el artículo 2° indica que los montos podrán modificarse de acuerdo a la complejidad y gravedad del delito cometido, según lo estime el titular de esta cartera ministerial.

Que en atención a lo establecido en los artículos 1° y 2 del Anexo II de la Resolución N° 828/2019, resulta procedente incrementar el monto de las mencionadas recompensas.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4° inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorias, en los artículos 1° y 4° de la Ley N° 26.375, en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16, y las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 828/2019, y 387/2021.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase el incremento de la recompensa oportunamente ofrecida mediante Resolución M.S. N° 387/2021 a la suma total de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000), cada una, destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para lograr la aprehensión de Carlos Alberto ARROYO, (D.N.I. N° 10.554.063), José Luis PIEDRA (D.N.I. N° 7.740.810), Horacio GONZÁLEZ LLANOS (D.N.I. N° 8.521.686), Fernando Federico DELGADO (D.N.I. N° 7.648.868), Juan Carlos LINAREZ (L.E. N°6.441.275), Héctor Mario SCHWAB (D.N.I. N° 8.097.470), Jorge Raúl VILDOZA (D.N.I. N° 3.793.179), Ángel Ervino SPADA (L.E. N° 5.082.955), Miguel Ángel GARCIA MORENO (L.E. N° 4.420.438), Antonio TUTTOLOMUNDO (D.N.I.

N° 12.404.990), Luis Esteban KYBURG (D.N.I. N° 7.789.885), Miguel Ángel VERA (D.N.I. N° 10.151.475), Gustavo Francisco BUENO (D.N.I.: N° 7.841.971), Oscar CHAPUR, (L.E. N° 7.284.968).

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA de este Ministerio, al número telefónico de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada, preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio, la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las Fuerzas Federales de Seguridad la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches que obran como IF-2022-26309062-APN-DRPJ#MSG, IF-2022-26309045-APN-DRPJ#MSG, IF-2022-26309036-APN-DRPJ#MSG, IF-2022-26309022-APN-DRPJ#MSG, IF-2022-26308986-APN-DRPJ#MSG, IF-2022-26308965-APN-DRPJ#MSG, IF-2022-26308943-APN-DRPJ#MSG, IF-2022-26308912-APNDRPJ#MSG, IF-2022-26308891-APN-DRPJ#MSG, IF-2022-26308864-APN-DRPJ#MSG, IF-2022-26308839-APN-DRPJ#MSG, IF-2022-26308815-APN-DRPJ#MSG, IF-2022-26308782-APN-DRPJ#MSG, IF-2022-26308744-APN-DRPJ#MSG, correspondientes a la recompensa ofrecida, formando parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/03/2022 N° 17679/22 v. 23/03/2022

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 636/2022

RESOL-2022-636-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2022

VISTO el expediente EX-2022-25945267-APN-SGA#MS, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas establece en su artículo 18 que los pueblos indígenas tienen derecho en forma colectiva e individual al disfrute del más alto nivel posible de salud física, mental y espiritual.

Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece en su artículo 25 que los gobiernos deberán velar para que haya a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados, o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.

Que el Ministerio de Salud de la Provincia de Salta solicita se declare como zona sanitaria desfavorable a los departamentos de General San Martín, Orán y Rivadavia de dicha provincia, de acuerdo a las especiales características de estas áreas, en particular las condiciones de vulnerabilidad socio sanitarias de la población, su accesibilidad, el déficit de profesionales y los perfiles epidemiológicos que se registran.

Que la crecida de los ríos Pilcomayo y Bermejo en la Provincia de Salta provoca inundaciones donde se encuentran viviendo familias de las comunidades de pueblos originarios, lo que ha traído aparejado serias dificultades de acceso al agua potable y a los servicios de salud para dichas familias.

Que los servicios de agua y saneamiento insuficientes exponen a la población a riesgos prevenibles para su salud, y en el caso de los centros sanitarios las y los profesionales quedan expuestos a mayores riesgos de infección y enfermedad.

Que por lo expuesto, se han generado índices altos de mortalidad infantil causados por infecciones respiratorias, gastroenteritis y deshidratación grave en contexto de riesgo nutricional ante la imposibilidad de acceso al agua potable.

Que por criterio de criticidad y dificultad en el acceso de agua, las familias que se encuentran en los departamentos de San Martín, Orán y Rivadavia son las que presentan mayores necesidades y se encuentran en estado de emergencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS Y ATENCIÓN PRIMARIA y la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD han prestado conformidad a la medida propiciada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, modificatorias y complementarias y por el artículo 6° de la Ley N° 27.480.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase zona sanitaria desfavorable a los Departamentos de San Martín, Orán y Rivadavia de la Provincia de Salta, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese.

E/E Juan Zabaleta

e. 23/03/2022 N° 17677/22 v. 23/03/2022

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 119/2022

RESOL-2022-119-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-05339032-APN-ANAC#MTR, los Decretos N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Parte 25 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente citado en el Visto, tramita una enmienda de la Parte 25 "Estándares de aeronavegabilidad: aviones de categoría transporte" de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que la enmienda tiene por objetivo un reordenamiento administrativo de las reglas de certificación tipo y no se introducirían nuevos requisitos en la citada Parte a los ya existentes dentro de su cuerpo normativo.

Que los estándares de aeronavegabilidad de la Parte 25 de las RAAC han sido desarrollados analizando la adopción directa del conjunto de estándares de diseño del Código de los Reglamentos Federales Título 14 Parte 25 emitidos por la Administración Federal de Aviación por sus siglas en inglés "FAA" de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención de su competencia, analizando la factibilidad técnica a través de sus áreas competentes.

Que el Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos dependiente de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que no correspondería implementar el proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 debido a que no se introducen nuevos requisitos en las RAAC sino que es un cambio en la organización de las reglas ya existentes dentro del cuerpo de las RAAC.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos N° 1.172/03 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el texto de la Parte 25 “Estándares de aeronavegabilidad: aviones de categoría transporte, de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) que como ANEXO GDE IF-2022-06712921-APN-DNSO#ANAC, integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, a fin de realizar la incorporación de las enmiendas de la Parte 25 de las RAAC que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/anac/normativa>

e. 23/03/2022 N° 17462/22 v. 25/03/2022

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 120/2022

RESOL-2022-120-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-07489913-APN-ANAC#MTR, los Decretos N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, las Partes 22, 26, 27, 29, 31, 33, 34, 35, 36, Helicópteros livianos (HL) y Helicópteros muy livianos (HML) de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente citado en el Visto, tramita las enmiendas de las Partes 22 “Estándares de aeronavegabilidad: Planeadores y motoplaneadores”, 26 “Aeronavegabilidad continuada y mejoras a la seguridad para aviones de categoría transporte”, 27 “Estándares de aeronavegabilidad: Giroaviones de categoría normal”, 29 “Estándares de aeronavegabilidad: Giroaviones de categoría transporte”, 31 “Estándares de aeronavegabilidad: Globos libres tripulados”, 33 “Estándares de aeronavegabilidad: Motores de aeronave”, 34 “Requisitos para el drenaje de combustible y emisiones de gases de escape en aviones con motores potenciados a turbina”, 35 “Estándares de aeronavegabilidad: Hélices”, 36 “Estándares de ruido: Certificación tipo y certificación de aeronavegabilidad de las aeronaves”, y la Parte HL “Helicópteros livianos” y la Parte HML “Helicópteros muy livianos” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que los estándares de aeronavegabilidad de la Parte 22 de las RAAC han sido desarrollados analizando la adopción directa del conjunto de estándares de diseño de los Requisitos Conjuntos de Aviación N° 22 del Comité Conjunto de Autoridades de Aviación de la Comunidad Europea, actualmente la Agencia de Seguridad de Aviación Europea por sus siglas en inglés “EASA”.

Que los estándares de aeronavegabilidad de las Partes 26, 27, 29, 31, 33, 34, 35 y 36 de las RAAC han sido desarrollados analizando la adopción directa del conjunto de estándares de diseño del Código de los Reglamentos Federales Título 14 Partes 26, 27, 29, 31, 33, 34, 35 y 36 emitidos por la Administración Federal de Aviación por sus siglas en inglés “FAA” de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que los estándares de aeronavegabilidad de la Parte HL de las RAAC han sido desarrollados analizando la adopción directa del conjunto de estándares de diseño de las especificaciones de certificación para helicópteros muy livianos de la EASA.

Que los estándares de aeronavegabilidad de la Parte HML de las RAAC han sido desarrollados analizando la adopción directa del conjunto de estándares de diseño de las especificaciones de certificación para helicópteros ultralivianos del código HUL (Requisitos de aeronavegabilidad específicos para helicópteros muy livianos) de la DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL (DGAC) de la REPÚBLICA FRANCESA.

Que la enmienda tiene por objetivo evitar conflictos en la interpretación de las referencias entre las distintas Partes de las RAAC.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención de su competencia, analizando la factibilidad técnica a través de sus áreas competentes.

Que el Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos dependiente de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que no corresponde implementar el proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 debido a que no se introducen nuevos requisitos ni se modifican los existentes en el cuerpo normativo de las RAAC.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos N° 1.172/03 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el texto de la Parte 22 “Estándares de aeronavegabilidad: Planeadores y motoplaneadores”, de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) que como ANEXO GDE IF-2022-08133616-APN-DNSO#ANAC, integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el texto de la Parte 26 “Aeronavegabilidad continuada y mejoras a la seguridad para aviones de categoría transporte”, de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) que como ANEXO GDE IF-2022-08133866-APNDNSO#ANAC, integra la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébese el texto de la Parte 27 “Estándares de aeronavegabilidad: Giroaviones de categoría normal”, de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) que como ANEXO GDE IF-2022-08134067-APN-DNSO#ANAC, integra la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Apruébese el texto de la Parte 29 “Estándares de aeronavegabilidad: Giroaviones de categoría transporte”, de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) que como ANEXO GDE IF-2022-08134221-APN-DNSO#ANAC, integra la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Apruébese el texto de la Parte 31 “Estándares de aeronavegabilidad: Globos libres tripulados”, de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) que como ANEXO GDE IF-2022-08134349-APN-DNSO#ANAC, integra la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Apruébese el texto de la Parte 33 “Estándares de aeronavegabilidad: Motores de aeronave”, de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) que como ANEXO GDE IF-2022-08134508-APN-DNSO#ANAC, integra la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Apruébese el texto de la Parte 34 “Requisitos para el drenaje de combustible y emisiones de gases de escape en aviones con motores potenciados a turbina”, de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) que como ANEXO GDE IF2022-08134651-APN-DNSO#ANAC, integra la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Apruébese el texto de la Parte 35 “Estándares de aeronavegabilidad: Hélices”, de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) que como ANEXO GDE IF-2022-08134825-APN-DNSO#ANAC, integra la presente resolución.

ARTÍCULO 9°.- Apruébese el texto de la Parte 36 “Estándares de ruido: Certificación tipo y certificación de aeronavegabilidad de las aeronaves”, de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) que como ANEXO GDE IF-2022-08134931-APNDNSO#ANAC, integra la presente resolución.

ARTÍCULO 10°.- Apruébese el texto de la Parte HL “Helicópteros livianos”, de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) que como ANEXO GDE IF-2022-08135043-APN-DNSO#ANAC, integra la presente resolución.

ARTÍCULO 11°.- Apruébese el texto de la Parte HML “Helicópteros muy livianos”, de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) que como ANEXO GDE IF-2022-08135159-APN-DNSO#ANAC, integra la presente resolución.

ARTÍCULO 12°.- Instrúyase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPCYG) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE

AVIACIÓN CIVIL, a fin de realizar la incorporación de las enmiendas de las Partes 22, 26, 27, 29, 31, 33, 34, 35, 36, HL y HML de las RAAC que por este acto se aprueban.

ARTÍCULO 13°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/anac/normativa>

e. 23/03/2022 N° 17476/22 v. 25/03/2022

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 121/2022

RESOL-2022-121-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-69757134-APN-ANAC#MTR, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Parte 1 "Definiciones Generales, Abreviaturas y Siglas" de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 33 de fecha 1 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente citado en el Visto, tramita una propuesta de enmienda de la Parte 1 "Definiciones Generales, Abreviaturas y Siglas" de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que deviene necesaria una actualización a fin de incorporar las enmiendas a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944) ratificado por la Ley N° 13.891, que contienen las normas y métodos recomendados adoptados por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que el proyecto contribuirá al correcto ejercicio de la responsabilidad primaria conferida a esta Administración Nacional por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, en materia de revisión y actualización periódica de los reglamentos.

Que por la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 33- E de fecha 1 de febrero de 2022, se dispuso la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, respecto del proyecto de enmienda de la Parte 1 "Definiciones Generales, Abreviaturas y Siglas" de las RAAC.

Que bajo ese contexto los usuarios del sector aeronáutico han expresado sus comentarios y observaciones, los que fueron analizados por el área competente para la elaboración del documento final.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO), la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA) y la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGIYSA), todas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), han tomado la intervención de su competencia analizando oportunamente la factibilidad técnica a través de sus áreas competentes.

Que la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N°1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la enmienda de la Parte 1 “Definiciones Generales, Abreviaturas y Siglas”, de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), que como Anexo GDE N° IF-2022- 26728121-APN-DNSO#ANAC forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La enmienda que por este acto se aprueba entrará en plena vigencia a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Pase a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) a efectos de la corrección editorial de las secciones que se modifican y publicación en la página “web” institucional.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/anac/normativa>

e. 23/03/2022 N° 17498/22 v. 23/03/2022

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 122/2022

RESOL-2022-122-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2022

VISTO el Expediente N° EXP-2018-08500196-APN-ANAC-#MTR, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución N° 784-E de fecha 5 de octubre de 2018 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), las Disposiciones N° 480 de fecha 6 de septiembre de 2000 y N° 237 de fecha 12 de noviembre de 2003 ambas emitidas por la Ex - Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas del Ex -Comando de Regiones Aéreas de la FUERZA AÉREA ARGENTINA (FAA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramitó la propuesta de la Dirección de Licencias al Personal dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), referente a la creación de la Parte 60 “Requisitos de Calificación de Dispositivos de Instrucción para Simulación de Vuelo” de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), con el fin de tener una normativa actualizada con el ordenamiento aeronáutico internacional.

Que mediante la Resolución ANAC N° 784-E de fecha 5 de octubre de 2018, se dispuso la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas establecido en el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, por un plazo de TREINTA (30) días, para que los interesados del sector realicen los comentarios u observaciones al proyecto normativo referenciado.

Que bajo ese contexto los usuarios del sector aeronáutico no han presentado comentarios u observaciones al proyecto.

Que el nuevo cuerpo normativo viene a remplazar las normativas emitidas por la Ex -Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas dependiente del Ex -Comando de Regiones Aéreas de la FUERZA AÉREA ARGENTINA (FAA) sobre la materia “Requisitos para Entrenadores Terrestres de Vuelo por Instrumentos Diseñados sobre Computadoras Personales (PCATD)”, aprobada por la Disposición N°480 de fecha 6 de septiembre de 2000, y las “Normas para la Certificación de Simuladores” aprobada por la Disposición N° 237 de fecha 12 de noviembre de 2003.

Que las áreas técnicas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO), de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), han tomado la intervención respectiva.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de esta Administración Nacional ha tomado la intervención que le compete. Que la

presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello:

**LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el texto definitivo de la Parte 60 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) "Requisitos de Calificación de Dispositivos de Instrucción para Simulación de Vuelo" que como Anexo GDE IF-2022-08047270-APN-DNSO#ANAC, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día 1° de Abril de 2022.

ARTÍCULO 3°.- La Dirección de Operación de Aeronaves y la Dirección de Licencias al Personal, ambas dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO), de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), deberán readecuar, en caso de corresponder, su actual normativa al texto que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO 4°.- Dese intervención a la Unidad de Planificación y Control de Gestión (UPYCG) - Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de esta Administración Nacional, a efectos de su edición final, publicación y difusión en la página institucional de la ANAC.

ARTÍCULO 5°.- Deróganse a partir de la entrada en vigencia de la presente medida las Disposiciones N°480 de fecha 6 de septiembre de 2000 "Requisitos para Entrenadores Terrestres de Vuelo por Instrumentos Diseñados sobre Computadoras Personales (PCATD)", y N° 237 de fecha 12 de noviembre de 2003 "Normas para la Certificación de Simuladores", ambas emitidas por la Ex -Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas del Ex - Comando de Regiones Aéreas de la FUERZA AÉREA ARGENTINA (FAA).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/anac/normativa>.

e. 23/03/2022 N° 17503/22 v. 23/03/2022

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 44/2022

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-14682059-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA.

Que, analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149/2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de febrero del 2022, del 1° de marzo de 2022 y del 1° de abril de 2022, hasta el 30 de abril de 2022, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional a la REDUCCION DEL AUSENTISMO consistente en un DIEZ POR CIENTO (10%) de la suma total a percibir en el mes que corresponda de conformidad a la siguiente reglamentación:

Se pierde cuando el trabajador faltara un día a su labor en forma injustificada o llegara más de cinco días más de treinta minutos tarde durante el mes.

No se pierde, cuando el trabajador cumpla funciones gremiales, cuando estuviera convaleciente de un accidente de trabajo, cuando faltare por enfermedad inculpable debidamente acreditada, cuando concurriera a donar sangre y presentara el certificado que lo acreditare, por fallecimiento de padre, madre, hermano, cónyuge o persona con la que conviviera en aparente matrimonio, o hijos.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional POR PRODUCTIVIDAD que se liquidará conforme se detalla a continuación:

COSECHA A GRANEL:

A partir de los TRES MIL KILOGRAMOS (3.000 kg.) mensuales, un DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.-

A partir de los TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg.) mensuales, un TREINTA POR CIENTO (30%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.-

A partir de los CUATRO MIL KILOGRAMOS (4.000 kg.) mensuales, un CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.-

COSECHA EN BANDEJA:

A partir de DOCE KILOGRAMOS (12 kg.) por hora, un VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.-

A partir de CATORCE KILOGRAMOS (14 kg.) por hora, un CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.-

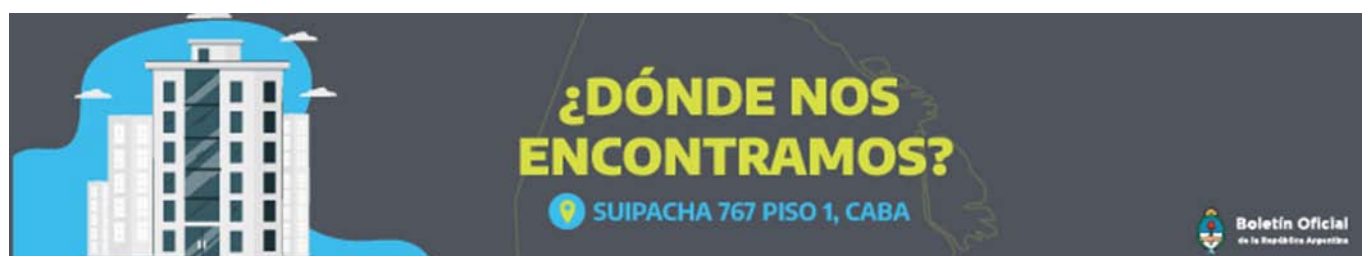
ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/03/2022 N° 17180/22 v. 23/03/2022



INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 22/2022****RESOL-2022-22-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-48461534-APN-INAI#MJ, el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Ley N° 24.071 y la Resolución Ex SDS N° 4811/96,

y CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, la Comunidad Indígena Carachi, perteneciente al Pueblo Diaguita, ubicada en el Paraje Carachi, Municipio de Villa Vil, Departamento Belén, Provincia de Catamarca, solicita la inscripción de su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas que funciona en la órbita de este Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, de acuerdo al artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional.

Que la Comunidad referida ha cumplimentado los requisitos del artículo 2 de la Resolución Ex SDS N° 4811/96: nota de solicitud de inscripción de su personería jurídica; nombre y ubicación geográfica; reseña que acredita su origen étnico-cultural e histórico; descripción de sus pautas de organización y mecanismos de designación y remoción de autoridades; nómina de integrantes; mecanismos de integración y exclusión de sus miembros.

Que en virtud de la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y la Resolución Ex SDS N° 4811/96, corresponde la inscripción de la Comunidad Indígena Carachi en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en orden a lo dispuesto en la Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Inscribese la personería jurídica de la Comunidad Indígena Carachi, perteneciente al Pueblo Diaguita, ubicada en el Paraje Carachi, Municipio de Villa Vil, Departamento Belén, Provincia de Catamarca, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Magdalena Odarda

e. 23/03/2022 N° 15558/22 v. 23/03/2022

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA**Resolución 57/2022****RESOL-2022-57-APN-INA#MOP**

José María Ezeiza, Buenos Aires, 15/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-20669334-APN-INA#MOP, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, la Resolución N° RESOL-2021-284-APN-INA#MOP del 25 de octubre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto se tramita la renuncia presentada por la Ingeniera Silvia Andrea MÉRIDA (DNI N° 23.393.302) perteneciente a la Planta Permanente de este Instituto Nacional, Nivel B, Grado 1, Agrupamiento Científico Técnico, Tramo General, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, a las funciones de Subgerente de la SUBGERENCIA CENTRO REGIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS de la GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, que le fueran asignadas con carácter transitorio mediante la Resolución N° RESOL-2021-284-APN-INA#MOP.

Que mediante Nota NO-2022-20349014-APN-INA#MOP, se solicita a la Subgerencia de Recursos Humanos iniciar los trámites administrativos correspondientes para formalizar la renuncia mencionada en el Considerando precedente, a partir del 10 de marzo de 2022.

Que en consecuencia y no existiendo objeciones que formular, resulta procedente la aceptación de la misma.

Que la Asesoría Jurídica ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 20.126 y el Decreto N° 881/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia, a partir del 10 de marzo del 2022, de la Ingeniera Silvia Andrea MÉRIDA (DNI N° 23.393.302), a las funciones de Subgerente de la SUBGERENCIA CENTRO REGIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS de la GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, que le fueran asignadas con carácter transitorio mediante la Resolución N° RESOL-2021-284-APN-INA#MOP.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese a la mencionada profesional la valiosa colaboración brindada durante el desempeño de las mencionadas funciones.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Juan Carlos Bertoni

e. 23/03/2022 N° 15640/22 v. 23/03/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 53/2022

RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-13692569- -APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio y 103 del 2 de marzo de 2022 homologatorio del Acta Acuerdo del 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° del Anexo a la Ley Marco de Empleo Público N° 25.164, establece que la carrera administrativa básica y las específicas deberán contemplar la aplicación de criterios que incorporen los principios de transparencia, publicidad y mérito en los procedimientos de selección para determinar la idoneidad de la función a cubrir, de la promoción o avance en la carrera basada en la evaluación de la eficiencia, eficacia, rendimiento laboral y de exigencias de capacitación acorde con las necesidades de las tareas o funciones a desarrollar, así como la previsión de sistemas basados en el mérito y la capacidad de los agentes, que motiven la promoción de los mismos en la carrera.

Que el artículo 8° del Anexo al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios establece que los mecanismos generales de selección para garantizar el principio de idoneidad como base para la promoción en la carrera administrativa, serán establecidos por la autoridad de aplicación y, en forma conjunta, con los titulares de los organismos descentralizados que tengan asignadas dichas facultades por la ley de creación. Asimismo, establecerá los requisitos mínimos a exigir para la cobertura de cargos pertenecientes al régimen de carrera, de naturaleza funcional similar o equivalente, que tengan por objeto comprobar un conjunto básico de conocimientos,

habilidades y aptitudes, garantizando la aplicación de los principios de igualdad de oportunidades, transparencia y publicidad en los procedimientos, sin perjuicio de otras exigencias acordadas en el marco de la negociación colectiva, cuando corresponda.

Que el artículo 54 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios establece que la promoción vertical de nivel o categoría escalafonaria se efectuará conforme a los mecanismos de selección y/o meritación y requisitos aplicables al cargo o función al que se aspire.

Que para la promoción a un nivel escalafonario superior será de aplicación el régimen de Selección que el Estado empleador establezca, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Título VI del Convenio Colectivo de Trabajo General, previa consulta a las Entidades Sindicales mediante la Co.P.I.C., conforme lo previsto en el artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio se homologó el Acta suscripta entre el ESTADO EMPLEADOR y la REPRESENTACIÓN GREMIAL con fecha 26 de mayo de 2021 por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, por parte del Estado empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C.

Que, elaborada la propuesta, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera se ha expedido favorablemente mediante Acta N° 172 de fecha 18 de febrero de 2022.

Que, en función de lo expuesto precedentemente, resulta necesario aprobar el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que, asimismo mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta suscripta entre el ESTADO EMPLEADOR y la REPRESENTACIÓN GREMIAL con fecha 26 de noviembre de 2021 por la cual se acordó, la readecuación de grados para el personal de planta permanente incorporado al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, que haya sido seleccionado en un cargo del citado Convenio desde el 1° de diciembre de 2008 que voluntariamente solicite la readecuación de los grados asignados como parte del proceso de selección.

Que dentro de las competencias de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, establecidas en el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se encuentran las de intervenir en el análisis y aprobación de las medidas relativas a la política salarial de la Administración Pública Nacional y de los sistemas de incentivos del empleo público, entender en la interpretación de la normativa de empleo público, en el ámbito de su competencia y asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de políticas de fortalecimiento del empleo público en el Sector Público Nacional y de la normativa aplicable en materia de relaciones laborales.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que mediante IF-2022-24105817-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades del artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios y el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Régimen Transitorio y Excepcional para la readecuación voluntaria de grados para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público que, como Anexo I IF-2022-20741048- APN-SGYEP#JGM, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público que, como Anexo II, IF-2022-27280649-APN-SGYEP#JGM, forma parte integrante de la presente y se incorpora, como Anexo XII, a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE

LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de la instrumentación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por el artículo 2° de la presente y una vez culminados los procesos en cuestión, las jurisdicciones deberán enviar a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA la nueva conformación de la dotación de personal, junto con la inclusión en el Sistema de Formulación de Presupuesto de Gastos en Personal (e-PROA) de la información actualizada de la planta de personal reflejando los cambios que genera la medida consolidada y, de ser necesario, manifestar el requerimiento de crédito presupuestario correspondiente a la implementación de la medida.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/03/2022 N° 17596/22 v. 23/03/2022

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 114/2022

RESOL-2022-114-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2022

VISTO el expediente N° EX-2021-87201122-APN-DNBI#MAD del registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, las Leyes N° 22.421 y 24.375, los Decretos N° 1347 del 10 de diciembre de 1997 y N° 666 del 25 de julio de 1997, las Resoluciones MAYDS N° 477 del 23 de agosto de 2018, SGAYDS N° 410 del 22 de octubre de 2019 y las Decisiones Administrativas N° 831 del 19 de agosto de 2021 y 928 del 20 de setiembre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto N° 666/97 se designó a la entonces SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, como autoridad de aplicación de la Ley N° 22.421 de Conservación de la Fauna Silvestre en jurisdicción nacional.

Que los artículos 21, 26 y 34 del Decreto 666/97 disponen que la importación, exportación y el comercio interprovincial o hacia y dentro de la jurisdicción federal de animales vivos de la fauna silvestre, como así también la de sus pieles, cueros y demás productos y subproductos, requerirá la autorización previa de la Autoridad Nacional de Aplicación.

Que la Resolución del MAYDS N° 477/2018 establece que toda importación, exportación y reexportación de especímenes de flora silvestre incluidas en los Apéndices de la Convención CITES, y toda importación de flora silvestre, requerirá la previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES.

Que por Decreto N° 1347/97 se designó a la entonces SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE como autoridad de aplicación de la Ley N° 24.375, aprobatoria del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Que la Resolución SGAYDS N° 410/2019 establece que el acceso al material genético al que alude el artículo 2° del Convenio sobre la Diversidad Biológica aprobado por la Ley N° 24.375, proveniente de la biodiversidad, recolectado o adquirido por cualquier medio, con fines científicos o de investigación aplicada a la industria o al comercio, con el propósito de importación o exportación, deberá contar con la autorización del actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por Resolución MAYDS N° 185/2020 se autorizó a distintos agentes y funcionarios a suscribir los certificados, guías de tránsito y permisos contemplados en el Decreto N° 666/97, los certificados de flora contemplados en la Resolución MAYDS 477/2018 y los certificados de acceso, exportación e importación de material genético proveniente de la Diversidad Biológica contemplados en la Resolución SGAYDS N° 410/2019.

Que, mediante la Decisión Administrativa N° 831/2021 se designó a la Licenciada Betania Gonzalez Chanampa como Directora Nacional de Biodiversidad dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que, atento a la designación efectuada y la consecuente reorganización de los equipos de trabajo de la dirección aludida, es necesario modificar la nómina de agentes y funcionarios autorizados a suscribir los permisos, guías de tránsito y certificados mencionados en los párrafos anteriores.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la ley 22520 (t.o. Decreto 438/82) y los Decretos N° 666/97, 1347/97 y 7/19.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorícese a suscribir y extender los certificados, guías de tránsito y permisos contemplados en el Decreto N° 666/97, reglamentario de la Ley N° 22.421 de Conservación de la Fauna Silvestre y legislación complementaria, a los siguientes agentes y funcionarios de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES: Betania GONZALEZ CHANAMPA (D.N.I N° 24.892.269), Gustavo Marcelo PORINI (DNI N° 16.593.851), Walter Servando PRADO (D.N.I N° 17.333.751), Ricardo Alfredo BANCHS (DNI N° 13.213.599), Silvana Marina PEKER (D.N.I N° 25.646.419), Jorge Luis MERIGGI (D.N.I N° 24.672.400) y María Luisa BOLKOVIC, (D.N.I N° 16.730.395).

ARTÍCULO 2°.- Autorícese a suscribir los certificados de flora contemplados en la Resolución MAyDS N° 477/18 a los siguientes funcionarios de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES: Betania GONZALEZ CHANAMPA (D.N.I N° 24.892.269), Inés KASULIN (D.N.I N° 18.563.884), Joaquín FAVA (D.N.I N° 24.334.395) y Ricardo Alfredo BANCHS (DNI N° 13.213.599).

ARTÍCULO 3°.- Autorícese a suscribir autorizaciones de acceso, los certificados de cumplimiento, exportación e importación de recursos genéticos proveniente de la diversidad biológica contemplados en la Resolución SGAYDS N° 410/19 a la DIRECTORA NACIONAL DE BIODIVERSIDAD dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES a Betania GONZALEZ CHANAMPA (D.N.I N° 24.892.269).

ARTÍCULO 4°.- Deróguese la Resolución MAyDS N° 185/2020.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Juan Cabandie

e. 23/03/2022 N° 17269/22 v. 23/03/2022

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 116/2022

RESOL-2022-116-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2022

VISTO el Expediente EX-2022-08211873- -APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992) sus modificatorias y complementarias, la Ley de Presupuestos Mínimos para Gestión Sustentable N° 25.675 (B.O 28 de noviembre de 2002); la Ley N° 25.831, Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental (B.O. 07 de enero de 2004); la Ley N° 27.275, Derecho de Acceso a la Información Pública (B.O. 29 de septiembre de 2016); el Decreto N° 7 (B.O. 11 de diciembre de 2019), el Decreto N° 50 (B.O. 20 de diciembre de 2019), la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN N° 161 del 29 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la Ley N° 25.675 dispone como uno de los instrumentos de política y gestión ambiental, el sistema de diagnóstico e información ambiental.

Que el artículo 2° de la Ley N° 25.831 establece que se entiende por información ambiental “toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular, el estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, las actividades y obras que los afecten o puedan afectarlos significativamente; así como las políticas, planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente”.

Que la norma referida dispone en su artículo 6° que la Autoridad Ambiental Nacional cooperará para facilitar el acceso a la información ambiental, promoviendo la difusión del material informativo que se genere en las distintas jurisdicciones.

Que la Ley N° 27.275 que tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública, establece que la Administración Pública Nacional, como sujeto obligado, deberá facilitar la búsqueda y el acceso a la información pública a través de su página oficial de la red informática, de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados, procurando remover toda barrera que obstaculice o dificulte su reutilización por parte de terceros.

Que, con la finalidad de contar con un sistema integrado de información ambiental a nivel nacional, se creó el CENTRO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL (CIAM) en la órbita de este Ministerio, por Resolución MAYS N° 161/2020.

Que conforme el artículo 2° de la citada resolución, el CENTRO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL depende de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL.

Que asimismo se establece que las tareas de coordinación y articulación para la recopilación de la información necesaria entre dicha Secretaría, las distintas áreas del Ministerio y la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, estarán sujetas a la articulación que llevará adelante la UNIDAD GABINETE DE ASESORES.

Que el CENTRO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL tiene entre sus funciones: concentrar información específica e indicadores ambientales acerca del estado, la evolución y proyecciones del ambiente, sus ecosistemas y elementos constitutivos, emisiones contaminantes, residuos, afectaciones a la calidad del agua, aire y suelo, biodiversidad; proporcionar herramientas para el monitoreo de la información e indicadores señalados y la promoción de acciones preventivas, correctivas y de remediación con base científica; facilitar a los ciudadanos, instituciones y tomadores de decisión, el acceso a información pública ambiental con solvencia científica y validez técnica; suscribir convenios con laboratorios, universidades, organismos públicos y privados, a los efectos de integrar a la plataforma los datos, estadísticas, proyecciones; desarrollar una modalidad de trabajo conjunto entre este Ministerio, las jurisdicciones locales y los diferentes actores que integran el sistema científico y tecnológico nacional e internacional; concertar en el ámbito del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) la implementación de acciones y medidas para el intercambio y transmisión de información crítica en relación al estado del ambiente, sus recursos, y al equilibrio de sus ecosistemas.

Que, a través de la implementación de tecnologías de monitoreo y procesamiento, el CENTRO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL resulta un sistema integrado que consolida información de las distintas áreas del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, habilita la articulación de objetivos y la coordinación de acciones con organismos públicos y privados, instituciones, ONGs, como así también la interacción con las jurisdicciones locales a través del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA).

Que según Decreto N° 7/2019, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN resulta competente para asistir al Presidente de la Nación en la formulación, implementación y ejecución de la política ambiental y el desarrollo sostenible como política de Estado, en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en los aspectos técnicos relativos a la política ambiental y la gestión ambiental de la Nación. Asimismo, le corresponde entender en las relaciones con las organizaciones no gubernamentales vinculadas a los temas ambientales y al desarrollo sostenible, en el control y fiscalización ambiental y en la prevención de la contaminación; y establecer un sistema de información pública sobre el estado del ambiente y sobre las políticas que se desarrollan.

Que conforme el Decreto N° 50/2019 que aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL, tiene entre sus objetivos planificar y coordinar la inserción de la política ambiental en los Ministerios y en las demás áreas de la Administración Pública Nacional; integrar el Consejo Federal del Medio Ambiente (COFEMA) y proporcionar los instrumentos de gestión necesarios para su funcionamiento como ámbito de concertación federal de política ambiental; intervenir en la implementación de la política de educación ambiental en los ámbitos formales y no formales, articulando a esos efectos con el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y con las Jurisdicciones y actores relevantes en la materia; entender en las relaciones con las organizaciones no gubernamentales vinculadas al ambiente, fortalecer los mecanismos de participación ciudadana y de acceso a la información pública ambiental e intervenir en su procedimiento.

Que los objetivos y funciones del CENTRO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL (CIAM) dependiente actualmente de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, se condicen con las responsabilidades de la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN.
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Transfiérase el CENTRO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL (CIAM) creado por Resolución MAyDS N° 161/2020, a la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL dependiente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 2°. - Modifíquese el Artículo 2° de la Resolución MAyDS N° 161/2020, el que quedará redactado de la siguiente manera: "El CENTRO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL (CIAM) dependerá de la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL. Las tareas de coordinación y articulación entre la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL, las distintas áreas del Ministerio y la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, tendientes a la recopilación de la información necesaria para la implementación de la presente, estarán sujetas a la articulación que llevará adelante la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, para el cumplimiento de sus fines".

ARTÍCULO 3°. - La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Juan Cabandie

e. 23/03/2022 N° 17282/22 v. 23/03/2022

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución 96/2022

RESOL-2022-96-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2022

VISTO el EX-2022-20646416- -APN-DDYGD#MCT, la Ley 27.467, los Decretos N° 2098 del 03 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y N° 4 del 02 de enero de 2020, DECAD-2020-1461-APN-JGM, DECAD-2022-4-APN-JGM y DECAD-2021-1032-APN-JGM y,

CONSIDERANDO

Que por la Ley 27.467 se aprobó el Presupuesto General para la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por la DECAD-2022-4-APN-JGM se dispuso la prórroga del Presupuesto para el Ejercicio 2022.

Que por el Decreto 355/17 y sus modificatorios se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, serán efectuados por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto 50/19 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por la DECAD-2020-1461-APN-JGM se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que mediante la DECAD-2021-1032-APN-JGM de fecha 26 de octubre de 2021 se designó transitoriamente en el cargo de Coordinadora de Gestión y Monitoreo de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a la Abogada María Inés CAVANAGH (D.N.I. 22.483.531).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha informado que se encuentra previsto el crédito presupuestario para el presente ejercicio 01-02-1-1.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3° de la CONSTITUCION NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y Decreto N° 640 del 20 de septiembre de 2021.

Por ello

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE:**

Artículo 1°. Prorrogar, desde el 16 de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA DÍAS (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los mismos términos de la DECAD-2021-1032-APN-JGM del 26 de octubre de 2021, a la Abogada María Inés CAVANAGH (D.N.I. N° 22.483.531), en el cargo de Coordinadora de Gestión y Monitoreo de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel B-Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) , homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo Sectorial.

Artículo 2°. - Comunicar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

Artículo 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con el crédito presupuestario asignado para el presente ejercicio, bajo el número de partida 01-02-1-1.

Artículo 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Fernando Filmus

e. 23/03/2022 N° 17401/22 v. 23/03/2022

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución 98/2022

RESOL-2022-98-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2022

VISTO el EX-2022-22317729- -APN-DDYGD#MCT, la Ley 27.467, los Decretos N° 2098 del 03 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificadorio, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y N° 4 del 02 de enero de 2020, DECAD-2020-1461-APN-JGM, DECAD-2022-4-APN-JGM y DECAD-2021-761-APN-JGM y,

CONSIDERANDO

Que por la Ley 27.467 se aprobó el Presupuesto General para la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por la DECAD-2022-4-APN-JGM se dispuso la prórroga del Presupuesto para el Ejercicio 2022.

Que por el Decreto 355/17 y sus modificatorios se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, serán efectuados por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto 50/19 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por la DECAD-2020-1461-APN-JGM se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que mediante la DECAD-2021-761-APN-JGM de fecha 01 de agosto de 2021 se designó transitoriamente en el cargo de DIRECTOR DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, al Señor Maximiliano Exequiel CASAS MARTINEZ (D.N.I. 33.408.757).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha informado que se encuentra previsto el crédito presupuestario para el presente ejercicio cuyo número de partida es 01-02-1-1.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3° de la CONSTITUCION NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y Decreto N° 640 del 20 de septiembre de 2021.

Por ello

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Prorrogar, desde el 04 de marzo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA DÍAS (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los mismos términos de la DECAD-2021-761-APN-JGM del 01 de agosto de 2021, al Señor Maximiliano Exequiel CASAS MARTINEZ (D.N.I. N° 33.408.757), en el cargo de Director de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas de la Dirección General Administrativa dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel B-Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) , homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo Sectorial.

Artículo 2°.- Comunicar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con el crédito presupuestario asignado para el presente ejercicio, bajo el número de partida 01-02-1-1.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Fernando Filmus

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 158/2022
RESOL-2022-158-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-104495731-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias y complementarias, se creó el "REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO" (RNGLP).

Que en virtud de las disposiciones de la citada norma, están obligados a inscribirse en el RNGLP todos los sujetos que deseen intervenir en alguno de los segmentos de la actividad inherente al sector del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que conforme al Artículo 3° de la citada norma, deberán inscribirse en el RNGLP todas las personas que se dediquen a la actividad de producción y/o fraccionamiento y/o almacenamiento y/o transporte, cualquiera sea la modalidad, y/o distribución y/o comercialización del GLP y/o almacenamiento de envases del mencionado fluido; todas las personas que utilicen GLP como propelente y/o petroquímico y/o fabriquen y/o importen y/o realicen tareas de mantenimiento y/o reparación de recipientes y/o accesorios para GLP y/o utilicen este fluido para cualquier actividad no contemplada en el citado artículo; y todas las personas debidamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación, que almacenan y realizan por cuenta propia o de terceros el intercambio de envases vacíos de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) de capacidad, desde y hacia las plantas de fraccionamiento o con otros centros de canje debidamente autorizados.

Que la firma DON VITER S.R.L. (CUIT N° 30-71465295-4) solicitó su inscripción en el RNGLP en su calidad de TRANSPORTISTA (TR), en los términos de la citada norma, y a tal fin adjuntó la documentación pertinente.

Que mediante el Informe Técnico N° IF-2022-16955702-APN-DGL#MEC la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, previo estudio de la solicitud y verificación de la documentación acompañada, se expidió favorablemente respecto del requerimiento efectuado por la firma DON VITER S.R.L.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese a la firma DON VITER S.R.L. (CUIT N° 30-71465295-4) en el "REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO" (RNGLP), bajo el Número TR – 0001 GLP, en la categoría de TRANSPORTISTA (TR).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, a fin de que proceda a otorgar el correspondiente Certificado del Operador bajo el número TR – 0001 GLP, conforme a lo establecido en el Punto 2.4 del Anexo de la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la firma DON VITER S.R.L. conforme a lo establecido por el Punto 2.4 del citado Anexo a la citada resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 159/2022
RESOL-2022-159-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-15580152-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015, 70 de fecha 1° de abril de 2015, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y sus modificaciones, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que la industria de GLP reviste carácter de Interés Público, tal como lo prescribe el Artículo 5° de la mencionada normativa.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el Programa Hogares con Garrafa (Programa HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020, se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado de petróleo, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, esta Secretaría como Autoridad de Aplicación, deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que la citada Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones, estableció la metodología para el cálculo de Precios Máximos de Referencia, y dispuso en el Apartado 12.1 del Reglamento General, que la Autoridad de Aplicación los podrá modificar cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobaron a) los Precios Máximos de Referencia y Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos, y b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los Fraccionadores, Distribuidores y Comercios.

Que dichos Precios Máximos de Referencia fueron actualizados sucesivamente, siendo la última modificación la correspondiente a la Resolución N° 249 de fecha 2 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, a su vez, cabe consignar que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que mediante el Decreto N° 241 de fecha 15 de abril de 2021, se han decretado medidas de prevención razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país en atención a la evolución de la pandemia, todas ellas necesarias para proteger la salud pública.

Que teniendo en cuenta la variación experimentada en los valores y costos asociados en la cadena de comercialización de GLP, resultó necesario la implementación de un mecanismo transitorio de asistencia económica a fin de morigerar el impacto de los costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad.

Que, en la situación coyuntural descripta, particularmente impactada por la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID – 19, resulta conveniente compatibilizar los objetivos de la Ley N° 26.020 con una medida de transición tendiente a la asistencia financiera de los operadores de la industria de GLP, siendo los mismos las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras.

Que, en tal sentido, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó una erogación del reconocimiento con carácter de asistencia económica transitoria a las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras registradas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (RNGLP), cuando el destino del producto sea el Programa HOGAR.

Que, a su vez, el Artículo 4° de la resolución mencionada en el considerando precedente, estableció que dicha asistencia económica transitoria, consistiría en el reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación en concepto de venta de GLP (neto de impuestos) que facturen mensualmente las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras durante el periodo comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2021, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que mediante la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se reglamentaron aspectos relacionados con la implementación de la medida propiciada por la mencionada resolución.

Que mediante la Resolución N° 980 de fecha 14 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se consideró el reconocimiento adicional de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 4.722,40) por cada tonelada relacionada a volúmenes destinados al Programa HOGAR durante el período agosto a diciembre de 2021 en concepto de volumen de venta de garrafas que los fraccionadores destinen a subdistribuidores y/o usuario final.

Que, mediante la Resolución N° 88 de fecha 17 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive.

Que las empresas mencionadas en el Anexo (IF-2022-15882459-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida, han presentado la solicitud de asistencia económica transitoria y han acompañado la documentación requerida.

Que por lo expuesto y de acuerdo a la documentación presentada mediante los Expedientes Nros. EX-2021-114072866-APN-SE#MEC, EX-2021-120718120-APN-SE#MEC, EX-2021-122833326-APN-SE#MEC, EX-2021-122846543-APN-SE#MEC, EX-2021-124630079-APN-SE#MEC, EX-2021-125731915-APN-SE#MEC, EX-2021-126674956-APN-SE#MEC, EX-2022-02027356-APN-SE#MEC, EX-2022-03673637-APN-SE#MEC, EX-2022-06131272-APN-SE#MEC, EX-2022-07043766-APN-SE#MEC, EX-2022-07469759-APN-SE#MEC, EX-2022-08714751-APN-DGDYD#JGM, EX-2022-08814282-APN-SE#MEC, EX-2022-09339959-APN-SE#MEC, EX-2022-09834062-APN-SE#MEC, EX-2022-12170582-APN-SE#MEC, EX-2022-12268956-APN-SE#MEC, EX-2022-12298390-APN-SE#MEC, EX-2022-12633548-APN-SE#MEC, EX-2022-12634530-APN-SE#MEC, EX-2022-13213978-APN-SE#MEC, EX-2022-13246417-APN-SE#MEC, EX-2022-13248995-APN-SE#MEC, EX-2022-13276030-APN-SE#MEC, EX-2022-13294295-APN-SE#MEC, EX-2022-13480110-APN-SE#MEC, EX-2022-13480703-APN-SE#MEC, EX-2022-13628320-APN-SE#MEC, EX-2022-13631207-APN-SE#MEC, EX-2022-13651037-APN-SE#MEC, EX-2022-13652075-APN-SE#MEC, EX-2022-13660192-APN-SE#MEC, EX-2022-13664757-APN-SE#MEC, EX-2022-13673761-APN-SE#MEC, EX-2022-14006598-APN-SE#MEC, EX-2022-14029398-APN-SE#MEC, EX-2022-14057833-APN-SE#MEC, EX-2022-14266814-APN-SE#MEC, EX-2022-14268553-APN-SE#MEC, EX-2022-14296771-APN-SE#MEC, EX-2022-14319020-APN-SE#MEC, EX-2022-14327012-APN-SE#MEC, EX-2022-14521652-APN-SE#MEC, EX-2022-14583399-APN-SE#MEC, EX-2022-14586195-APN-SE#MEC, EX-2022-14594409-APN-SE#MEC, EX-2022-14661997-APN-SE#MEC, EX-2022-14667090-APN-SE#MEC, EX-2022-15043582-APN-SE#MEC, EX-2022-15079383-APN-SE#MEC, EX-2022-15101978-APN-SE#MEC, EX-2022-15183919-APN-SE#MEC, EX-2022-15188865-APN-SE#MEC, EX-2022-15202577-APN-SE#MEC, la Autoridad de Aplicación ha realizado el cálculo de la asistencia económica correspondiente a cada período solicitado, estableciendo la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 283.845.840,95) para los meses detallados en el Anexo (IF-2022-15882459 -APN-DGL#MEC) que integra la presente medida.

Que la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Artículos 8°, 34 e Inciso b) del Artículo 37 de la Ley N° 26.020 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase una erogación con carácter de asistencia económica transitoria, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 809 del 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, correspondiente al periodo agosto de 2021 a marzo de 2022 por la suma PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 283.845.840,95), de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo (IF-2022-15882459-APN-DGL#MEC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Apertura Programática 73.2.0.48.0, Objetos del Gasto 5.1.8.2772 y 5.1.9.2772, Jurisdicción 50, del SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al presupuesto vigente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/03/2022 N° 17167/22 v. 23/03/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 160/2022
RESOL-2022-160-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-13083202-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015, 70 de fecha 1° de abril 2015, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y sus modificaciones, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que la industria de GLP reviste carácter de Interés Público, tal como lo prescribe el Artículo 5° de la mencionada normativa.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020, se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado de petróleo, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, esta Secretaría como Autoridad de Aplicación, deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que la citada Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones, estableció la metodología para el cálculo de Precios Máximos de Referencia, y dispuso en el Apartado 12.1 del Reglamento General, que la Autoridad de Aplicación los podrá modificar cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobaron a) los Precios Máximos de Referencia y Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos, y b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los Fraccionadores, Distribuidores y Comercios.

Que dichos Precios Máximos de Referencia fueron actualizados sucesivamente, siendo la última modificación la correspondiente a la Resolución N° 249 de fecha 2 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, a su vez, cabe consignar que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que mediante el Decreto N° 241 de fecha 15 de abril de 2021, se han decretado medidas de prevención razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país en atención a la evolución de la pandemia, todas ellas necesarias para proteger la salud pública.

Que teniendo en cuenta la variación experimentada en los valores y costos asociados en la cadena de comercialización de GLP, resultó necesario la implementación de un mecanismo transitorio de asistencia económica a fin de morigerar el impacto de los costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad.

Que, en la situación coyuntural descrita, particularmente impactada por la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID – 19, resulta conveniente compatibilizar los objetivos de la Ley N° 26.020 con una medida de transición tendiente a la asistencia financiera de los operadores de la industria de GLP, siendo los mismos las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras.

Que, en tal sentido, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó una erogación del reconocimiento con carácter de asistencia económica transitoria a las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras registradas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (RNGLP), cuando el destino del producto sea el Programa HOGAR.

Que, a su vez, el Artículo 4° de la Resolución mencionada en el considerando precedente, estableció que dicha asistencia económica transitoria, consistiría en el reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación en concepto de venta de GLP (neto de impuestos) que facturen mensualmente las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras durante el período comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2021, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que mediante la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se reglamentaron aspectos relacionados con la implementación de la medida propiciada por la mencionada resolución.

Que mediante la Resolución N° 980 de fecha 14 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se consideró el reconocimiento adicional de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 4.722,40) por cada tonelada relacionada a volúmenes destinados al Programa HOGAR durante el período comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2021 en concepto de volumen de venta de garrafas que los fraccionadores destinen a subdistribuidores y/o usuario final.

Que, mediante la Resolución N° 88 de fecha 17 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive.

Que las empresas mencionadas en el Anexo (IF-2022-23461317-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida, han presentado la solicitud de asistencia económica transitoria y han acompañado la documentación requerida.

Que por lo expuesto y de acuerdo a la documentación presentada, la Autoridad de Aplicación ha realizado el cálculo de la asistencia económica correspondiente a cada período solicitado, estableciendo la suma de PESOS NOVECIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ONCE CON CUATRO CENTAVOS (\$ 909.933.211,04) para los meses detallados en el Anexo (IF-2022-23461317-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida.

Que la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Artículos 8°, 34 e Inciso b) del Artículo 37 de la Ley N° 26.020 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase una erogación con carácter de asistencia económica transitoria, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 809 del 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, correspondiente al período comprendido entre los meses de agosto 2021 a marzo de 2022 por la suma de PESOS NOVECIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ONCE CON CUATRO CENTAVOS (\$ 909.933.211,04), de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo N° IF-2022-23461317-APN-DGL#MEC, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Apertura Programática 73.2.0.48.0, Objetos del Gasto 5.1.9.2772 y 5.1.8.2772, Jurisdicción 50, del SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al ejercicio 2022.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/03/2022 N° 17168/22 v. 23/03/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA**

Resolución 63/2022

RESOL-2022-63-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2022

Visto el expediente EX-2022-22622895-APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882 del 23 de diciembre de 2021, el decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, las resoluciones 242 del 6 de agosto de 2013 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y 131 del 26 de agosto de 2021 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (RESOL-2021-131-APN-SH#MEC), las resoluciones generales 1778 del 30 de noviembre de 2004 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del ex Ministerio de Economía y Producción, y 4215 del 13 de marzo de 2018 de la AFIP, entidad autárquica en el ámbito del ex Ministerio de Hacienda, los Convenios del 30 de enero de 2006 suscripto entre la AFIP y el Banco de la Nación Argentina (BNA), ambas entidades autárquicas en el ámbito del ex Ministerio de Economía y Producción, y la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Producción, y del 12 de agosto de 2021 suscripto entre el BNA y la Secretaría de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución general 1778 del 30 de noviembre de 2004 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del ex Ministerio de Economía y Producción, modificada por su similar, resolución general 4215 del 13 de marzo de 2018 de la AFIP, entidad autárquica en el ámbito del ex Ministerio de Hacienda, se dispuso que los contribuyentes y/o responsables que se encuentren obligados a cancelar sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras mediante transferencia electrónica de fondos, así como aquellos que opten por esa modalidad de pago, deberán observar el procedimiento que se establece en esa resolución general mencionada en primer término.

Que a través de la resolución 242 del 6 de agosto de 2013 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se aprobó el procedimiento para el pago de obligaciones fiscales a la AFIP con Volante Electrónico de Pago (VEP), correspondientes a retenciones impositivas y previsionales y aportes y contribuciones de la seguridad social.

Que la operatoria aprobada por la resolución citada en el considerando precedente, se realiza a través del servicio "Nación Empresa 24" del Banco de la Nación Argentina (BNA), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Convenio del 30 de enero de 2006, suscripto entre la AFIP, el BNA y la Secretaría de Hacienda, para los pagos que se giran a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT), en concepto de retenciones impositivas y previsionales así como también de aportes y contribuciones a la seguridad social.

Que el referido convenio establece que esa operatoria regirá hasta tanto las partes acuerden los desarrollos de sistemas necesarios para automatizar el envío de las órdenes de cancelación de los VEP a través de la CUT, manteniéndose posteriormente para casos de contingencia.

Que a los fines de automatizar el procedimiento de pagos de obligaciones fiscales con VEP a favor de la AFIP a través de la CUT, se suscribió el Convenio del 12 de agosto de 2021 entre el BNA y la Secretaría de Hacienda.

Que esta Secretaría de Hacienda se encuentra abocada al desarrollo e implementación en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), de la automatización del procedimiento de pago de VEP a favor de la AFIP, en gestión CUT, a través de soluciones de interoperabilidad.

Que en la resolución 131 del 26 de agosto de 2021 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (RESOL-2021-131-APN-SH#MEC), se estableció la implementación de la nueva funcionalidad por etapas, siendo la primera de ellas para el pago de las obligaciones fiscales en concepto de retenciones impositivas y previsionales que se debiten en forma directa y automática de la CUT, a través de los servicios de interoperabilidad que brinda el BNA.

Que en esta instancia, corresponde continuar con la automatización del procedimiento de pago de VEP a favor de la AFIP en gestión CUT, para los pagos de aportes y contribuciones a la seguridad social.

Que a su vez resulta conveniente la implementación progresiva en los organismos del nuevo procedimiento de pago de VEP de aportes y contribuciones, habilitando gradualmente a los Servicios Administrativo Financieros (SAF), hasta cubrir la totalidad de los que se encuentren en condiciones de ejecutarlo.

Que hasta tanto los SAF no se encuentren habilitados para realizar el nuevo procedimiento de pago de VEP de aportes y contribuciones a la seguridad social, éstos deberán continuar operando de conformidad con el procedimiento aprobado por la resolución 242/2013 de la Secretaría de Hacienda y normas complementarias.

Que asimismo continuará vigente el procedimiento aprobado a través de la resolución 242/2013 de la Secretaría de Hacienda para el pago de obligaciones aduaneras y tributarias en gestión CUT, como así también para aquellos conceptos impositivos que se abonan por fuera de esa gestión, hasta tanto se alcance el desarrollo e implementación previsto en etapas posteriores.

Que una vez implementada la automatización del procedimiento de pago de VEP a favor de la AFIP, la resolución mencionada en el considerando precedente continuará operativa para casos de contingencia.

Que corresponde facultar a la Tesorería General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, ambas dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de esta secretaría, para dictar las normas complementarias, interpretativas y/o aclaratorias necesarias para el cumplimiento de esta medida, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 6° y el inciso f del artículo 35 del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007 y en el anexo II del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los pagos de obligaciones fiscales en concepto de aportes y contribuciones a la seguridad social con Volante Electrónico de Pago (VEP) a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, que se giren a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) por medio de Órdenes de Pago, se debitarán en forma directa y automática de la cuenta pagadora definida a tal efecto, a través de los servicios de interoperabilidad que brinda el Banco de la Nación Argentina (BNA), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, de acuerdo con lo previsto en el convenio suscripto entre el BNA y la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía del 12 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo 1° de esta resolución será de aplicación exclusivamente a los Servicios Administrativo Financieros (SAF) que operen en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) y se encuentren habilitados para la automatización del procedimiento de pago de VEP en gestión CUT por la Tesorería General de la Nación y la Contaduría General de la Nación, ambas dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de esta secretaría.

Hasta tanto los SAF sean habilitados para operar con el mencionado procedimiento de pago de obligaciones fiscales en concepto de aportes y contribuciones a la seguridad social, continuarán operando de conformidad con los procedimientos previstos en la resolución 242 del 6 de agosto de 2013 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y sus normas complementarias.

Una vez implementada la automatización del procedimiento, la citada resolución continuará operativa para casos de contingencia.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los SAF no alcanzados por los artículos 1° y 2° de esta medida, continuarán realizando el pago de todas sus obligaciones fiscales a la AFIP de conformidad con los procedimientos previstos en la resolución 242/2013 de la Secretaría de Hacienda y sus normas complementarias, tanto para los pagos que se giren a través de la gestión CUT (obligaciones aduaneras y otros conceptos como intereses resarcitorios, punitivos, capitalizables, actualizaciones, etc.) como también aquellas obligaciones que no se giren a través de la citada CUT.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la Tesorería General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, al dictado de las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas a que hubiere lugar, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raul Enrique Rigo

e. 23/03/2022 N° 17495/22 v. 23/03/2022

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

Resolución 43/2022

RESOL-2022-43-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-15419061-APN-DGD#MRE del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, el Decreto N° 1973 del 20 de octubre de 1986 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, compete a este Ministerio entender en la organización del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN y en el ingreso, capacitación, promoción y propuestas de ascensos de sus integrantes que se realicen al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que, asimismo, el Artículo 81 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, establece que el INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN constituye el organismo único de selección,

formación e incorporación del personal para el cuerpo permanente activo del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN y tiene como misión fundamental afirmar y desarrollar la vocación profesional, los principios éticos y morales y la convicción patriótica que informan la conducta de los aspirantes a integrantes del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN.

Que, a su vez, el Artículo 82, inciso a) de la ley citada en el considerando precedente dispone que el INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN complementa su cometido con sujeción a la misión señalada en el Artículo 81, mediante la selección –por el medio que establezca la reglamentación– de los candidatos a ingreso al Instituto, los que deben reunir las condiciones establecidas en el Artículo 11 de la citada ley, ser menores de TREINTA Y CINCO (35) años de edad y poseer título universitario, de validez nacional en disciplinas afines con la carrera.

Que, del mismo modo, el Artículo 82 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, aprobado como Anexo por el Decreto N° 1973/86 y sus modificatorios, establece que estará a cargo exclusivamente del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN organizar los llamados a concurso para ingresar en el Servicio Exterior y establecer los requisitos para presentarse al mismo.

Que el Artículo 82, inciso a) del Reglamento citado en el considerando anterior dispone que la selección para el ingreso en el INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN se efectuará mediante una convocatoria anual que se realizará a través del dictado de una Resolución Ministerial y que el número de vacantes será el que fije la Resolución Ministerial de convocatoria de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que, asimismo, el inciso a) del artículo citado en el considerando precedente, establece como requisitos para ingresar al INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN tener al quince (15) de noviembre del año del llamado a concurso, un mínimo de VEINTIÚN (21) y un máximo de TREINTA Y CINCO (35) años, acreditar fehacientemente el dominio del idioma inglés y presentar toda la documentación que exija dicho Instituto.

Que, por otro lado, resulta necesario señalar que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del COVID-19 como una pandemia.

Que, en consecuencia, la evolución de la referida pandemia obliga a extremar la prudencia mientras siga existiendo transmisión a fin de evitar los posibles contagios.

Que, asimismo, nuestro país ha adoptado diversas medidas a fin de mitigar los riesgos y los daños, como así también los posibles contagios que se puedan producir como consecuencia de la pandemia.

Que, en el marco de lo expuesto, se considera pertinente disponer que la Dirección del Instituto del Servicio Exterior de la Nación de este Ministerio, deberá adoptar todas las medidas necesarias para la organización y realización del concurso, de acuerdo a las pautas que disponga el Gobierno Nacional en materia de sanidad como consecuencia de la referida pandemia.

Que la Dirección del Instituto del Servicio Exterior de la Nación de este Ministerio, ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 82, inciso a) del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, aprobado como Anexo por el Decreto N° 1973 del 20 de octubre de 1986 y sus modificatorios, y por el Artículo 18, inciso 25) de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la realización de un Concurso Público de Ingreso para cubrir hasta TREINTA (30) vacantes de aspirantes Becarios/Becarias que se incorporarán en el año 2023 al INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN. El presente llamado a Concurso se registrá exclusivamente por la presente resolución de convocatoria y las demás disposiciones que el Director del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN dicte a tales efectos.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de inscripción al Concurso convocado en el artículo precedente será desde el 20 de junio de 2022 al 8 de julio de 2022.

Para la inscripción será indispensable reunir los siguientes requisitos:

a) Ser argentino, nativo o por opción.

b) Poseer título universitario de validez nacional en los grados de licenciatura, profesorado, maestría o doctorado. Los títulos universitarios serán habilitantes en tanto y en cuanto sus planes de estudio no sean inferiores a CUATRO (4) años de duración. Los/Las Candidatos/Candidatas que presenten títulos universitarios expedidos por universidades extranjeras deberán, al mismo tiempo, presentar la certificación de su validez equivalente en la REPÚBLICA ARGENTINA, emitida por la autoridad educativa nacional competente.

c) Tener pleno goce de los derechos civiles y políticos.

d) Tener entre VEINTIÚN (21) y TREINTA Y CINCO (35) años de edad, al 15 de noviembre de 2022.

e) Presentar un certificado de conocimiento de idioma inglés: "First Certificate", "Advanced" o "Proficiency" del sistema "Cambridge"; o IELTS en cualquiera de sus modalidades con un puntaje de 6.0 o superior; o TOEFL PBT - puntaje 550 como mínimo - o TOEFL IBT - puntaje 79 como mínimo - del sistema "ETS"; o CILE 4 (Intermedio Alto) o CILE 5 (Avanzado) con 60 puntos o superior emitido por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. El certificado no podrá tener una antigüedad mayor a TRES (3) años, contados desde el 31 de diciembre del año del examen, a excepción del certificado "Proficiency".

ARTÍCULO 3°.- El concurso de ingreso, que es un concurso de oposición y no de antecedentes, constará de las siguientes instancias sucesivas:

I – Una instancia de evaluación psicológica y psicotécnica, que tendrá por objeto detectar las características de personalidad de los/las Candidatos/Candidatas a ingresar al INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN, a fin de determinar su aptitud para desempeñarse en el Cuerpo Permanente Activo del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN. Esta instancia será llevada a cabo por profesionales de la Dirección de Salud del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, que diseñarán las pruebas psicológicas y psicotécnicas y evaluarán a los/las Candidatos/Candidatas a ingresar al Instituto. El resultado de estos exámenes tendrá carácter de reservado y eliminatorio. Esta instancia tendrá lugar entre el 25 de julio de 2022 y el 2 de septiembre de 2022.

II – Una instancia de exámenes escritos en idioma español, que tendrá lugar entre el 19 de septiembre de 2022 y el 23 de septiembre de 2022, de las siguientes materias:

1. UN (1) examen de Derecho Internacional Público;
2. UN (1) examen de Derecho Constitucional;
3. UN (1) examen de Historia Política y Económica Argentina;
4. UN (1) examen de Economía y Comercio Internacional;
5. UN (1) examen de Historia de las Relaciones Políticas y Económicas Internacionales;
6. UN (1) examen de Teoría Política;
7. UN (1) examen de Cultura General y Conocimientos de la Realidad Nacional e Internacional;
8. UNO (1) O MÁS ensayos Escritos sobre Temas de Actualidad Política y Económica Internacional.

El contenido de los programas de las materias de cada uno de estos exámenes y ensayos será confeccionado por profesores/profesoras de reconocida trayectoria académica que sean contratados a tal fin, quienes además indicarán la bibliografía sobre la que éstos versarán. Los/las profesores/profesoras, asimismo, serán quienes tengan la responsabilidad de la calificación de los/las Candidatos/Candidatas a ingresar al Instituto y firmarán el Acta Final de Calificaciones.

La Dirección del Instituto del Servicio Exterior de la Nación adoptará las medidas necesarias para garantizar que estos exámenes escritos sean corregidos sin que se conozca la identidad de los/las Candidatos/Candidatas a ingresar al Instituto. La citada Dirección podrá excluir a aquellos/aquellas Candidatos/Candidatas a ingresar al Instituto en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer su identidad.

La Dirección del Instituto del Servicio Exterior de la Nación deberá prestar la conformidad al contenido de los programas propuestos por los/las profesores/profesoras y garantizar que los programas y el listado de la bibliografía se encuentren disponibles en la página web del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN con la debida antelación y que los/las Candidatos/Candidatas a ingresar al Instituto tengan acceso a la bibliografía a través de la biblioteca del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN.

Los exámenes arriba mencionados serán implementados simultáneamente en la sede del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN, así como en las siguientes Universidades Nacionales del interior del país, a condición de que se alcance en cada sede el número mínimo de inscriptos que determine la Dirección del Instituto del Servicio Exterior de la Nación, a saber: la Universidad Nacional de Córdoba, la Universidad Nacional de Cuyo, la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, la Universidad Nacional del Nordeste, la Universidad Nacional de Rosario y la Universidad Nacional de Tucumán. Asimismo, la Biblioteca Depositaria de Naciones Unidas y Hábitat

de la Municipalidad de General Pueyrredón será considerada sede de estos exámenes en la Ciudad de Mar del Plata.

El asiento de las sedes podrá ser modificado por la Dirección del Instituto del Servicio Exterior de la Nación ante situaciones sobrevinientes que tornaran imposible o riesgosa la toma de los exámenes en los sitios detallados en el párrafo anterior.

III - Un Coloquio de Aptitud Diplomática ante un tribunal evaluador. Esta instancia será de carácter público, excepto para quienes estuvieren concursando bajo esta convocatoria, y se desarrollará exclusivamente en la sede del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN, entre los días 21 de noviembre al 25 de noviembre de 2022. La Dirección del Instituto del Servicio Exterior de la Nación comunicará las modalidades y aforo para presenciar esta instancia de evaluación.

Un Coloquio de Aptitud Diplomática que consistirá en una entrevista personal, llevada adelante con perspectiva de género, donde se evaluará la idoneidad o aptitud diplomática del/de la Candidato/Candidata, entendida como el conjunto de capacidades necesarias para un desempeño eficaz en el SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN .

Se considerarán a dicho efecto la forma de presentarse del/de la Candidato/Candidata a ingresar al Instituto; la motivación para desempeñarse como personal del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN; su desenvolvura y riqueza de vocabulario; su habilidad para la resolución de problemas; su espíritu crítico y capacidad de análisis, razonamiento, exposición y expresión; su independencia de criterio; su adaptabilidad y capacidad de respuesta ante situaciones o consultas inesperadas y bajo presión; su interés y capacidad para expandir el dominio de sus conocimientos; su creatividad; su afabilidad; la aptitud para el trabajo en equipo; su predisposición para afrontar las vicisitudes de la carrera diplomática; su compromiso y vocación profesional; su ética y madurez personal; su percepción de la realidad y capacidad de adecuación de su propia conducta al contexto; entre otros.

Para evaluar la idoneidad o aptitud, el Tribunal podrá asimismo tomar en consideración, para su calificación final, toda información relevante de las instancias anteriores que integran el Concurso. Serán considerados también los valores éticos, vocación democrática y por los derechos humanos de cada concursante y cualquier otra valoración conveniente a juicio del Tribunal.

El coloquio se realizará ante un Tribunal que estará conformado, en observancia de la igualdad de representación en materia de género, por:

- a. El Director o la Directora del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN, quien lo presidirá;
- b. TRES (3) funcionarios o funcionarias del personal del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN, de los cuales DOS (2) deberán ser de categoría "A" Embajador/Embajadora Extraordinario/Extraordinaria y Plenipotenciario/Plenipotenciaria y UNO (1) de categoría no inferior a "C" Ministro/Ministra Plenipotenciario/Plenipotenciaria de Primera Clase; y
- c. DOS (2) funcionarios o funcionarias del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, con jerarquía no inferior a Director/a.

El Director o la Directora DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN designará suplentes para los funcionarios y las funcionarias mencionados/mencionadas en los incisos b) y c), los cuales no podrán tener una categoría inferior a Ministro/Ministra Plenipotenciario/Plenipotenciaria de Segunda Clase y quienes tomarán el lugar del funcionario o la funcionaria respectivo/respectiva en caso de impedimento fundado para conformar o permanecer en el Tribunal.

Para el funcionamiento del Tribunal será necesaria la presencia de la totalidad de sus miembros y su cantidad deberá permanecer inalterada a lo largo de todo el coloquio.

El Tribunal confeccionará un acta con las calificaciones finales del Coloquio de Aptitud Diplomática.

ARTÍCULO 4°.- Para la calificación de los exámenes correspondientes a las instancias detalladas en los apartados II. y III. del artículo precedente, se aplicará una escala de notas del UNO (1) al DIEZ (10). Quedarán automáticamente separados del concurso quienes fueran reprobados/as, al recibir una calificación menor de CUATRO (4) en alguno de los exámenes o ensayos escritos anónimos del concurso.

ARTÍCULO 5°.- Los concursantes que no obtengan un promedio igual o superior a SIETE (7) puntos en todos los exámenes que integran la instancia detallada en el apartado II del Artículo 3° de la presente Resolución, no estarán habilitados para pasar a la siguiente instancia y quedarán excluidos del Concurso de Ingreso. A este efecto se aplicará el coeficiente TRES (3) a los Ensayos Escritos Sobre Temas de Actualidad Política y Económica Internacionales.

ARTÍCULO 6°.- La calificación final de cada candidato resultará del promedio de todas las calificaciones obtenidas en las instancias de los apartados II. y III. del Artículo 3° de la presente resolución. A este efecto se aplicará el

coeficiente TRES (3) a los Ensayos Escritos Sobre Temas de Actualidad Política y Económica Internacionales y el coeficiente CUATRO (4) al Coloquio de Aptitud Diplomática.

ARTÍCULO 7°.- El INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN establecerá el orden de mérito resultante de las calificaciones finales, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 8°.- La aprobación de las instancias del concurso no creará derecho adquirido a ser incorporado al INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN, al que accederá únicamente el número de concursantes que, de conformidad con el orden de mérito resultante de las calificaciones finales, resulte suficiente para cubrir la cantidad de vacantes establecida en la resolución de convocatoria. En el caso de haber obtenido DOS (2) o más concursantes igual calificación final, el orden de mérito quedará establecido por el mayor puntaje del Coloquio de Aptitud Diplomática; si ello no resolviera la cuestión, se acordará preferencia a quien tenga calificación más elevada en el ensayo sobre Temas de Actualidad Política y Económica Internacional y, en caso de mantenerse la igualdad, al concursante de mayor edad.

ARTÍCULO 9°.- Quienes ingresen al INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN como aspirantes becarios a la Carrera Diplomática deberán cursar los estudios que allí se dicten con dedicación exclusiva, en los términos estipulados en el Artículo 82° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, y del Decreto N° 1973/1986. Al término de los mismos, la Dirección del Instituto del Servicio Exterior de la Nación preparará el proyecto de acto administrativo de designación promoviendo a la categoría "G" Secretarios/Secretarias de Embajada y Cónsul/Consulesa de Tercera Clase a los/las Aspirantes Becarios/Becarias que hubieran aprobado el curso de formación del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN, conforme lo establecido en el Artículo 82, inciso c) de la Ley N° 20.957 y sus modificatorias y en el Artículo 82, inciso c) del Anexo al Decreto N° 1973/86 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 10.- Previo a su incorporación al Cuerpo Permanente Activo del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN, los/las aspirantes Becarios/Becarias deberán realizar un examen psicofísico administrado por la Dirección de Salud del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 11.- Facúltase a la Dirección del Instituto del Servicio Exterior de la Nación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a dictar las Disposiciones complementarias que fueran necesarias a los fines de implementar lo previsto en la presente medida y a modificar, eventualmente, las fechas consignadas en el Artículo 3° de la presente resolución. En este último caso, la disposición y el calendario actualizado serán comunicados mediante la publicación de los mismos en la página web del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN, lo que será válido como notificación fehaciente a todos los efectos.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero

e. 23/03/2022 N° 17194/22 v. 23/03/2022

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO SECRETARÍA DE CULTO

Resolución 31/2022

RESOL-2022-31-APN-SECC#MRE

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2022

Visto el Expediente Electrónico N° EX 2021-123928622 -APN-DGD#MRE, la Ley 24.483 y su Decreto Reglamentario N° 491 de fecha 21 de septiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que "HERMANAS MISIONERAS SERVIDORAS DE LA PALABRA" (HMSP), es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente autenticados por la autoridad eclesiástica competente.

Que conforme lo prescriben los artículos 4° de la Ley 24.483, y 1° del Decreto 1092/97, las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y

beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20 inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos intervino en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Ley N° 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Reconócese como persona jurídica a "HERMANAS MISIONERAS SERVIDORAS DE LA PALABRA" (HMSP), con sede legal en la calle Azara N° 1960, localidad de MERLO, Provincia de BUENOS AIRES, y domicilio especial en la calle Sarmiento N° 930, Planta Baja, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el que queda inscripto bajo el número CUATROSCIENTOS DOS (402) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

ARTICULO 2°.- Otórgase a dicho Instituto, el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

ARTICULO 3°.- Hágase saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20 inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997) conforme el Decreto N° 102/97.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Rodolfo Oliveri

e. 23/03/2022 N° 17198/22 v. 23/03/2022

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Resolución 64/2022

RESCS-2022-64-E-UBA-REC

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO

Lo dispuesto por el Estatuto Universitario y el Capítulo A CÓDIGO.UBA I-10, y;

CONSIDERNADO:

Que conforme lo establecido por el artículo 36 del Estatuto Universitario los profesores regulares constituyen el principal núcleo de la enseñanza e investigación dentro de la Universidad, participan de su gobierno en la forma en que lo establece el presente Estatuto y sobre ellos recae la responsabilidad del cumplimiento de los fines de la Universidad.

Que el artículo 37 del Estatuto Universitario establece que los profesores regulares son designados por concurso en conformidad con la reglamentación que dicta el Consejo Superior de la Universidad.

Que en el Capítulo A CÓDIGO.UBA I-10 se encuentra establecido el Reglamento para la Provisión de Cargos de Profesoras y Profesores Regulares Titulares, Asociados y Adjuntos de la Universidad de Buenos Aires.

Que en el Capítulo I CÓDIGO.UBA I-10 se determina la tramitación por plataforma Trámites a Distancia de la Universidad de Buenos Aires (TAD-UBA) y el módulo "Expediente Electrónico" del Sistema de Gestión Documental Electrónica de la Universidad de Buenos Aires (GDE-UBA) para los Concursos la provisión de cargos profesores regulares.

Que conforme lo establecido en el artículo 1° CÓDIGO.UBA I-59 se implementó el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes electrónicos de la Universidad de Buenos Aires.

Que por el Capítulo D CÓDIGO.UBA I-59 se estableció que toda presentación y/o solicitud a esta Universidad deberá ser realizada a través de la plataforma "Trámites a Distancia de la Universidad de Buenos Aires", <https://tramitesadistancia.uba.ar> mediante el trámite "Mesa de Entrada de Rectorado y Consejo Superior" y se establecieron excepciones.

Que en estos últimos años se ha avanzado de manera considerable en el ámbito de la Universidad en el uso de las nuevas herramientas tecnológicas y de comunicación para la gestión de los trámites administrativos, entre los que encuentran los concursos de profesores y profesoras regulares.

Que estas cuestiones operativas se vienen aplicando desde el año 2020 a los concursos en trámite en esta Universidad por lo que resulta conveniente incorporarlas al reglamento de concursos de profesoras y profesores y aplicarlas incluso a los concursos que se encuentran en trámite.

Que, de la experiencia en la tramitación de los concursos de profesores y profesoras regulares, se plantearon cuestiones que requieren una reglamentación que otorgue eficacia y agilidad al procedimiento concursal y que contribuya a una mejor gestión de los concursos.

Que, en este sentido, las modificaciones propuestas se orientan a cumplir estos objetivos, en el marco de los principios establecidos en el Estatuto Universitario y los lineamientos del reglamento actualmente vigente.

Que, por lo expuesto, resulta necesario aprobar el Reglamento para la Provisión de Cargos de Profesoras y Profesores Regulares Titulares, Asociados y Adjuntos de la Universidad de Buenos Aires, encuadrándose en el Capítulo A CÓDIGO.UBA I-10.

Lo establecido por el Estatuto Universitario.

Lo aconsejado por la Comisión conjunta de Concursos e Interpretación y Reglamento.

Lo dispuesto por este Consejo Superior en su sesión del día 16 de marzo de 2022.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento para la Provisión de Cargos de Profesoras y Profesores Regulares Titulares, Asociados y Adjuntos de la Universidad de Buenos Aires, conforme el Anexo (ACS-2022-5-E-UBA-SG#REC) que forma parte de la presente Resolución, encuadrándose en el Capítulo A CÓDIGO.UBA I-10.

ARTÍCULO 2°.- Derogar las Resoluciones (CS) N° 1922/03 y sus modificatorias Nros. 3313/04, 2717/07, 3252/07, 4118/08, 4378/08, 5985/09, 1670/10 y 4362/12, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieran cumplido con anterioridad.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a todas las Unidades Académicas, a las Secretarías, dése a publicidad en la página web de esta Universidad. Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto Barbieri - Mariano Genovesi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/03/2022 N° 17113/22 v. 23/03/2022

FIRMA DIGITAL
www.boletinoficial.gob.ar

Validar todas
Firmado por Boletín Oficial

BOLETÍN O
de la República

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Boletín Oficial
de la República Argentina

SUMARIO



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5171/2022

RESOG-2022-5171-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Decreto N° 482/21. Estado de Emergencia Hídrica. Decreto N° 118/22. Resolución General N° 5.074 y sus modificatorias. Norma modificatoria y complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00396931- -AFIP-DVNRIS#SDGREC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 482 del 24 de julio de 2021, se declaró el “Estado de Emergencia Hídrica” por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos en aquellos sectores del territorio abarcado por la región de la Cuenca del río Paraná, que afecta a las Provincias de Formosa, Chaco, Corrientes, Santa Fe, Entre Ríos, Misiones y Buenos Aires, sobre las márgenes de los ríos Paraná, Paraguay e Iguazú.

Que por el artículo 5° del citado decreto, se instruyó a esta Administración Federal a adoptar las medidas que resulten pertinentes respecto de aquellos contribuyentes cuyo establecimiento productivo se encuentre afectado por la emergencia y siempre que este constituya su principal actividad.

Que, en dicho marco, a través de la Resolución General N° 5.074 y sus modificatorias, se dispuso un plazo especial para la presentación de las declaraciones juradas y/o el pago de determinadas obligaciones tributarias, al tiempo que se suspendieron las intimaciones, la iniciación de juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares respecto de los sujetos alcanzados por el referido estado de emergencia.

Que por el Decreto N° 118 del 10 de marzo de 2022 se prorrogó dicha emergencia por el término de NOVENTA (90) días corridos a partir de su fecha original de expiración y se instruyó a los distintos ministerios, áreas de gobierno y/u organismos comprendidos por las disposiciones del Decreto N° 482/21, a continuar con la adopción de las acciones conducentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los fines de afrontar las consecuencias adversas generadas por la aludida situación.

Que, conforme a lo expresado, corresponde realizar adecuaciones a la citada resolución general a efectos de ampliar los beneficios allí establecidos, en consonancia con la extensión temporal del “Estado de Emergencia Hídrica” a que se refiere el párrafo precedente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 20 y 24 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el artículo 2° del Decreto N° 118/22 y el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 5.074 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir el artículo 2°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- La presentación de las declaraciones juradas y/o el pago de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior con vencimientos generales fijados entre los días 27 de julio de 2021 y 30 de abril de 2022, ambos inclusive, se considerarán cumplidos en término siempre que se efectivicen hasta las fechas que, según corresponda, se indican a continuación:

OBLIGACIONES CON VENCIMIENTO ORIGINAL	FECHA DE VENCIMIENTO
Del 27 de julio al 31 de agosto de 2021	24 de febrero de 2022
Del 1 al 30 de septiembre de 2021	24 de marzo de 2022
Del 1 al 31 de octubre de 2021	25 de abril de 2022

OBLIGACIONES CON VENCIMIENTO ORIGINAL	FECHA DE VENCIMIENTO
Del 1 al 30 de noviembre de 2021	24 de mayo de 2022
Del 1 al 31 de diciembre de 2021	24 de junio de 2022
Del 1 al 31 de enero de 2022	25 de julio de 2022
Del 1 al 28 de febrero de 2022	24 de agosto de 2022
Del 1 al 31 de marzo de 2022	26 de septiembre de 2022
Del 1 al 30 de abril de 2022	24 de octubre de 2022

Cuando alguna de las fechas de vencimiento indicadas precedentemente coincida con un día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.”.

b) Sustituir en el primer párrafo del artículo 4º, la expresión “...hasta el 15 de febrero de 2022, inclusive...”, por la expresión “...hasta el 30 de abril de 2022, inclusive...”.

ARTÍCULO 2º.- A los fines de gozar de los beneficios previstos en la Resolución General N° 5.074 y sus modificatorias, aquellos contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente no hayan efectuado la presentación a que se refiere el artículo 5º de dicha norma, podrán efectuar la solicitud de los beneficios en las condiciones allí establecidas, hasta el 18 de abril de 2022, inclusive.

ARTÍCULO 3º.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 23/03/2022 N° 17423/22 v. 23/03/2022

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 2/2022

RESOG-2022-2-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-110042248-APN-IGJ#MJ, las Resoluciones ex M.J. N° 729 del 8 de octubre de 1998, ex M.J.S. y D.H. N° 3 del 5 de enero de 2009, M.J y D.H. Nros. 2794 del 19 de diciembre de 2012, y 120 del 28 de enero de 2015 y 619-E de 8 de agosto de 2016, y 530 del 6 de julio de 2018, 850 del 11 de agosto de 2021, y 219 del 15 de marzo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución General I.G.J. N° 2/2009 se aprobó la modalidad de formularios digitales para los trámites a realizar antes este organismo, a los que se tiene acceso a través del sitio web oficial de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (www.jus.gob.ar/igj).

Que por Resolución ex M.J.S y D.H. N° 3/09 se creó el “módulo IGJ” para fijar el valor de los formularios utilizados ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

Que la Resolución M.J. y D.H. N° 2794/12 sustituyó el Anexo I de la Resolución del entonces M.J.S y D.H. N° 3/09.

Que por Resolución M.J. y D.H. N° 120/15 se sustituyó el artículo 2º de la Resolución del ex M.J.S. y D.H. N° 3/09.

Que por Resolución M.J. y D.H. N° 619-E se sustituyó el artículo 2º de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 3/09.

Que por Resolución M.J. y D.H. N° 503/2018 se sustituyó el artículo 2º de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 3/09.

Que por Resolución M.J. y D.H. N° 850/2021 se sustituyó el artículo 2º de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 3/09.

Que con fecha 15 de marzo de 2022 se dictó la Resolución M.J. y D.H. N° 219/2022, a través de la cual se modificó el valor del “módulo IGJ”.

Que conforme a dicha Resolución M.J. y D.H. N° 219/2022, la misma entrará en vigencia en la fecha que determine la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

Que los importes de los formularios digitales abonados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución M.J. y D.H. N° 219/2022 serán reconocidos, por lo que corresponde establecer los recaudos para que la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA lleve a cabo dicha labor.

Que la presente se dicta de conformidad a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución M.J. y D.H. N° 219/2022 y en uso de las facultades otorgadas por los artículos 21 y 22 de la ley N° 22.315.

Por ello,

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: La Resolución M.J. y D.H. N° 219/2022 entrará en vigencia a partir del día 18 de abril de 2022.

ARTÍCULO 2°: Los formularios establecidos en la Resolución M.J. y D.H. N° 2794/2012, no abonados con anterioridad al 18 de abril de 2022, perderán su validez a partir de la vigencia de la Resolución M.J. y D.H. N° 219/2022.

ARTÍCULO 3°: Los formularios establecidos en la Resolución M.J. y D.H. N° 2794/2012 abonados con anterioridad al 18 de abril de 2022 deberán ser adecuados al nuevo valor de módulo. Para ello deberán presentar ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, hasta el 29 de julio de 2022 inclusive, los formularios digitales abonados con sus comprobantes de pago, conjuntamente con el formulario digital emitido con posterioridad al 18 de abril de 2022; todo ello al sólo efecto de que sea reimputado el importe abonado.

Dicha presentación deberá efectuarse en las cajas de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, sitas en la Av. Paseo Colón 285, C.A.B.A., en su horario de atención.

ARTÍCULO 4°: Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese oportunamente a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas del organismo y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese.

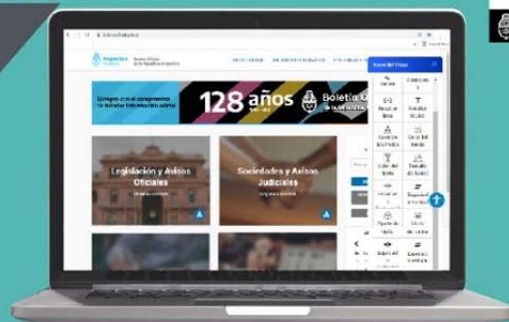
Ricardo Augusto Nissen

e. 23/03/2022 N° 17411/22 v. 23/03/2022

**¿Sabías que sumamos herramientas
para que nuestra web sea más Accesible?**

Entrá a www.boletinoficial.gov.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas.**

Argentina unida



128°
aniversario



Boletín Oficial
de la República Argentina



Secretaría
Legal y Técnica
Argentina



Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 11/2022
RESFC-2022-11-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2022

Visto el expediente EX-2022-25997402-APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882 del 23 de diciembre de 2021, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020 y 88 del 22 de febrero de 2022 (DECNU-2022-88-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 27 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes allí detallados que debe introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados.

Que mediante el decreto 882 del 23 de diciembre de 2021 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2022 rigen, en virtud de lo establecido por el citado artículo 27 de la ley 24.156, las disposiciones de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 43 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que, a través del artículo 10 del decreto 88/2022 se amplía el monto de autorización para emitir Letras del Tesoro reembolsables durante el ejercicio 2022, previsto en el artículo 43 de la ley 27.591 antes citado.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) se sustituyeron las normas de “Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública”, aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que se entendió conveniente proceder a la emisión de dos (2) instrumentos denominados “Letra de Liquidez del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 18 de abril de 2022” y “Letra del Tesoro Nacional en Pesos a tasa variable más margen con vencimiento 16 de agosto de 2022”, y a la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 29 de julio de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 3 del 27 de enero de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-3-APN-SH#MEC).

Que las operaciones que se impulsan, cuyos vencimientos operan dentro de este ejercicio se encuentran dentro del límite establecido en el artículo 43 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, con la modificación introducida por el decreto 88/2022.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 43 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, con la modificación introducida por el decreto 88/2022, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de la “Letra de Liquidez del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 18 de abril de 2022”, en adelante referida como LELITE, por un monto de hasta valor nominal original pesos cincuenta mil millones (VNO \$ 50.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 25 de marzo de 2022.

Fecha de vencimiento: 18 de abril de 2022.

Plazo: veinticuatro (24) días.

Moneda de emisión, suscripción y pago: pesos.

Precio de suscripción: será determinado por la Secretaría de Finanzas dependiente del Ministerio de Economía y anunciado en oportunidad del llamado a licitación del instrumento.

Intereses: cupón cero (0) -a descuento-.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Opción de cancelación anticipada: desde el primer día posterior a la liquidación de la licitación y hasta dos (2) días hábiles previos al vencimiento de la LELITE, los Fondos Comunes de Inversión (FCI) pueden solicitar la cancelación anticipada de la LELITE, por un monto de hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor nominal suscripto por el FCI respectivo. En oportunidad de la publicación de los resultados de la licitación, la Secretaría de Finanzas informará las fechas habilitadas para ejercer la opción de precancelación y el precio aplicable (P), el cual será calculado conforme la siguiente fórmula:

$$P = 1 / (1 + TNA * \text{plazo remanente} / 365)$$

En donde “plazo remanente” es el plazo contado desde la fecha de liquidación de la solicitud de cancelación anticipada hasta la fecha de vencimiento y TNA corresponde a la tasa nominal anual de emisión.

Para el ejercicio de esta opción los FCI deberán remitir una nota a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, vía correo electrónico a info_dadp@mecon.gov.ar, desde las 10:00 horas y hasta las 15:00 horas de cada día habilitado para la cancelación anticipada, siendo la liquidación de dicha cancelación anticipada el día hábil siguiente a la recepción de la mencionada nota. No se tendrán en cuenta las notas presentadas con posterioridad a las 15:00 horas, debiendo en esos casos enviar la nota nuevamente al día siguiente. El modelo de la citada nota obra como anexo (IF-2021-111801553-APN-SF#MEC) al artículo 1° de la resolución conjunta 49 del 18 de noviembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-49-APN-SH#MEC).

Agente de cálculo: la Dirección de Administración de la Deuda Pública, determinará el precio asociado a la opción de cancelación anticipada, de corresponder.

Forma de Colocación: será por licitación pública por adhesión, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), con las siguientes salvedades:

a. Participantes: solo podrán participar FCI registrados ante la Comisión Nacional de Valores.

b. Forma de presentación de ofertas: los FCI deberán cursar sus ofertas a través de sus Sociedades Depositarias, no pudiendo utilizar otra entidad intermediaria.

c. Cartera propia: no se permitirá ofertas por cartera propia o de terceros de Sociedades Depositarias o personas humanas o jurídicas distintas a FCI.

Negociación: la LELITE será acreditada en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA) en las cuentas de custodia de las entidades que hicieron la suscripción por cuenta y orden de los FCI participantes, pudiendo las entidades solicitar en el día de la liquidación su transferencia a la Caja de Valores SA para ser depositadas en las cuentas de los FCI participantes.

A partir de ese momento, la Caja de Valores SA bloqueará la LELITE en las citadas cuentas y no se podrá negociar ni transferir hasta su precancelación o vencimiento. Para proceder a la cancelación anticipada, la LELITE deberá ser transferida a la cuenta de la Secretaría de Finanzas en la CRYL el mismo día de realizada la solicitud, a efectos de proceder a su pago al día hábil siguiente. La LELITE no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la CRYL del BCRA.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa institución.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en Pesos a tasa variable más margen con vencimiento 16 de agosto de 2022” por un monto de hasta valor nominal original pesos ochenta mil millones (VNO \$ 80.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 25 de marzo de 2022.

Fecha de vencimiento: 16 de agosto de 2022.

Plazo: ciento cuarenta y cuatro (144) días.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses a la tasa nominal anual equivalente a la Tasa Variable que se define seguidamente, más un margen que será determinado en la licitación. Los intereses serán pagaderos al vencimiento, y se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual). Si el vencimiento no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.

Tasa Variable: se determinará como el promedio aritmético simple de la Tasa de Pases Pasivos (nominal anual) para un (1) día de plazo calculado considerando las tasas publicadas durante el período por el BCRA en www.bcr.gov.ar o por Comunicación “C”, desde cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de emisión hasta cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento. Si el BCRA discontinuara la publicación de esta tasa se considerará la tasa de plazo más cercano equivalente informada por éste.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro.

Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: la ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 29 de julio de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 3 del 27 de enero de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-3-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos veintidós mil millones (VNO

\$ 22.000.000.000), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° a 3° de esta resolución.

ARTÍCULO 5°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Rafael Ignacio Brigo - Raul Enrique Rigo

e. 23/03/2022 N° 17478/22 v. 23/03/2022

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 511/2022

RESOL-2022-511-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/03/2022 ACTA 76

EX-2018-10585740-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Ratificar la inscripción de la señora Yanina Ileana MARTINEZ, en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de fecha 28 de diciembre de 2017, del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, efectuada mediante Resolución N° 149, del 6 de enero de 2017, dictada por este ENACOM. 2.- Aclarar que el cumplimiento de las obligaciones enunciadas en los Artículos 4° y 6° de la Resolución N° 149, del 6 de enero de 2017, dictada por este ENACOM, ha devenido abstracto como consecuencia de la derogación de la Resolución N° 1.394, del 15 de abril de 2016, dictada por este ENACOM. 3.- Aclarar que la inscripción del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico a nombre de la señora Yanina Ileana MARTINEZ, que por el Artículo 1° de la presente se ratifica, habilita a la prestación del mismo en todo el territorio nacional. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 23/03/2022 N° 17391/22 v. 23/03/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 512/2022

RESOL-2022-512-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/03/2022 ACTA 76

EX-2021-100030890 -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SALTA, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, modificada por RESOL-2021-1326-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar al señor Gustavo Alfredo MENDIETA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 255, frecuencia 98.9 MHz., categoría E, para la localidad de PICHANAL, provincia de SALTA. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 23/03/2022 N° 17413/22 v. 23/03/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 513/2022**

RESOL-2022-513-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/03/2022 ACTA 76

EX-2021-99543986-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SALTA, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, modificada por RESOL-2021-1326-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar al señor Manuel Adolfo JUSTICIA CIPPITELLI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 235, frecuencia 94.9 MHz., categoría E, para la localidad de LA MERCED, provincia de SALTA. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 23/03/2022 N° 17412/22 v. 23/03/2022

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 2096/2022

DI-2022-2096-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO la Ley 16.463, las Disposiciones ANMAT Nros. 2319 del 23 de mayo de 2002 (T.O. 2004), 3265 del 03 de junio de 2013, 3266 del 03 de junio del 2013, 7425 del 4 de diciembre de 2013, 4930 del 16 de mayo de 2017, 7802 del 15 de octubre de 2021 y el Expediente GDE N° EX-2022-02361682- -APN-DGA#ANMAT de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 1° de la Ley N° 16.463, quedan sometidos a su régimen y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, entre otras, "... las actividades de comercialización y depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades".

Que el Artículo 2° de la citada ley establece que las actividades mencionadas sólo podrán realizarse previa autorización y bajo el contralor de la Autoridad Sanitaria, en establecimientos por ella habilitados y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que en el Artículo 1° del Decreto N° 9763/64, reglamentario de la Ley N° 16463, se expresa que el ejercicio del poder de policía sanitaria referido a las actividades indicadas en el Artículo 1° de la Ley 16463 y a las personas de existencia visible o ideal que intervengan en las mismas se hará efectivo por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, hoy Ministerio de Salud, en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lugares con jurisdicción del Gobierno Nacional, tráfico interprovincial o interjurisdiccional, operaciones de importación y exportación y en aquellos casos en que los gobiernos de provincia soliciten su acción dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 1490/92 se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), como organismo descentralizado con un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación, asumiendo las referidas funciones.

Que de acuerdo con lo establecido en el mencionado Decreto, la ANMAT, es el organismo competente en la fiscalización de las actividades de importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnología biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades (artículo 3° inc. a)).

Que asimismo, esta Administración Nacional tiene competencia en todo lo referido al contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos, sustancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la medicina, alimentación y cosmética humanas (artículo 3° inciso e))

Que por el precitado decreto se dispuso también que esta ANMAT fuese el órgano de aplicación de las normas legales que rigen las materias sujetas a su competencia, las que en el futuro se sancionen.

Que, conforme se establecen los incisos I) y II) del artículo 8° del mencionado decreto, es función de la ANMAT fiscalizar adecuada y razonablemente el cumplimiento de las normas de sanidad y calidad establecidas para los productos, sustancias, elementos, materiales, tecnologías y procesos referidos en el artículo 3° del referido decreto y, proceder al registro y/o autorización y/o habilitación -conforme a las disposiciones aplicables- de las personas físicas o jurídicas que intervengan en las acciones de aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos, sustancias,

elementos y materiales referidos en el artículo 3° del Decreto 1490/92, fiscalizando o supervisando la ejecución de dichas actividades.

Que por otra parte la aludida norma faculta a la autoridad máxima del organismo a dictar las resoluciones que posibiliten desarrollar sus acciones (Art. 10° inc. i))

Que en uso de las atribuciones conferidas en la legislación detallada esta Administración Nacional dictó la Disposición ANMAT N° 2319/02 (T.O. 2004) por la que se incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC N° 21/98 “Reglamento Técnico Relativo a la Autorización de Funcionamiento de Empresa Fabricante y/o Importadora de Productos Médicos”.

Que a través de la Disposición ANMAT N° 3266/13 se establecieron los requisitos para la fabricación de productos médicos y productos para diagnóstico de uso “in Vitro” describiendo las buenas prácticas de fabricación (BPF) para métodos y controles usados en el diseño, compras, fabricación, envasado, rotulado, almacenamiento, distribución, instalación y asistencia técnica de los productos médicos y productos para diagnóstico de uso “in Vitro” a fin de asegurar que los productos médicos y productos para diagnóstico de uso “in Vitro” sean seguros y eficaces.

Que por Disposición ANMAT N° 7425/13 se establecieron los procedimientos administrativos para el otorgamiento, renovación y ampliación del Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación De Productos Médicos y Productos Para Diagnóstico De Uso In Vitro como así también para la autorización de nuevos domicilios; aprobándose el formato de certificado de BPF que expedirá esta Administración Nacional y su plazo de validez.

Que por Disposición ANMAT N° 7802/21 se modificaron los plazos de validez de los Certificados de Buenas Prácticas de Fabricación

Que con el objetivo de continuar avanzado en el cumplimiento de los principios de eficiencia, transparencia y predictibilidad y, en virtud de la experiencia adquirida en relación a la gestión de otros procesos dentro del Instituto Nacional de Productos Médicos mediante plataformas digitales, resulta conveniente establecer para el trámite de renovación de Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación establecido por Disposición ANMAT N° 7425/13, un sistema diferencial instrumentado mediante una plataforma digital similar, quedando sujeto a verificación por parte de esta Administración Nacional el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa antes mencionada.

Que la modificación propiciada es armónica con la normativa vigente y con los compromisos asumidos por nuestro país en el marco de los procesos de integración regional y con la búsqueda permanente de garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los productos médicos y/o productos para diagnóstico de uso In Vitro.

Que el Instituto Nacional de Productos Médicos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- La solicitud de Renovación del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación para empresas fabricantes y/o importadoras de productos médicos y/o productos para diagnóstico de uso in vitro regida por la Disposición ANMAT N° 7425/13 y sus modificatorias se tramitará de conformidad a lo dispuesto en la presente disposición.

Quedan excluidas de la presente las solicitudes de renovación de empresas que no están ubicadas en el territorio argentino.

ARTÍCULO 2° - El trámite comprendido en el artículo 1° deberá ser iniciado mediante la plataforma digital disponible a la entrada en vigencia de esta disposición o la que en el futuro la sustituya.

ARTÍCULO 3°.- El Instituto Nacional de Productos Médicos (INPM) contará con un plazo de 60 (sesenta) días hábiles administrativos a partir de la presentación del trámite, para evaluar la documentación y expedirse al respecto.

Los certificados emitidos por este mecanismo tendrán un número de revisión que dejará sin efecto los emitidos con anterioridad. Al documento resultante se le incorporará un código QR, convirtiéndolo en único, irreproducible e inalterable.

ARTICULO 4°.- Los certificados referidos en la presente disposición, emitidos por el Instituto Nacional de Productos Médicos, serán constancia suficiente de Renovación de Buenas Prácticas de Fabricación.

ARTÍCULO 5°.- A fin de solicitar la renovación del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación para empresas fabricantes y/o importadoras, se deberá presentar el formulario y la documentación requerida en el Anexo IF-2022-10267554-APN-DFYGREPM#ANMAT que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 6°.- Si de la evaluación del trámite referido en el artículo 1° surgiera alguna inconsistencia o irregularidad en la información y/o documentación presentada, se notificará al interesado de las inconsistencias o irregularidades.

Si de la respuesta surgiera nueva información no contemplada originalmente que amerite nuevos requerimientos será posible efectuar una nueva solicitud de subsanación.

Hasta tanto se cumpla con la subsanación, quedará suspendido el plazo de evaluación establecido para el trámite.

Las notificaciones serán realizadas al correo electrónico informado en la plataforma digital vigente.

ARTÍCULO 7°.- La solicitud y documentación referida en el Anexo de la presente disposición, tendrá carácter de declaración jurada y deberá ser suscrita en su totalidad, de forma conjunta y digital, por el Director Técnico y Representante Legal o apoderado de la empresa siendo ambos responsables de la veracidad de la documentación e información presentada bajo apercibimiento de lo establecido en la Ley N° 16463 y el Decreto N° 341/92, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudiere incurrir.

ARTÍCULO 8°.- La solicitud y documentación referida en esta disposición, no exime a las empresas de cumplir todos los requisitos documentales requeridos en las normativas vigentes. Dicha documentación deberá estar en poder de la empresa solicitante y a disposición de la Autoridad Sanitaria bajo apercibimiento de lo establecido en las normativas vigentes.

ARTÍCULO 9°.- Las inspecciones a los fines de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición se definirán a partir de una evaluación de riesgo sanitario en base a las actividades realizadas por la empresa; la complejidad de los procesos; las tecnologías involucradas; los datos históricos de inspección y de monitoreo; la clase de riesgo de los productos; los resultados de auditorías, el histórico de eventos adversos y/o fallas de calidad; las notificaciones de acciones correctivas de seguridad en campo y/o sanciones y/o prohibiciones sanitarias previas relevantes.

ARTÍCULO 10° - La presente disposición será aplicable al trámite contemplado en el artículo 1° que se encuentre en curso al momento de su entrada en vigencia. Los interesados deberán adecuarse al nuevo trámite conforme a lo establecido en los artículos precedentes en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días hábiles administrativos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición.

ARTÍCULO 11°.- En caso de que el Instituto Nacional de Productos Médicos detectare inexactitud o falsedad de la información y/o documentación declarada en los trámites regidos por la presente disposición, ésta Administración Nacional tomará las medidas cautelares correspondientes, según normativa vigente

ARTÍCULO 12°.- Sustitúyese el formulario y requisitos de información y documentación establecidos en el Anexo I de la Disposición ANMAT N° 7425/13, en relación a la solicitud referida en el artículo 1°, por el Anexo IF-2022-10267554-APN-DFYGREPM#ANMAT que integra la presente disposición.

ARTÍCULO 13°.- La presente disposición entrará en vigencia a los 60 (sesenta) días hábiles administrativos contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14 °.- Regístrese; comuníquese a CADIT, CACID, CADIE, CADIEM, CADIME, CAEHFA, CAEME, CAFIME, CAISAL, CAPRODI, y UAPE. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése copia al Instituto Nacional de Productos Médicos y a la Dirección de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/03/2022 N° 17477/22 v. 23/03/2022

El Boletín en tu celular
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el  

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 2104/2022****DI-2022-2104-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2022

VISTO el Expediente electrónico N° EX-2021-103005947-APN-DGA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el visto se iniciaron a raíz de que la firma SIREX MEDICA SOCIEDAD ANÓNIMA informó que habían detectado equipos o partes fundamentales de los equipos que no fueron ingresados al país por los canales habituales.

Que los productos involucrados son: Equipos SOPRANO ICE identificados con los siguientes números de serie: S12ICE2347, S12ICE0568 y S12ICE2136; equipos SOPRANO XLi con números de serie: S12P0321 y SP1255; y cabezales 810 nm 2cm Speed, con los números de serie: ICE122003107 y ICE122003163.

Que la firma SIREX MEDICA S.A. se encuentra habilitada ante esta Administración Nacional como empresa importadora de productos médicos.

Que los productos en cuestión pertenecen a la Clase de Riesgo III y se encuentran inscriptos en el Registro Nacional de Productores y Productos de Tecnología Médica (RPPTM) bajo el Certificado PM 1168-18.

Que tanto los equipos SOPRANO como los cabezales se encuentran identificados con un número de serie de manera individual.

Que el cabezal posee una matriz de diodo que funciona como la fuente de emisión de luz láser de 810/755 nm de longitud de onda y es la que transformada en calor actúa sobre la melanina del vello, debilitando el folículo piloso.

Que el funcionamiento errático del equipo podría producir en el paciente quemaduras, para el caso de que la irradiación sea mayor que la deseada o podría no cumplir con el propósito si la radiación fuera menor a la necesaria para tratar el folículo.

Que la Disposición ANMAT N° 2319/02 (T.O. 2004) indica, en su Anexo I, Parte 1, que las empresas interesadas en realizar actividades de fabricación o importación de productos médicos deben solicitar autorización para su funcionamiento y en su parte 2.3 que la responsabilidad técnica debe ser ejercida por un profesional de nivel universitario.

Que la Disposición N° 2318/02 (T.O. 2004) establece en su Anexo I, Parte 3, que es obligatorio el registro de todos los productos médicos

Que conforme surge de las actuaciones, los productos médicos individualizados no fueron importados por la firma SIREX MEDICA S.A. a la República argentina, no contando en consecuencia con el aval y los controles técnicos de la firma titular de registro en el país, revistiendo el uso de los mismos en un riesgo para la salud de los potenciales pacientes.

Que, en consecuencia, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, toda vez que se trata de unidades individualizadas, de las que se desconoce su estado y condición, ya que han quedado fuera del control y trazabilidad de la firma titular, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud recomendó la prohibición de comercialización, uso y distribución en todo el territorio nacional de los productos identificados como: "Equipo SOPRANO ICE S/N S12ICE2347; Equipo SOPRANO ICE S/N S12ICE0568; Equipo SOPRANO ICE S/N S12ICE2136; Equipo SOPRANO XLi S/N S12P0321; Equipo SOPRANO XLi S/N SP1255; Cabezal 810 nm 2cm Speed S/N ICE122003107 y Cabezal 810 nm 2cm Speed S/N ICE122003163".

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 8° inciso ñ) del Decreto 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos identificados como: "Equipo SOPRANO ICE S/N S12ICE2347; Equipo SOPRANO ICE S/N S12ICE0568; Equipo SOPRANO ICE S/N S12ICE2136; Equipo SOPRANO XLi S/N S12P0321; Equipo SOPRANO XLi S/N SP1255; Cabezal 810 nm 2cm Speed S/N ICE122003107 y Cabezal 810 nm 2cm Speed S/N ICE122003163".

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos

Manuel Limeres

e. 23/03/2022 N° 17101/22 v. 23/03/2022

**AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL**

Disposición 49/2022

DI-2022-49-APN-DGAMB#ACUMAR

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2022

VISTO el expediente EX-2021-94387976- -APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, las Resoluciones N° 297/2018 (RESOL-2018-297-APN-ACUMAR#MAD) modificada mediante la Resolución N° 214/2021 (RESOL-2021-214-APN-ACUMAR#MOP), la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APNACUMAR#MOP) texto ordenado por Resolución N° 90/2021 (RESOL-2021-90-APN-ACUMAR#MOP) de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) y las Disposiciones de la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL de ACUMAR N° 374/2018 (DI-2018-374-APN-DGAMB#ACUMAR), N° 388/2018, (DI-2018-388-APN-DGAMB#ACUMAR), N° 400/2018 (DI-2018-400-APN-DGAMB#ACUMAR), N° 371/2019 (DI-2019-371-APN-DGAMB#ACUMAR), N° 143/2021 (DI-2021-143-APN-DGAMB#ACUMAR), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 297/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018 se creó el "Registro de Establecimientos y Actividades de la Cuenca Matanza Riachuelo", en el cual está obligado a empadronarse todo responsable o titular de la explotación de todo establecimiento industrial, comercial o de servicios, o actividad, que se encuentre radicada en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo, conforme lo establecido en la Resolución Presidencia ACUMAR N° 1113/2013, o en el sector de Dock Sud comprendido entre la Autopista Buenos Aires - La Plata, el Río de la Plata, el Riachuelo y el Canal Sarandí.

Que la Resolución citada, en su artículo 19, estableció como plazo inicial para el empadronamiento hasta el día 31 de octubre de 2018 inclusive, el cual fue prorrogado mediante las Disposiciones de la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL N° 374/2018, N° 388/2018 y N° 400/2018, hasta el día 20 de enero de 2019 inclusive.

Que el artículo 10 de la Resolución de marras establece que la información declarada en el Empadronamiento deberá actualizarse anualmente en aquellos casos que el Nivel de Incidencia Ambiental (NIA) sea igual o mayor a CUARENTA (40) y cada DOS (2) años en aquellos casos que el NIA sea inferior.

Que la Disposición N° 371/2019 de la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL, estableció que todos los obligados a empadronarse deben actualizar la información declarada en el empadronamiento, en forma anual o bienal, según sea el NIA del establecimiento, en el período comprendido desde el día 15 de octubre y hasta el día 31 de diciembre inclusive, del año correspondiente.

Que, en lo que respecta a la información requerida en la Declaración Jurada establecida por la Resolución Presidencia ACUMAR N° 297/2018, la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y ADECUACIÓN AMBIENTAL advirtió la necesidad de modificar, ampliar y profundizarla, con el fin de contar con información más detallada de las actividades productivas de los establecimientos y actividades radicadas en la Cuenca Matanza Riachuelo (CMR)

y el posible impacto ambiental que generen, con particular énfasis en los efluentes líquidos generados y la carga másica que aportan.

Que, en consecuencia, se aprobó la Resolución Presidencia ACUMAR N° 214/2021, cuyo objeto fue sustituir dicha Declaración Jurada (que pasó a denominarse DJ REAMAR) así como sumar dos nuevos momentos en los que se la deberá actualizar: 1) en oportunidad de ser intimado a presentar un Plan de Adecuación y 2) en lo que respecta al módulo “Efluentes Líquidos”, según la magnitud de su aporte y conforme se determine en la reglamentación.

Que esta nueva Declaración Jurada implicó el diseño y desarrollo de un sistema informático complejo, que contemplaba una etapa de testeo y una campaña de comunicación para una mejor difusión, etapas que como se encontraban pendientes, conllevaron a emitir una prórroga del plazo de presentación de la actualización de la información de la DJ REAMAR.

Que, se aprobó entonces la Disposición DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL de ACUMAR N° 143/2021, que pospuso el plazo, por única vez, al período comprendido entre el 1 de diciembre de 2021 y el 31 de marzo de 2022 inclusive.

Que, la complejidad de las cuestiones técnicas propias del desarrollo de un sistema considerablemente más complejo fueron retrasando los tiempos previstos para su plena operatividad, y a su vez, generaron numerosas consultas por parte de los administrados al completar la DJ.

Que, así las cosas, teniendo en cuenta dicha situación y con el fin de lograr que la mayor cantidad de sujetos puedan cumplir con la obligación de actualizar la DJ REAMAR, información que resulta fundamental para las tareas de control y fiscalización industrial llevadas a cabo por las áreas técnicas del organismo, se propone establecer una prórroga hasta el 30 de junio de 2022 inclusive.

Que, con posterioridad a la actualización correspondiente al año 2021, la fecha de actualización seguirá siendo la determinada en la Disposición N° 371/2019 de la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL en forma anual o bienal, según sea el NIA del establecimiento, en el período comprendido desde el día 15 de octubre y hasta el día 31 de diciembre inclusive, del año correspondiente.

Que la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN prestó su conformidad con la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL resulta competente para el dictado de la presente norma atento que el artículo 16 de la Resolución N° 297/2018, le delegó la facultad de aprobar las normas modificatorias referidas a cuestiones operativas del sistema, así como aclaratorias, reglamentarias o aquellas que, establezcan prórrogas a la fecha de realización del Empadronamiento inicial, actualizaciones o reempadronamiento.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que por lo expuesto, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168, la Resolución N° 71/2020 y el artículo 16 de la Resolución N° 297/2018.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL AMBIENTAL DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Se prorroga la obligación de actualizar la información declarada en la “DECLARACIÓN JURADA DEL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO” (DJ REAMAR) establecida en el inciso a) del artículo 10 de la Resolución N° 297/2018 (RESOL-2018-297-APN-ACUMAR#MAD) modificada por la Resolución N° 214/2021 (RESOL-2021-214-APNACUMAR#MOP), la que deberá ser cumplida hasta el 30 de junio de 2022 inclusive.

ARTÍCULO 2º.- La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Bruno De Alto

e. 23/03/2022 N° 17386/22 v. 23/03/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 188/2022****DI-2022-188-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2022

VISTO: el expediente EX-2022-23783902-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes N° 24.449, 26.363 y sus normativa reglamentarias y complementarias, el Decreto N° 8 del 4 de enero de 2016, Decreto N° 32 del 1 de enero de 2018, la Disposición DI-2018-540-APN-ANSV#MTR de fecha 28 de noviembre de 2018 y su modificatoria DI-2019-565-APN-ANSV#MTR de fecha 23 de octubre de 2019, Disposición DI-2021-282-APN-ANSV#MTR de fecha 25 de marzo de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como organismo descentralizado actualmente en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, de conformidad a lo especificado en el Decreto N° 8/16, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, conforme lo establece el artículo 4° incisos a) y b) respectivamente de la Ley N° 26.363, se destaca la de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional y propiciar la actualización de la normativa en materia de seguridad vial.

Que el artículo 9 del Decreto N° 32/18 sustituyó el inciso d) del artículo 33, del Título V del ANEXO 1 del Decreto Reglamentario N° 779/95, estableciendo en su párrafo octavo que los acoplados, remolques y trailers destinados al traslado de equipaje, pequeñas embarcaciones deportivas o elementos de recreación familiar, comprendidos en la categoría O1, remolcados por vehículos automotores de uso particular, deberán presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, la certificación de seguridad vehicular que por normas complementarias se establezca.

Que el Artículo 10 del Decreto 32/18 incorporó al artículo 34 del Título V del Anexo 1 del Decreto N° 779, relativo a revisión técnica obligatoria, el inciso 39, mediante el cual se instruye a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en coordinación con la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, a dictar las normas complementarias sobre ítems a revisar y los protocolos de revisión aplicables a cada categoría de vehículo y tipo de revisión aplicables a los supuestos previstos en el inciso d) del Artículo 33 anteriormente referenciado.

Que en tal sentido, el Anexo A al Decreto 779/95 modificado por el Decreto 32/18, establece que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VAL, es el organismo nacional competente facultado para modificar y disponer las normas contenidas en el mismo con relación a los modelos de vehículos de uso particular.

En tanto que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, es el organismo nacional competente facultado para modificar y disponer las normas comprendidas en el referido anexo, con relación a los modelos de vehículos destinados a transporte de pasajeros y de carga.

Que en atención a las competencias antes aludidas la ANSV y la CNTSV han dispuesto normas reglamentarias para la instrumentación del Certificado de Seguridad Vial, mediante las cuales se han establecido los procedimientos pertinentes a su emisión, para los vehículos de uso particular y los destinados al transporte de pasajeros y carga respectivamente alcanzados por dicha normativa.,

Que lo expuesto precedentemente, destaca las competencias otorgadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para determinar las características técnicas que deben reunir los vehículos uso particular comprendidos en la categoría O1 para obtener el certificado de seguridad vehicular.

Que en ese orden, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, mediante Disposición DI-2018-540-APN-ANSV#MTR de fecha 28 de noviembre de 2018 creó el Certificado de Seguridad Vehicular, a los fines de acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad activas y pasivas y de emisión de contaminantes por parte de los vehículos de uso particular, incluyendo los vehículos de categoría O1, de conformidad con el inciso d) del artículo 33 del Título V del ANEXO 1 del Decreto Reglamentario N° 779/95, reglamentario de la Ley N° 24.449.

Que en el mismo sentido, por Disposición DI-2021-282-APN-ANSV#MTR, fue aprobado el INFORME TÉCNICO REQUERIDO PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD VEHICULAR (CSV) DE TRAILERS "O1"

Que el Anexo A, modificado por el decreto 32/2018, antes aludido sobre Definición, Denominación, Clasificación y Modelos., en relación a los modelos de vehículos de uso particular define casa rodante en su punto "1.7.3.1. "..... Casa rodante (acoplado): vehículo de categoría O que constituye una vivienda móvil".

Que en razón de lo expuesto las competencias de ambos organismo respecto de los distintos modelos de vehículos comprendidos es que resulta necesario que trabajen en coordinación y complementación, conforme, el espíritu de la norma procurando una sinergia en su accionar

Que la creación de un informe técnico específico para el remolque CASA RODANTE comprendido en la categoría "O1" de hasta 750 kg, implica la ampliación de lo establecido en la Disposición DI-2021-282-APN-ANSV#MTR, que permita establecer que se encuentran dadas las condiciones de seguridad activa y pasiva necesarias para la circulación de dichos vehículos en el territorio nacional, el cual será de uso obligatorio por parte de los talleres de jurisdicción local destinados a unidades particulares pertenecientes al Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria, siempre que los mismos se encuentren incluidos en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y de las entidades técnicas reconocidas al efecto por esta autoridad de aplicación, con la finalidad de que la medida tenga alcance en todas las jurisdicciones del territorio nacional.

Que en el marco de lo expuesto corresponde considerar la emisión de un Informe técnico para los tráiler casa rodante O1 de hasta 750 KG, que por sus especificaciones técnicas requiere, como condición previa al otorgamiento del Certificado de Seguridad Vehicular, a este tipo de vehículo.

Que el referido informe debe ser emitido considerando un análisis técnico previo, cuyos resultados deben ser volcados en el mismo.

El resultado satisfactorio que arroje el informe técnico emitido por los talleres habilitados al efecto permitirá a este Organismo otorgar el certificado de seguridad vehicular correspondiente al trailer casa rodante categoría O1 de hasta 750 Kg, con el objeto de que el usuario titular del mismo pueda continuar el trámite ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS a los fines de obtener la inscripción inicial.

Que, por lo expuesto, deviene necesario aprobar el modelo de INFORME TÉCNICO REQUERIDO PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD VEHICULAR (CSV) DE TRAILERS CASA RODANTE "O1" de hasta 750 KG.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, la DIRECCIÓN DE ESTUDIOS EN SEGURIDAD DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y DEL AUTOMOTOR, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL, han tomado la intervención de sus competencias.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 7° inciso a) y b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1 °: Apruébase el modelo de informe técnico que como Anexo (DI-2022-27136853-APN-ANSV#MTR) forma parte de la presente medida.

ARTICULO 2°: Establécese la utilización obligatoria del modelo de informe técnico que aprueba la presente medida, el que deberá ser elaborado y emitido por los talleres de jurisdicción local destinados a unidades particulares pertenecientes al Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria que se encuentren incluidos en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y de las entidades técnicas reconocidas al efecto por la autoridad de aplicación, como requisito obligatorio previo al otorgamiento del Certificado de Seguridad Vehicular por parte de este Organismo, para trailers Casa Rodante de categoría O1 de hasta 750 KG, de acuerdo a lo establecido por el Anexo A al Decreto Reglamentario N° 779 (conf. modificación del Decreto N° 32/2018).

ARTÍCULO 3°: La presente medida es complementaria a la DI-2021-282-APN-ANSV#MTR de fecha 25 de marzo de 2021 la cual mantiene su plena vigencia.

ARTÍCULO 4°: Déjase sin efecto a partir de la suscripción de la presente la DI-2021-718-APN-ANSV#MTR de fecha 30 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 5°: Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a coordinar e instrumentar las medidas que resulten necesarias tendientes a asegurar un adecuado cumplimiento e instrumentación de la presente.

ARTÍCULO 6°: Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/03/2022 N° 17280/22 v. 23/03/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición 10/2022

DI-2022-10-APN-ONC#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2022

VISTO, el Expediente Electrónico EX-2022-19434075-APN-DNCBYS#JGM, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 64 de fecha 27 de septiembre de 2016 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, se aprobó la reglamentación del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida.

Que por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 64 de fecha 27 de septiembre de 2016 y su modificatoria se aprobó el "Manual de procedimiento para la incorporación y actualización de datos en SIPRO".

Que por razones de índole operativa resulta pertinente y necesario establecer plazos en el procedimiento que los interesados deben realizar para la incorporación y actualización de datos en el (SIPRO) a los fines de tornarlo más eficiente. Que en consecuencia corresponde sustituir el artículo 5° del Anexo al artículo 1° de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 64/2016.

Que por su parte resulta menester indicar como proceder en relación a los expedientes de inscripciones y actualizaciones que en la actualidad se encuentran en trámite.

Que ha tomado debida intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 23, inciso a), del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y del artículo 114 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030/2016.

Por ello,

EL TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 5° del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712783-APN-ONC#MM, que constituye el “Manual de procedimiento para la incorporación y actualización de datos en SIPRO”, aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 64 de fecha 27 de septiembre de 2016, por el siguiente: “ARTÍCULO 5°.- La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES cotejará los datos ingresados por los interesados en los formularios de pre-inscripción, con la documentación aportada por aquéllos. Si los datos se corresponden, incorporará al proveedor al SIPRO. Caso contrario, notificará al interesado para que en el plazo de DIEZ (10) días corridos subsane los defectos en la presentación. Si transcurrido dicho plazo no se diera respuesta a la intimación, se archivará el expediente que se hubiera generado y el interesado deberá iniciar un nuevo trámite para continuar con la inscripción. De la misma forma se procederá para los casos de actualización de datos con respaldo de documentación o actualización de documentos vencidos, previsto en el artículo 8 de la presente.”

ARTÍCULO 2°.- Los expedientes por los que tramiten inscripciones y/o actualizaciones, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida verifiquen más de SESENTA (60) días corridos sin movimiento, serán archivados.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Roberto Raúl Gilbert

e. 23/03/2022 N° 17143/22 v. 23/03/2022





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	16/03/2022	al	17/03/2022	46,03	45,16	44,31	43,48	42,68	41,89	37,45%	3,783%
Desde el	17/03/2022	al	18/03/2022	46,23	45,35	44,50	43,66	42,85	42,06	37,58%	3,800%
Desde el	18/03/2022	al	21/03/2022	46,10	45,22	44,37	43,54	42,73	41,95	37,50%	3,789%
Desde el	21/03/2022	al	22/03/2022	46,03	45,16	44,31	43,48	42,68	41,89	37,45%	3,783%
Desde el	22/03/2022	al	23/03/2022	46,17	45,30	44,45	43,61	42,80	42,01	37,55%	3,795%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	16/03/2022	al	17/03/2022	47,85	48,78	49,75	50,74	51,75	52,80		
Desde el	17/03/2022	al	18/03/2022	48,07	49,01	49,98	50,98	52,01	53,06	60,21%	3,950%
Desde el	18/03/2022	al	21/03/2022	47,92	48,86	49,82	50,82	51,84	52,88	59,99%	3,938%
Desde el	21/03/2022	al	22/03/2022	47,85	48,78	49,75	50,74	51,75	52,80	59,88%	3,932%
Desde el	22/03/2022	al	23/03/2022	48,00	48,94	49,92	50,91	51,94	52,99	60,12%	3,945%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 21/01/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 30,50% TNA, de 91 a 180 días del 34%TNA, de 181 días a 270 días del 37% y de 181 a 360 días-SGR- del 35,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33,50% TNA, de 91 a 180 días del 37%, de 181 a 270 días del 39%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37,50% TNA, de 91 a 180 días del 40% y de 181 a 270 días del 42% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 23/03/2022 N° 17351/22 v. 23/03/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA RAFAELA**

Se hace saber a los interesados en los Sumarios Contenciosos que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles en los términos del Art. 1013 inciso h) del Código Aduanero - Ley 22.415, lo siguiente: “RAFAELA...VISTO: haberse notificado la corrida de vista según constancias, y al no haberse recepcionado a la fecha contestación de la misma, DECLÁRESE LA REBELDÍA del/los imputado/s en los términos del art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. Téngase por constituido domicilio a los efectos del presente Sumario en las Oficinas de esta División sita en calle Necochea Nro. 215 - Aduana de Rafaela, donde quedará/n notificado/s de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del C.A. Firme

que estuviere el presente pasen los autos a Despacho en los términos del Art. 1112 del C.A., previa intervención en los términos del Art. 1040 del C.A.". NOTIFÍQUESE. Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Rafaela, C.P.N. Mauricio M. CARLINO.

SUMARIOS N.º	IMPUTADO/S	DOCUMENTO
093-SC-112-2019/K	NUÑEZ, GABRIELA VALERIA	DNI N.º 30.185.051
093-SC-028-2018/6	VALENCIA MACHACA, SEVERINO	DNI N.º 93.952305
093-SC-064-2019/4	MARINO CONDORI, MALVINA ROSALÍA	DNI N.º 29.717.317
093-SC-009-2019/2	SALINAS, SERGIO MARIO OSVALDO	DNI N.º 28.634.077
093-SC-079-2019/9	ARIAS, IVANA AILEN	DNI N.º 41.444.905
093-SC-065-2019/2	ROJAS, MERCEDES MARIA	DNI N.º 39.398.385
093-SC-120-2018/3	CASTRO, LAURA ANDREA	DNI N.º 34.426.687
093-SC-004-2019/1	RODRIGUEZ PEREZ, DELIA	DNI N.º 94.076.832
093-SC-121-2018/1	AZUA, ANDREA CARINA	DNI N.º 39.739.045
093-SC-126-2019/6	CALATAYUD, JOSE ANTONIO	DNI N.º 29.016.217
093-SC-071-2019/8	SIÑANI ALIAGRA RICARDA	DNI N.º 92.948.062
093-SC-037-2018/6	RUIZ DIAZ, MARCELO HORACIO	DNI N.º 21.315.602
093-SC-083-2017/6	QUISPE, IUCRA LOURDES	DNI N.º 93.071.083
093-SC-081-2018/8	PEREZ FIGUEROA, ELENA	DNI N.º 92.993.008
093-SC-087-2018/2	MAMANI ILANQUE, BEATRIZ PATRICIA	DNI N.º 94.411.429
093-SC-083-2018/4	APAZA, ROMINA DANIELA	DNI N.º 36.856.354
093-SC-079-2018/0	TINTILAY, NORMA GLADIS	DNI N.º 28.066.173
093-SC-080-2018/K	PELOC, MARIA ANDREA	DNI N.º 19.025.971
093-SC-077-2018/9	SANCHEZ, SEBASTIAN RENZO	DNI N.º 31.340.688
093-SC-059-2017/0	SANDOVAL ALMARAZ, VIRGINIA CORINA	DNI N.º 94.517.932
093-SC-061-2017/3	VARGAS, NORMA PATRICIA	DNI N.º 32.706.021
093-SC-054-2017/K	WILLY LEONCIO, AVENDAÑO MENDOZA	DNI N.º 94.477.955
093-SC-067-2017/2	ARENAS, NADIA ALEJANDRA	DNI N.º 30.133.574
093-SC-069-2017/9	BENITEZ OLMOS, GUSTAVO	DNI N.º 95.048.859
093-SC-045-2017/K	VILLALBA, NORMA ROMILDA	DNI N.º 11.603.491
093-SC-060-2018/3	MARTIN, NOEMI VANESA	DNI N.º 34.723.561
093-SC-012-2019/8	IBARRA BISCEGLIA, CARLOS ARIEL	DNI N.º 27.701.134

Mauricio Martín Carlino, Administrador de Aduana.

e. 23/03/2022 N° 17173/22 v. 23/03/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 952, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica a la sumariada: Shuying WU, DNI N° 95.454.774, la Apertura de Sumario, dispuesta en el Expediente EX-2018-36168308- -APN-DGA#DNM, que dice: "Buenos Aires, 28 de febrero de 2019.- VISTO el Acta Circunstanciada de Inspección Migratoria N° 9818, de fecha 24/07/2018, en el cual el funcionario interviniente constató que la siguiente persona extranjera: LIN Jin, de nacionalidad china, se encontraba trabajando y/o alojado "prima facie" en violación a las disposiciones del art. 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE SUMARIO DE FALTAS, a Shuying WU, DNI N° 95454774, con domicilio en Belgrano N° 25, Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, de conformidad a lo previsto por el art. 15 inc. a) del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto N° 616/2010. Notifíquese en los términos del art. 16 del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones, haciéndose saber que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos podrá presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder. A tales efectos, se remiten estas actuaciones a la Delegación Entre Ríos, para que se notifique personalmente o por cédula a la sumariada en el domicilio indicado sobre la apertura de sumario que se le ha iniciado, haciéndole saber: 1.- Que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos podrá presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder.- 2.- Que deberá denunciar su domicilio real en el país y constituir domicilio en jurisdicción de la sede central de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES. 3.- La infracción supuestamente cometida (artículo 38 y siguientes de la Ley 25.871), describiendo el hecho. A tal fin deberá transcribir íntegramente el primer párrafo de la presente, o acompañar su copia certificada.- 4.- Si compareciere por apoderado deberá acompañar un poder especial conferido a ese efecto. 5.- Deberá hacer saber que, por Disposición DNM N° 2201/2010 (Publicada en el B.O. el 19/11/2010), modificada por Disposición DNM N° 4653/2016 (Publicada en el B.O. el 09/09/2016), se ha aprobado el "Régimen de facilidades de pago por infracción a los artículos 55 y 59 de la Ley N° 25.871". Dicho régimen prevé la posibilidad de obtener una reducción

en el monto de las sanciones y su pago en cuotas. Para poder solicitar su acogimiento al mismo deberá presentarse personalmente en el PLAZO PERENTORIO DE TREINTA (30) DÍAS HABLES, en la delegación”. “-Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones-; “Buenos Aires, 07 de marzo de 2022: Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese a la sumariada Shuying WU, DNI N° 95.454.774, la Apertura de Sumario, dispuesta a Orden 9 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial” -Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones-.

Alicia Margarita Zalazar, Asistente administrativa, Dirección Operativa Legal.

e. 23/03/2022 N° 17192/22 v. 28/03/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de MECARDONIA (Mecardonia procumbens (Mill.) Small) de nombre TATARENDY EXTREMA INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: Julián Alejandro Greppi

Fundamentación de novedad:

El nuevo cultivar TATARENDY EXTREMA INTA, derivado de Tatarendy Melocotón INTA, se caracteriza por sus entrenudos más cortos y su porte más compacto, siendo más apropiado que el cultivar original para su cultivo en maceta.

Fecha de verificación de estabilidad: 07/11/2019

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 23/03/2022 N° 17186/22 v. 23/03/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre IS TERO obtenida por GDM Argentina S.A.

Solicitante: GDM Argentina S.A

Representante legal: Ignacio Mario Bartolomé

Ing. Agr. Patrocinante: Gerardo Luis Bartolomé

Fundamentación de novedad:

CARACTERISTICA/CULTIVAR	IS TERO	CRONOX
Color a madurez del tallo	Blanco amarillento	Blanco amarillento
Color de la hoja en macollaje	Verde oscuro	Verde claro
Porte	Semierecto	Semirastrero
Longitud de espiga	Semicorta	Semilarga

Fecha de verificación de estabilidad: 03/05/2018

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 23/03/2022 N° 17247/22 v. 23/03/2022

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de fecha 22 de febrero de 2022:

RSG 59/2022 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de San Juan, los bienes comprendidos en las Disposiciones 102-E y 114-E/2021 (AD LARI): CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS (117.522) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, cierres de cremallera y trabas metálicas para cierres). Expedientes: Actas Alot 079: 73, 77, 82, 83, 87, 107, 108, 109, 111, 113, 117 y 118/2014; 297, 372, 379, 386, 404, 410, 413, 448, 451, 464, 496, 503, 552, 554, 564, 621, 687 y 690/2018; 3, 20, 44, 45 y 54/2019.

RSG 60/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de Larroque, Provincia de Entre Ríos, los bienes comprendidos en la Disposición 5-E/2021 (AD CONC): DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN (2.871) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzados y abrigo). Expedientes: Actas Lote 016: 74, 98, 144, 267, 268 y 271/2017; 117 y 148/2018. Actas GSM 016: 181, 182, 218, 220, 226 y 240/2019; 14, 15, 50, 51, 60, 66, 90, 91, 92, 99, 104, 106, 115, 116, 126, 127, 129, 138, 140, 141, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 161, 162, 166, 167, 169, 173, 174, 175 y 176/2020.

RSG 61/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de Esperanza, Provincia de Santa Fe, los bienes comprendidos en la Disposición 99-E/2021 (AD SAFE): SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (6.284) artículos de primera necesidad (prendas de vestir y artículos de bazar varios). Expedientes: Actas GSM 062: 113, 159, 166, 170 y 171/2018; 141 y 516/2019; 3, 24 y 26/2020; 20, 21, 22 y 202/2021. Actuaciones SIGEA: 17481-18-2018, 17481-79-2018 y 17481-158-2018.

Nicolás Agustin Ritacco, A cargo de la firma del Despacho, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 23/03/2022 N° 17439/22 v. 23/03/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa LUZ DE TRES PICOS S.A. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador y que tramita bajo el EX-2018-27719725- -APN-DGDO#MEM, para su Parque Eólico El Mataco II con una potencia de 100,8 MW, ubicado en el Partido de Tornquist, Provincia de Buenos Aires, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 33 kV de la E.T. Tres Picos Oeste, jurisdicción de TRANSBA S.A.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 23/03/2022 N° 17443/22 v. 23/03/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que Industrias Juan F. Secco S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador y que tramita bajo el EX 2017 19020250 APN DDYME#MEM, para su Central Térmica Chilecito de 10 MW. La Central Térmica, ubicada en la localidad de Chilecito, Provincia de La Rioja, se conecta al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de 13,2 kV de la ET Chilecito, jurisdicción de EDELAR S.A

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 23/03/2022 N° 17446/22 v. 23/03/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-210-APN-SSN#MEC Fecha: 21/03/2022

Visto el EX-2017-35180456-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: REHABILITAR EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS A LAS PERSONAS HUMANAS QUE SE MENCIONAN EN EL ANEXO IF-2022-19703420-APN-GAYR#SSN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/03/2022 N° 17460/22 v. 23/03/2022

¿Querés buscar una norma?

Ingresá en **Búsqueda Avanzada** desde nuestra web o app.

Podés buscar por:

- Tipo y número de norma, año y período de búsqueda.
- Frases literales entre comillas para obtener un resultado exacto.
- Cualquier texto contenido en una norma.





Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 294/2022

RESOL-2022-294-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2022

VISTO el EX-2020-02387248- -APN-MT, la Ley N° 23.551, Ley N° 25.674, N° 26.390, y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que el SINDICATO REGIONAL RÍO CUARTO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, con domicilio en Buenos Aires N° 1370, Río Cuarto, Provincia de CÓRDOBA, solicita la aprobación de la modificación realizada a su Estatuto Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, y sus modificatorias, y de su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 559 de fecha 28 de junio de 1965 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, registrada bajo el N° 720.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el Artículo 7 del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la modificación realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO REGIONAL RÍO CUARTO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, con domicilio en Buenos Aires N°1370, Río Cuarto, Provincia de CÓRDOBA, respecto a los Artículos 15, 24, 26, 27 y 82 que como ANEXO (IF-2021-123972885-APN-DNAS#MT, Orden N° 20) forman parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88. Los mencionados Artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución N° 1018 de fecha 11 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- Se deja constancia que la presente aprobación tiene carácter meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 45/2022

DI-2022-45-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2022

VISTO el Expediente Ex-2019-70051358-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004) y

CONSIDERANDO

Que en páginas 3 a 11 del IF-2019-70221393-APN-DGDMT#MPYT del Ex-2019-70051358-APN-DGDMT#MPYT obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES por la parte gremial y el JOCKEY CLUB GUALEGUAYCHÚ por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido condiciones salariales para los trabajadores alcanzados por la representatividad del Gremio, cuya vigencia opera a partir del mes de Julio de 2019, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que el Acuerdo alcanzado, se ha celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo se corresponde con la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la Entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido del Acuerdo traído a estudio, acreditado su personería, facultades para negociar colectivamente y acreditado los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante, con respecto que las sumas de carácter no remunerativo pactadas ya habrían sido abonadas, se hace saber a las partes lo estipulado por el artículo 103 LCT.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en páginas 3 a 11 del IF-2019-70221393-APN-DGDMT#MPYT del Ex-2019-70051358-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES por la parte gremial y el JOCKEY CLUB GUALEGUAYCHÚ por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación, Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo a fin que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente Legajo.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/03/2022 N° 17153/22 v. 23/03/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 15/2022
DI-2022-15-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2022

VISTO el EX-2019-84628340- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del IF-2019-84800045-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2019, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVT), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes modifican el Artículo 24 "Día del Gremio" del Convenio Colectivo de Trabajo N° 547/08, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 547/08 fue originariamente suscripto por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO.

Que conforme los antecedentes obrantes en esta Cartera de Estado, surge que la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVT) resulta continuadora de la Asociación previamente mencionada.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2019, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVYT), por la parte empleadora, obrante en la página 2 del IF-2019-84800045-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en la página 2 del IF-2019-84800045-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 547/08.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/03/2022 N° 17154/22 v. 23/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 41/2022
DI-2022-41-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2022

VISTO el EX-2019-53508173- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/8 de la nota NO-2019-00134701-AFIP-DIEDRH#SDGRHH del expediente principal, obra como archivo embebido el Acuerdo N° 8/19 de fecha 16 de mayo de 2019, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PÚBLICOS (AEFIP), por la parte sindical, y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes estipulan la modificación e incorporación de diferentes cláusulas del Convenio Colectivo de Trabajo marco aprobado por Laudo N° 15/91 (Resolución S.T. N° 925/10) referidas a licencias por violencia de género en el Organismo y cuestiones relativas a la licencia familiar, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 16 de mayo de 2019, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PÚBLICOS (AEFIP), por la parte sindical, y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/8 del archivo embebido bajo la nota NO-2019-00134701-AFIP-DIEDRH#SDGRHH de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo que luce como archivo embebido en las páginas 1/8 de la nota NO-2019-00134701-AFIP-DIEDRH#SDGRHH de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91 (Resolución S.T. N°.925/10).

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/03/2022 N° 17116/22 v. 23/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 42/2022

DI-2022-42-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2022

VISTO el EX-2019-96070546-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/9 del IF-2019-96336672-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la empresa CENTRAL TERMOELÉCTRICA GUILLERMO BROWN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1541/16 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente. Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la empresa CENTRAL TERMOELÉCTRICA GUILLERMO BROWN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en páginas 3/9 del IF-2019-96336672-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/9 del IF-2019-96336672-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1541/16 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/03/2022 N° 17142/22 v. 23/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 43/2022
DI-2022-43-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2022

VISTO el EX-2019-101784384-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/13 del IF-2019-101799774-APN-DGDMT#MPYT del Expediente de referencia obra el acuerdo y sus escalas salariales celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA (EDESA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1458/2015, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones no remunerativas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente. Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y escalas salariales celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA (EDESA), por la parte empleadora, obrante en páginas 3/13 del IF-2019-101799774-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo y escalas salariales obrante en las páginas 3/13 del IF-2019-101799774-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N°1458/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 44/2022
DI-2022-44-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2022

VISTO el EX-2019-101652465-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del IF-2019-101711893-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la empresa GENNEIA DESARROLLOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan condiciones salariales para los trabajadores que se desempeñan en la usina "CRUZ ALTA", en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1063/09 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente. Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la empresa GENNEIA DESARROLLOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en páginas 2/4 del IF-2019-101711893-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 2/4 del IF-2019-101711893-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1063/09 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/03/2022 N° 17149/22 v. 23/03/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 46/2022

DI-2022-46-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2022

VISTO el EX-2019-35874213- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3, 5 y 7 del IF-2019-35989331-APN-DGDMT#MPYT, obran los acuerdos de fecha 12 de julio de 2018, 12 de octubre de 2018 y de fecha 27 de enero de 2019, celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 44/73 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscriben a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que a tales fines, las partes deberán acompañar las escalas salariales que se aplicarán con motivo del incremento acordado, debiendo ser ratificadas por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 12 de julio de 2018, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.), por la parte empleadora, obrante en la página 3 del IF-2019-35989331-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 12 de octubre de 2018, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.), por la parte empleadora, obrante en la página 5 del IF-2019-35989331-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 27 de enero de 2019, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.), por la parte empleadora, obrante en la página 7 del IF-2019-35989331-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los acuerdos obrante en las páginas 3,5 y 7 del IF-2019-35989331-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 44/73 "E".

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/03/2022 N° 17190/22 v. 23/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 14/2022
DI-2022-14-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2022

VISTO el EX-2019-95660410- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (T.O. 2004) y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del IF-2019-95707766-APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo de fecha 15 de octubre de 2019, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA (CONINAGRO) COOPERATIVA LIMITADA, el CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES y la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES

GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen la modalidad de pago de la asignación no remunerativa establecida en el Decreto 665/19, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme los lineamientos allí consignados.

Que en relación a la contribución pactada en el ARTICULO TERCERO del acuerdo obrante en la página 3 del IF-2019-95707766-APN-DGDMT#MPYT, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente invocadas.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 15 de octubre de 2019, obrante en la página 3 del IF-2019-95707766-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA (CONINAGRO) COOPERATIVA LIMITADA, el CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES y la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/03/2022 N° 17155/22 v. 23/03/2022

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.



Boletín Oficial
de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN O
de la República

Miércoles 23 de marzo de 2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 16/2022
DI-2022-16-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2022

VISTO el Ex-2019-91051467-APN-DGDMT#MPYT, del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004) y

CONSIDERANDO:

Que en página 3 del IF-2019-91087505-APN-DGDMT#MPYT del Ex-2019-91051467-APN-DGDMT#MPYT, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) por la parte gremial y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA) por la parte empresaria, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido la forma de pago de la suma otorgada por el Decreto 665/19, para los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06 del cual son signatarias, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente Acuerdo, se corresponde con la representatividad de las partes firmantes del mismo.

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratificado en todos sus términos el citado Acuerdo.

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en página 3 del IF-2019-91087505-APN-DGDMT#MPYT del Ex-2019-91051467-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la FEDERACIÓN OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) por la parte gremial y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA) por la parte empresaria, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 31/2022
DI-2022-31-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2022

VISTO el EX – 2019 – 77522178 – APN – ATMP # MPYT, del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004) y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 1 a 3 del IF – 2019 – 77551709 – APN – ATMP # MPYT del Ex – 2019 – 77522178 – APN – ATMP # MPYT, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO DE MAR DEL PLATA por la parte gremial y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido condiciones salariales para los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 529/08 del cual son signatarias, cuya vigencia opera a partir del día 01 de julio de 2019, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la Entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante, si bien a la fecha del presente, las sumas de carácter no remunerativo indicadas ya habrían sido abonadas, corresponde hacerles saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en páginas 1 a 3 del IF – 2019 – 77551709 – APN – ATMP # MPYT del Ex – 2019 – 77522178 – APN – ATMP # MPYT, celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO DE MAR DEL PLATA por la parte gremial y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 529/08.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/03/2022 N° 16820/22 v. 23/03/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 33/2022
DI-2022-33-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2022

VISTO el EX-2019-75576949-APN-DGDMT#MPYT, del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004) y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 3 a 11 del IF-2019-75747446-APN-DGDMT#MPYT del Ex-2019-75576949-APN-DGDMT#MPYT, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA) por el sector gremial y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido condiciones salariales para el personal alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 538/03 "E" del cual son signatarias, cuya vigencia opera a partir del día 01 de Julio de 2019, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representatividad que ostenta la parte empresaria firmante y la Entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratificado en todos sus términos el mencionado Acuerdo.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en páginas 3 a 11 del IF-2019-75747446-APN-DGDMT#MPYT del Ex-2019-75576949-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA) por el sector gremial y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 538/03 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/03/2022 N° 16843/22 v. 23/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 32/2022

DI-2022-32-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2022

VISTO el EX-2019-96038422-APN-DGDMT#MPYT, del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004) y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-100341510-APN-DALSP#MPYT del Ex-2019-96038422-APN-DGDMT#MPYT, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS HIPÓDROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa HIPÓDROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido el cronograma de pago de la asignación establecida en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 665/19, a ser aplicado a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 662/04 "E" del cual son signatarias, cuya vigencia opera a partir del mes de Octubre de 2019, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la Entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratificado en todos sus términos el mencionado Acuerdo.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en el IF-2019-100341510-APN-DALSP#MPYT del Ex-2019-96038422-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS HIPÓDROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa HIPÓDROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 662/04 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/03/2022 N° 16844/22 v. 23/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 34/2022
DI-2022-34-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2022

VISTO el EX-2019-90424022-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/7 del IF-2019-90453634-APN-DGDMT#MPYT y a páginas 1/3 del IF-2021-09861048-APN-DNRYRT#MT del EX - 2019-90424022-APN-DGDYD#JGM, obra el Acuerdo y Acta Aclaratoria, respectivamente, celebrados entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales y asimismo el pago de una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en atención al carácter atribuido por las partes al incremento acordado, cabe hacer saber a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976)

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la Cámara empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologados el acuerdo y acta Aclaratoria suscriptos entre la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO (FONIVA), por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, obrantes en las páginas 3/7 del IF-2019-90453634-APN-DGDMT#MPYT y a páginas 1/3 del IF-2021-09861048-APN-DNRYRT#MT del EX – 2019-90424022-APN-DGDYD#JGM, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos obrantes en las páginas 3/7 del IF-2019-90453634-APN-DGDMT#MPYT y a páginas 1/3 del IF-2021-09861048-APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, Acta Aclaratoria y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/03/2022 N° 16847/22 v. 23/03/2022



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en **@boletinoficialarg**
y sigamos conectando la voz oficial

128 años | Boletín Oficial de la República Argentina | Secretaría Legal y Técnica Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 35/2022
DI-2022-35-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2022

VISTO el EX-2019-38605198-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que bajo las páginas 9/42 del IF-2019-38613131-APN-DGDMT#MPYT y documento obrante en el RE-2021-01904469-APN-DTD#JGM, ambos del EX-2019-38605198-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo y anexo celebrados entre la UNION FERROVIARIA, por el sector gremial, y la empresa TREN PATAGONICO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo indicado las partes convienen nuevas condiciones laborales y económicas en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1006/08 "E".

Que respecto al carácter atribuido a la suma de pago mensual pactada en la cláusula segunda del citado acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20744 (t.o. 1976).

Que las partes han efectuado una nueva redacción de la cláusula quinta del acuerdo aludido obrante en las páginas 1 / 2 del IF-2019-99814333-APN-DGDMT#MPYT del EX - 2019-99802028-APN-DGDMT#MPYT que tramita en forma conjunta con el EX - 2019 - 38605198 - APN - DGDMT#MPYT, que corresponde homologar como acta aclaratoria y solo respecto al contenido de dicha cláusula.

Que en lo que refiere a la contribución solidaria pactada en la cláusula vigésima segunda se debe tener presente que el plazo de vigencia de la misma deberá estar limitado al plazo de vigencia de dicho acuerdo.

Que asimismo, y sin perjuicio de la homologación que se dispone por el presente, corresponde dejar debidamente establecido que dicho aporte compensará hasta su concurrencia el valor que los trabajadores afiliados a la respectiva entidad sindical deban abonar en concepto de cuota sindical.

Que bajo las páginas 3 y 5 del IF-2019-93487134-APN-DGDMT#MPYT y páginas 45 y 47 del IF-2019-93487134-APN-DGDMT#MPYT, ambos del EX - 2019 - 38605198 - APN - DGDMT#MPYT, obran sendos acuerdos celebrados entre la UNION FERROVIARIA, por el sector gremial, y la empresa TREN PATAGONICO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los mismos las partes convienen nuevas condiciones laborales y económicas en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1006/08 "E" y de acuerdo a los lineamientos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos de marras se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que el Delegado de Personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente, ratificando los acuerdos de marras.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y anexo obrantes en las páginas 9/42 del IF-2019-38613131-APN-DGDMT#MPYT y en el RE-2021-01904469-APN-DTD#JGM, ambos del EX – 2019 – 38605198 – APN – DGDMT#MPYT, celebrados entre la UNION FERROVIARIA, por el sector gremial, y la empresa TREN PATAGONICO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conjuntamente con el acta aclaratoria respecto de la cláusula quinta del acuerdo aludido y que obra consignada en las páginas 1 / 2 del IF-2019-99814333-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2019-99802028-APN-DGDMT#MPYT que tramita en forma conjunta con el EX – 2019 – 38605198 – APN – DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 3 y 5 del IF-2019-93487134-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2019 – 38605198 – APN – DGDMT#MPYT, celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector gremial, y la empresa TREN PATAGONICO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 45 y 47 del IF-2019-93487134-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2019 – 38605198 – APN – DGDMT#MPYT, celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector gremial, y la empresa TREN PATAGONICO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1006/08 “E”.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/03/2022 N° 16849/22 v. 23/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 36/2022

DI-2022-36-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2022

VISTO el EX-2019-19381531- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del IF-2019-19436699-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 19 de marzo de 2019, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA

ELECTRICA, por la parte sindical, y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE RÍOS, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan incrementos salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 935/07 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 19 de marzo de 2019, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE RÍOS, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/3 del IF-2019-19436699-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 2/3 del IF-2019-19436699-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 935/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 37/2022
DI-2022-37-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2022

VISTO el EX-2019-105088269- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del IF-2019-105290236-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo y en el IF-2020-07479416-APN-ST#MT obran las actas complementarias que lo integran, celebrado entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y la empresa CABAL COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes celebran un Acta Acuerdo de "Asistencia en casos de violencia de género" en los términos y lineamiento estipulados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente en esta cartera de estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acta acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y la empresa CABAL COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS LIMITADA por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/4 del IF-2019-105290236-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con las actas complementarias que lo integran obrantes en el IF-2020-07479416-APN-ST#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 38/2022
DI-2022-38-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2022

VISTO el EX-2019-105083424-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del IF-2020-763193444-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-105083424-APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales celebradas entre la ASOCIACIÓN SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (A.S.F.A.), por la parte sindical, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las presentes se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1165/10 "E".

Que a través de dichas escalas salariales, las partes proceden a dar cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 3° del Acuerdo firmado el 28 de Noviembre de 2019 que fuera homologado en las presentes actuaciones mediante la RESOL-2020-221-APN-ST#MT de fecha 12 de marzo de 2020.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en las escalas salariales traídas a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en estas actuaciones, conforme surge del acta de ratificación obrante en el IF-2020-76319502-APN-DNRYRT#MT del Expediente de marras, la que corresponde sea homologada en forma conjunta a las escalas salariales acompañadas, en carácter de complementarias.

Que la ratificación pertinente ha sido efectuada en presencia de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que les compete en los términos de la Ley N° 14.250.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologadas las escalas salariales celebradas entre la ASOCIACIÓN SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (A.S.F.A.), por la parte sindical, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que lucen en la página 1 del IF-2020-763193444-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-105083424-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el acta de ratificación obrante en el IF-2020-76319502-APN-DNRYRT#MT del EX-2019-105083424-APN-DGDMT#MPYT, en carácter de complementaria a las mismas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de las escalas salariales que lucen en la página 1 del IF-2020-763193444-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-105083424-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el acta de ratificación obrante en el IF-2020-76319502-APN-DNRYRT#MT del EX-2019-105083424-APN-DGDMT#MPYT, en carácter de complementaria.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1165/10 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de las escalas y acta complementaria homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/03/2022 N° 16908/22 v. 23/03/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 13/2022

DI-2022-13-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2022

VISTO el EX-2019-99284892-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del IF-2019-99353882-DGDMT#MPYT del EX-2019-99284892-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 28 de octubre de 2019, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, (STIGAS) por la parte sindical y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen la modalidad de pago de la asignación no remunerativa establecida en el Decreto N° 665/19, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 996/08 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 28 de octubre de 2019, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, (STIGAS) por la parte sindical y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en la página 3 del IF-2019-99353882-DGDMT#MPYT del EX-2019-99284892-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en la página 3 del IF-2019-99353882-DGDMT#MPYT del EX-2019-99284892-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 996/08 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/03/2022 N° 16928/22 v. 23/03/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 39/2022
DI-2022-39-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2022

VISTO el EX-2019-83974250-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del IF-2019-98036640-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, obra un acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU), por la parte sindical y la EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTARTIDA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes superan el conflicto que fuera encuadrado en el marco de la Ley N° 14.786, pactando la creación del "adicional por calidad" para el personal de marinería y maestranza que se desempeña para la referida empresa, conforme a los términos y condiciones allí establecidos, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 729/15.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en páginas 1/2 del IF-2019-98036640-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU), por la parte sindical y la EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTARTIDA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante en el Artículo 1 de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente acuerdo junto al Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 729/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/03/2022 N° 16947/22 v. 23/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 40/2022
DI-2022-40-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2022

VISTO el Expediente Ex-2019-14909245-APN-ATR#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004) y

CONSIDERANDO

Que en el IF-2019-64321077-APN-ATR#MPYT del Ex-2019-14909245-APN-ATR#MPYT, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL TRACTOR por la parte gremial y la empresa JOHNN DEERE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo, las partes han convenido condiciones salariales y modificaciones al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 198/96 "E" del cual son signatarios, cuya vigencia opera a partir del día 1° de abril de 2019, bajo los términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo se corresponde con la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la Entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido del Acuerdo traído a estudio, acreditado su personería, facultades para negociar colectivamente y acreditado los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en el IF-2019-64321077-APN-ATR#MPYT del Ex-2019-14909245-APN-ATR#MPYT, celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL TRACTOR por la parte gremial y la empresa JOHNN DEERE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación, Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, se giren los obrados a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente Legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 198/96 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/03/2022 N° 16959/22 v. 23/03/2022

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma CABLECOM.NET S.A. (CUIT N° 30-70983786-5) y a la señora Geovana Esther ROJAS CALLE (DNI N° 94.050.844) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, de la Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7496, Expediente N° 383/1263/17, caratulado "CABLECOM.NET S.A. Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/03/2022 N° 15859/22 v. 25/03/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la Republica Argentina cita y emplaza al señor ENRIQUE DANIEL YAYA (D.N.I. N° 20.530.372) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7663, Expediente N° 100.111/16, caratulado "ALLANAMIENTO EN LA CALLE MENDOZA N° 1030, LOCAL 2, CORRIENTES, PROVINCIA DE CORRIENTES", que se le instruye en los terminos del articulo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/03/2022 N° 16117/22 v. 25/03/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la Republica Argentina cita y emplaza al señor FERNANDO DAVID VILLAR (D.N.I. N° 38.071.818) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7666, Expediente N° 381/8/22, caratulado "VILLAR FERNANDO DAVID", que se le instruye en los terminos del articulo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/03/2022 N° 16118/22 v. 25/03/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Gustavo Hernán MAGLIA (Documento Nacional de Identidad N° 18.315.695), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1385/19, Sumario N° 7535, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 22/03/2022 N° 16676/22 v. 29/03/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL NEUQUÉN**

"EDICTO ART. 100 LEY 11.683: Hágase saber a los Herederos, Legatarios y/o Administrador/a de la Sucesión Gros Gild Robin Pascal, inscripta en esta AFIP con CUIT N° 20946204324, que la AFIP-DGI en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), por el artículo 1 del Decreto N° 618/97 y/o el Decreto N° 507/93, ha dispuesto su fiscalización mediante Orden de Intervención N° 1865073, notificada mediante F8000 N° 0360002020023710007 en el domicilio fiscal declarado con fecha 14/05/2020 y en el domicilio fiscal electrónico con fecha 15/05/2020, por el Impuesto Sobre los Bienes Personales e Impuesto a las Ganancias, ambos por los períodos fiscales 2016 y 2017, con la Supervisión del CP Gustavo E. Ferreira (Legajo N°33550/75) e Inspector CP David A. Boretsky (Legajo N° 41170/35) pertenecientes a la División Fiscalización N°1 Equipo 1 D de la División Fiscalización N° 1 de la Dirección Regional Neuquén.

Que la presente notificación se efectúa conforme las previsiones establecidas en el art 100 inc g) segundo párrafo de la Ley N° 11683 (to en 1998 y sus modificaciones), mediante publicación de EDICTO por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

A tal efecto se comunica que se encuentran a disposición los ajustes impositivos los que podrán ser consultados a los funcionarios actuantes, por persona responsable de la Sucesión acompañando Poder y/o Formulario Oficial de autorización F.3283 en el domicilio de la Agencia SC de Bariloche sita en calle Vice Alte. O'Connor 930 de la Ciudad de Sc de Bariloche Provincia de Río Negro en el horario de 9,00 hs. a 13,00 hs., asimismo se podrán efectuar consultas a los correos electrónicos davboretsky@afip.gob.ar y/o gustferreira@afip.gob.ar.

Como consecuencia de los ajustes impositivos determinados, el responsable de la Sucesión deberá presentar las declaraciones juradas correspondientes, dentro de los cinco (5) días contados a partir de la presente publicación, debiendo informar por escrito a los funcionarios intervinientes, en forma personal o a través del servicio informático de "Presentaciones Digitales" de esta AFIP con clave fiscal, conforme lo dispuesto por la RG 4503 (AFIP) y sus modif y complementarias. La presentación de las DDJJ en esta instancia implica la posibilidad de acceder a los beneficios de reducción de multas dispuestos en el artículo 49 de la Ley 11.683 (T.O. en 1998 y sus modif.).

De no prestar conformidad en el plazo propuesto, se dará inicio al proceso de determinación de oficio previsto en el art 16 Ley 11683, que tramitará en la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Neuquén de la AFIP - DGI, cita en calle Independencia N° 150 de la Ciudad de Neuquén.

FIRMADO: CP Facundo Lucas Navarro Jefe (int.) División Fiscalización N°1- Dirección Regional Neuquén. ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS".

Andrea Fabiana Juan, Jefa de División, División Administrativa.

e. 22/03/2022 N° 16999/22 v. 29/03/2022

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

VISTO EL RECURSO INTERPUESTO POR EL CABO PRIMERO IVÁN ALEXIS ROSA DO AMARAL (MI: 34.199.602 - CE 86059), CONTRA LA SANCIÓN QUE LE FUERA IMPUESTA y,

EL CONSEJO GENERAL DE DISCIPLINA

RESUELVE

1RO.- NO HACER LUGAR, AL RECURSO INTERPUESTO POR EL CABO PRIMERO IVÁN ALEXIS ROSA DO AMARAL (MI: 34.199.602 - CE 86059).

2DO.- COMUNICAR AL CAUSANTE QUE LA RESOLUCIÓN AQUÍ ADOPTADA ES DEFINITIVA Y QUE QUEDA AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, PUDIENDO EL NOMBRADO SOLICITAR LA REVISIÓN JUDICIAL, DEBIENDO EN TAL CASO, INFORMAR DE LA DEMANDA INTERPUESTA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL.

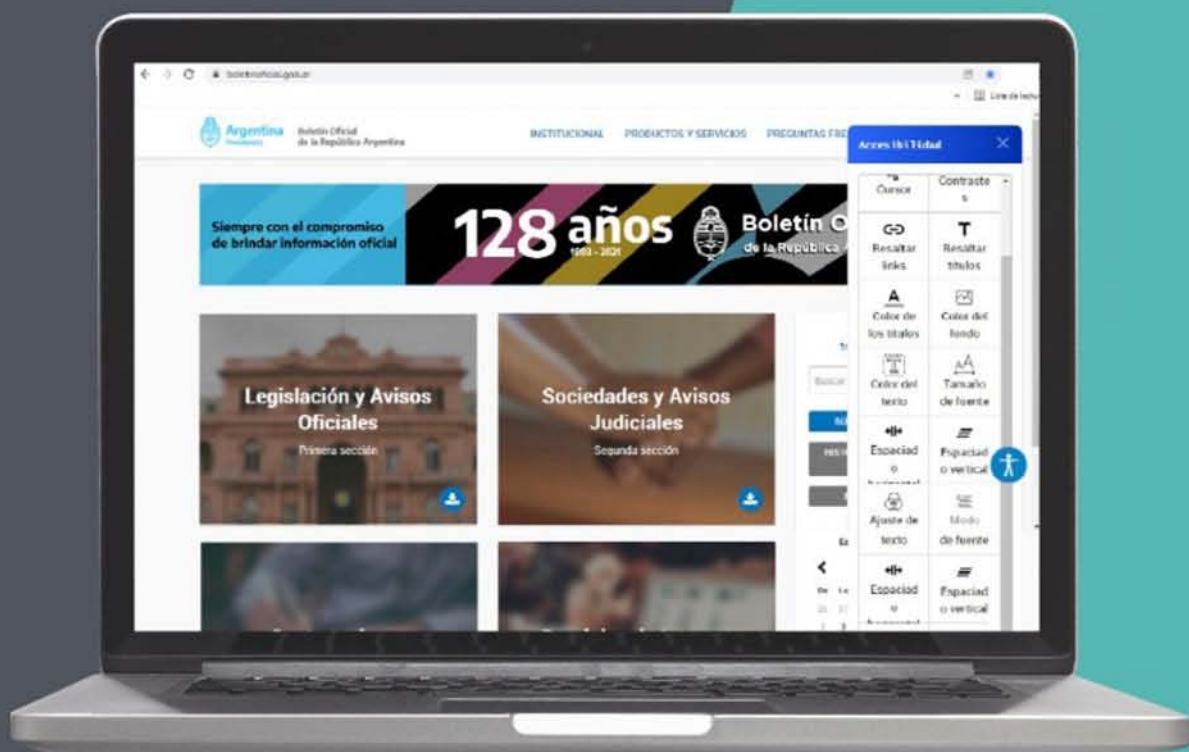
3RO.- PASE A LA SUBDIRECCIÓN NACIONAL (DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS), PARA SU CONOCIMIENTO, ANOTACIONES, COMUNICACIONES DE RIGOR Y ULTERIOR REMISIÓN A LA UNIDAD DE REVISTA DEL CAUSANTE PARA SU ARCHIVO EN LA SEGUNDA PARTE DOCUMENTAL DE SU LEGAJO PERSONAL, DEBIENDO AQUÉLLA REMITIR COPIA DE LA SANCIÓN ORIGINAL AL REGISTRO ÚNICO DE ESTADO DISCIPLINARIO.

German Carlos Wacker, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 21/03/2022 N° 16334/22 v. 23/03/2022



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar, **clikeá** en el logo  y **descubrilas**.